

1/9415(5)

1/9415(5)
LII
B-94

CARTAS

SOBRE LOS APUNTES

PUBLICADOS

POR EL SR. D. JOAQUIN LORENZO VILLANUEVA,

RELATIVOS AL ARRESTO

DE VARIOS VOCALES DE CORTES,

EGECUTADO EN MAYO DE 1814:

ESCRITOS

POR D. P. D.



Su Verdadero Autor es el Señor D.ⁿ Antonio Alcala Galiano, Consejero en el R.^o y Supremo de Hacienda

MADRID.

IMPRENTA DE M. REPULLÉS, plazuela del Angel.

1820.

CARTAS

SOBRE LOS APUNTES

PUBLICADOS

POR EL SR. D. JOAQUIN LORENZO VILLANUEVA,

RELATIVOS AL ARRESTO

DE VARIOS VOCALES DE CORTES,

EGECUTADO EN MAYO DE 1814:

ESCRITOS

POR D. P. D.



MADRID.

IMPRESA DE M. RAPOULX, plazuela del Angel.

1820.

PRÓLOGO.

La sorpresa que me causó la lectura de los Apuntes publicados por el señor Villanueva, Diputado de las Cortes extraordinarias y de las actuales, sobre el arresto de varios Vocales del Congreso, ejecutado en Mayo de 1814, dió margen á que manifestase á otro amigo lo mucho que extrañaba que un respetable Sacerdote tomase la pluma empapada en rencor y saña; así como no podia comprender que vertiese en su papel especies, las unas contrarias á las máximas de la sana moral; otras calumniosas, imputando á los ministros comisionados crímenes é ilegalidades que no habian cometido, y dando por positivo hechos que á lo mas podrian considerarse como opiniones partioulares suyas, y otras en fin perjudiciales al nuevo orden establecido, á la buena memoria de la sagrada persona del Rey, y á toda la Nacion. Mi amigo exigió de mí que extendiese por escrito mis observaciones; y el comprobar mi dicho ha sido el primer movíl de escribir estas Cartas.

No negaré que influyen tambien en su publicacion los vínculos de amistad con que me hallo ligado con unos Magistrados á quienes aprecio por sus cualidades y buenos servicios hechos al Estado; y creo que es la ocasion propia de acreditarles que los sentimientos que á ellos me unen son francos, sinceros, y desnudos de toda pasion baja. Conceptúo que todo hombre que piense con honor aprobará este proceder mio, así como vituperará el de que los insulta, por la infamia que envuelve el atacar al caido.

Asimismo me ha movido á escribir estas Cartas y darlas á la prensa el que no corran con aprecio especies que en lo mas mínimo puedan ofender en lo sucesivo la memoria de la sagrada persona del Rey, la de los Diputados de Cortes que no fueron arrestados, la de la Regencia que existia en el año de 14, y la de todas las autoridades, asi civiles como militares, de aquella época; pues la razon natural está dictando que si fuesen seguros sus datos, todos habian faltado á sus deberes.

Aseguro á la Nacion que no tengo enemistad ni profeso odio al señor Villanueva, y que mi intencion es no perjudicarle en la cosa mas leve, y sí dejarlo en la opinion y fama que por su proceder se haya grangeado: bajo cuyo supuesto, si alguna otra vez uso de expresiones que sean disonantes, suplico lean los Apuntes, y conocerán que solo me explico asi en cuanto es indispensable para rebatir sus asertos y sus doctrinas.

Por último me he propuesto igualmente el fin honesto de que nuestras acciones no sean vituperadas por los estrangeros, y á lo que presta mucho pábulo las expresiones que de continuo se vierten en los Apuntes, la persecucion contra los que servian empleos, y la ambicion tan desmesurada de algunos. Dios quiera que mis buenas intenciones produzcan algun fruto, y particularmente el de que reine entre todos los españoles la union y fraternidad que es necesaria para llevar á efecto las ideas grandiosas que se trata de adoptar, y para lo que es indispensable desterrar especies, que segun todos los filósofos, privan de la fuerza á los Estados.

CARTA PRIMERA.

Tienes razon, mi caro amigo, en quejarte de mi omision en cumplir la palabra que te dí de manifestarte mi juicio sobre el folleto publicado por el señor Villanueva bajo el título de *Apuntes sobre el arresto de los Vocales de Cortes, egecutado en Mayo de 1814*; pero creo la excusarás cuando sepas que ha dimanado de causas políticas que me ha sido forzoso respetar por no perjudicar á algunos buenos ciudadanos, á quienes se persigue sin mas crimen que haber obedecido las órdenes que se le comunicaron, despues de haber reconocido su legitimidad, y haberles prestado cumplimiento: el Presidente del Congreso, la Regencia que existia, y todas las autoridades asi civiles como militares de la Corte, y por las que se habia declarado la mayoría de la Nacion. Tiempo llegará en que te hable con mas extension sobre las causas de mi silencio, y el que no guardo en su totalidad por si puedo contener los males que amenazan á la Patria, y principalmente el descrédito que causará en las naciones estrangeras cuando adviertan que en nuestro respetable Congreso, sobre algunos puntos, unas mismas personas se presentan como acusadores y como testigos, como legisladores y jueces, en términos que patentizan ser enemigos irreconciliables de aquellos á quienes debian estar muy reconocidos. Recuerda hasta que llegue este dia lo que se aseguraba poco antes de la instalacion de las Cortes sobre lo que mas convenia al Estado, y coteja las proposiciones presentadas por algunos de los señores Diputados con las ofertas de que uno de los primeros decretos se-

ria el de la amnistía general. No conceptúo inútil con este motivo traerte á la memoria las dos clases de injusticias que designa Montesquieu, y convendremos en que con mayor facilidad se incurre en la de los hombres que en la de las cosas.

Detenerme á probar la utilidad y necesidad del tal decreto, y de que la mas leve modificacion que contenga podia perjudicar á la amada Patria, lo considero ocioso, habiéndote oido repetidas veces asegurar que si la Francia padece algun trastorno, tendrá en ello la mayor influencia el suplicio del Mariscal Ney, y la expatriacion de los veinte y cuatro individuos que sabemos: basta solo repetirte lo que en otras ocasiones, que mi opinion sobre este particular es conforme con la tuya; asi como igualmente lo es en que las instituciones liberales adoptadas por la Nacion, que nosotros profesamos muchos años antes al de 1808; y por lo que éramos conocidos en la mayor parte del Reino, no se afianzarán bien ínterin no se acaben los partidos, lo que no puede conseguirse sin adoptar dicho medio.

Jamas ni tú ni yo hemos querido, por la certeza de nuestros principios, obligar á todos los hombres á que piensen de un mismo modo, y sí que en lo político gocen de la libertad que les es natural, con tal que obren segun las leyes que la Nacion establezca. Esto me trae á la memoria las conversaciones que teniamos los años pasados de ser muy anti-liberal el decreto publicado por las Cortes extraordinarias, mandando no se atendiese en la provision de empleos sino á aquellos sujetos que hubiesen dado pruebas públicas de ser afectos á las nuevas intituciones; decreto tambien publicado este año, y que no hallo á qué compararlo sino al expedido en 1814 previniendo lo contrario; esto es, que no se confiriesen á quienes

hubiesen dado pruebas de ser adictos á los principios sancionados por las Cortes, ó manifestado ideas liberales: aunque hablando con justicia en dicho año 14 su ejecucion para los mas no tuvo efecto. No faltará quien crea que estas ideas nuestras envuelven alguna ambicion; pero si meditan con reflexion sobre ellas conocerán que para llevar á efecto el tal decreto es indispensable prohibir la libertad de la imprenta, y solo permitir la lectura de los libros conformes en un todo á nuestro sistema constitucional. De lo contrario se verificaria que los jóvenes que se dedicasen á leer á Watel, Montesquieu, los Principios de legislacion universal, Máximas de Alcalá Galiano, Benjamin Constant, y otros publicistas que en muchos puntos no convienen con los principios en que nuestra Constitucion se funda, podrian impregnarse de sus razones, con lo que quedaban inhabilitados para los destinos, ú obligados á ocultar sus sentimientos. Tu opinion y la mia distan mucho de máximas semejantes, porque no queremos que se forme una nacion hipócrita, como es presumible se realice si se llevan á efecto tales mandatos: ambos deseamos que los empleos los ocupen hombres que llenen bien sus deberes, sean cuales fuesen sus opiniones privadas. El gobierno, aun en los tiempos del mayor despotismo, no exigia tales cualidades; y si hubiese opinado de modo tan violento no habria elegido para servirle muchos hombres que en el dia figuran, y tambien hicieron papel en aquella época: conocia ser injusta tal resolucion, asi como en el dia lo seria la providencia de elegir para el mando de una escuadra, para la organizacion de un tribunal, ó para una intendencia, á personas que voceasen que amaban la Constitucion anteponiéndoles á un marino diestro, á un magistrado práctico en el foro, ó al que poseyese

conocimientos económicos, aunque sus opiniones privadas fuesen aristocráticas. La libertad é igualdad de derechos entre los ciudadanos exigen tambien que se destierren semejantes exclusiones, que atacan su propiedad mas sagrada, y destruyen los principales artículos de la Constitucion. Es bien seguro que ni tú ni yo jamas incurriremos en la debilidad de contrariar nuestra opinion; ¿pero sucederá lo mismo á la mayor parte de los hombres que apetecen tanto las distinciones? ¿Cuántos egemplos no pudiéramos citar en el dia que comprobasen nuestro juicio! Empero la digresion va siendo larga; mi intencion es no ofender, y asi vuelvo al objeto principal de las Cartas.

En la conferencia que tuvimos cuando te hice la oferta, cuyo cumplimiento exiges, es cierto te insinué que el tal folleto contenia máximas muy contrarias á la pureza de la moral de nuestra Religion Santa, y que extrañaba mucho que su autor usase de ellas mediante que no las ignoraba, pues á cada renglon aparecen textos en sus inimitables escritos que lo comprueban: te añadí ser un papel calumnioso y lleno de contradicciones, por lo que consideraba imposible que tuviese la aprobacion de ningun hombre amante verdadero de la Patria. Dige asimismo que estaba escrito sin método ni órden, y que opinaba estar asi dispuesto con particular estudio para muy á menudo vomitar injurias contra personas beneméritas, á quienes quizas deba su existencia. Todo lo referido es indudable que te lo manifesté, y pues que asi te lo digo, me hallo con obligacion de probarlo. La empresa te pareció algo dificil, pero la experiencia te desengañará si cumplo lo ofrecido; y solo te pido que si alguna vez mi escrito te parece un galimatías, no lo extrañes, pues conocerás que dimana del método que sigue dicho señor autor en su folleto.

En esta primera Carta trataré de la advertencia y prólogo con que principia, por persuadirme que así lo exige el orden; empero procuraré ejecutarlo sin la acrimonia con que escribe un respetable sacerdote, y no omitiendo ningún medio para guardar al público y al hombre el decoro que le es debido: esto es, usaré de la libertad de escribir; y no de la licencia que odia todo el que tiene pundonor.

La advertencia se reduce á manifestar á la nacion que los hechos á que se refiere en su escrito, y no van apoyados en documentos, no tienen mas valor que el crédito que se merecen las personas que se los refirieron ó la voz pública de aquella época, y que al que le demostrare que en alguno de ellos se falte á la verdad ó á la exactitud, sobre darle gracias, ofrece rectificarlo al tenor de su demostracion.

Creo conocerás no debia detenerme mucho en refutar los principios tan erróneos que contiene dicha advertencia, pues por cortos que sean los conocimientos de un hombre, y casi ninguna su probidad, alcanzará que no son doctrinas las mas conformes á la moral de nuestra religion; y que ciertamente no se valdria de ellas el autor en el confesonario ejerciendo las funciones de su ministerio. Juzgo imposible que si en dicho lugar santo se le presentara un penitente diciéndole, he hablado contra la opinion y buena fama del prójimo sin tener mas datos que lo que he oido á otras personas, apróbase este modo de proceder; y mas si le añadia no existir documentos que comprobasen su dicho; pues lo opuesto es la moral de la advertencia. El autor tampoco designa las personas que le refirieron los hechos, de manera que si se irroga agravio á la verdad (cosa imposible de examinarse) como ni formar el concepto del crédito que se merezcan tales rumores, queda toda la fuerza en una noticia vaga,

y bajo la responsabilidad y conciencia de aquel que la pública, poniendo como verdaderos unos hechos que podrán ser falsos. Añade que el crédito también lo fundas en la voz pública que corría en aquella época. Y con cuánta razón no podrá preguntarse al señor autor ¿qué es lo que entiende por voz pública? Creo no llamará tal las palabras y opiniones de cincuenta ó cien personas, que es lo mas con quienes podia conferenciar en el grado de opresion y encierro en que expone que se hallaba. Tampoco formaria dicho juicio de lo que aparece de los papeles públicos de aquella época: menos deduciria el concepto de las conversaciones en las sociedades públicas; ni lo inferiria.... pero dónde voy? Todo lector que examine con crítica los sucesos de los años 1814 y 15 vendrá en conocimiento de que en dicha época no podia existir voz pública favorable al señor Villanueva ni á los demas desgraciados que sufrían. Algunos de estos que se hallan adornados de conocimientos profundos, en vez de creer semejante voz pública, tendrian presente lo que escribe el sábio Benjamin Constant cuando trata en sus obras de los tiempos en que es indispensable el decreto de amnistía general, y dirán con este filósofo: "mas debimos en nuestros infortunios á quienes considerábamos como enemigos, que á los que habian ofrecido derramar su sangre en nuestra defensa. Ninguno de estos se presentó á la palestra á defender los agravios que se nos irrogaban: callaron ó variaron de ideas, y no dudamos que si nuestra suerte hubiese continuado fatal, seguirian el nuevo sistema que abrazaron: á los otros algo hemos debido; y la probidad, la gratitud, el honor y demas virtudes exigen imperiosamente la absoluta reconciliacion." Si este juicio no fuese exac-

tamente aplicable que cite el señor Villanueva, quiénes fueron los que no procedieron en aquellos días aciagos con arreglo á él; pues estoy bien cierto que si lo hace será de muy pocos; y en torno podrían numerársele muchos que incurrieron en la debilidad de la retractacion, y á quienes se les tiene por héroes, bajo la sombra de cuyo título han logrado brillantes destinos. Empero no es propio de nosotros hablar de *puntos* que coinciden con *bajeza*, y nos hallamos imbuidos de la máxima que el honor reside en quien le dá, y que el buen ciudadano por ninguna causa ni pretexto jamas debe privar de la opinion á otro.

Concluye el señor Villanueva su advertencia con la oferta de que *al que le demostrare que en sus escritos se falta á la verdad ó á la exactitud, sobre darle gracias, ofrece rectificarlo al tenor de la demostracion.* ¿Te parece esta moral conforme á las máximas de nuestra religion santa, y á los textos tan continuados del Doctor Angélico en sus apreciables *Apuntes*? Asómbrate, amigo: para privar de la opinion á cualquier ciudadano, nos enseña el señor Villanueva ser suficiente el dicho de algunas personas, ó la voz pública; y para devolvérsela debe preceder la demostracion. Los hombres de providad formarán la opinion que se merecen ideas tan sanas. Contestará acaso que una persona de su categoría no hace poco con el don que la ofrece de darle sus gracias: y á la verdad, si fuese un agraviado, como es presumible, no quedará poco satisfecho con favor tan grande: mas vamos á lo principal del asunto.

La ilustracion del señor Villanueva es muy sobrada para comprender que la opinion que una vez se pierde, muy dificilmente se recupera; por cuya causa todo hombre de bien reprueba tanto la máxima maquiabélica relativa á este particular,

...

¿Y probablemente no se verificará que la persona á quien haya denigrado dicho señor autor, y perjudicado en su buena fama en sus primeros escritos, quede lastimada en su honor para siempre, aunque despues se intente resarcírsele en los siguientes, porque le demuestren la falsedad de sus dichos? ¿Sabe por ventura que todos los que lean los números en que agravia, y los que por conversaciones se instruyan de su contenido, han de verificar lo mismo con los que despues publique á consecuencia de las demostraciones? ¿Ignora que aun cuando asi sucediese, no todos lo atribuirian á las mismas causas? No es creible que el señor Villanueva, adornado de los conocimientos que sabemos, forme racionios tan inexactos: vuelvo á repetirte, amigo mio, que te asombres de ver estampados principios tan contrarios á la sana moral, vertidos por un autor muy versado en la lectura sagrada; que sabe lo que es pecado y crimen, y que uno y otro concurren en varios particulares contenidos en su folleto, cual te manifestaré en mis Cartas, aunque con concision, pues de otro modo serian interminables.

Concluida la advertencia, pasemos al prólogo: en él dice el señor Villanueva que *en medio de la incomunicacion, del espionage y de las privaciones anejas á su estrechísimo arresto, recogió los documentos, y formó los Apuntes que componen su folleto, y los que dá á la prensa sin rectificar ni alterar.* A la verdad, no es muy prudente este modo de obrar; asi como no lo es el traer á colacion la visita ó requisita hecha en la cárcel por el General Echavarri, denominándole gefe de policia, y dando á entender, con una esplicacion tan sucinta, que su cargo tenia relacion con los jueces que entendian en las causas; siendo asi que no puede ignorar las representaciones repetidas que es-

tos últimos hicieron al Rey para que no se mezclase en éstos y otros negocios. Pero aunque todas las dichas expresiones exigian una larga refutación, conceptúo lo mas prudente omitirla, por considerar no habrá persona sensata que á primera vista no reconozca la falsedad de su contexto.

En comunicacion estrecha, y rodeado de espías, escribir, sin ser visto, resmas de papel (pues sus Apuntes segun vemos las necesitan), y adquirir las noticias mas reservadas del ministerio, corriendo este negociado por manos que, segun su sentir, le eran poco afectas, es hecho cuya creencia debe quedar al juicio del lector imparcial; y bien podemos asegurar que aunque no lo sea, se reirá de tales aserciones. Bien sabes tú que las causas han corrido por muchas manos despues de las ocurrencias del 7 de Marzo: que muchas de ellas, y quizás todas por lo que aparece del número 5º de los Apuntes, se hallan en poder de los mismos procesados, y que á su antojo y voluntad las remiten donde les parece; por lo que los hombres prácticos en el foro no ignoran estan exentos de responsabilidad los que han entendido en ellas, pues ha habido proporcion de alterar, variar, desglosar y adicionar, cosa no muy dificil de creer despues de lo que se ha visto; ¿y habiéndose verificado esto antes que el señor Villanueva diese á luz sus *Apuntes*, no es presumible que las haya examinado? ¿y de su rectitud no es creible que teniendo proporcion de reconocerlas, lo hiciese para no exponerse á calumniar? Conozca pues este señor autor, que á pesar de sus afirmativas, opinaremos que sus *Apuntes* han sido escritos en tiempos que le son mas felices, con el objeto de denigrar á personas que le han favorecido mucho, y quienes segun he comprendido de corazon le perdonan los agravios con generosidad, y no porque le teman, pues con tranquilidad se

hallan dispuestos á contextarle en los tribunales de justicia. Tienen además la confianza de que la nación es mas instruida que lo que el señor Villanueva cree: y sabe que hechos sin comprobacion y escritos sin método no tienen fuerza, pues la variacion de una palabra, la ocultacion de una conjuncion ú omision de un punto ó coma altera la idea de un escrito; y con mucha mas razon si son tomados de documentos que obran en poder de enemigos capitales.

El otro punto interesante que contiene el prólogo es el objeto de suministrar á los escritores datos ciertos y seguros para escribir la historia: y á la verdad que si la nuestra se diese á la prensa bajo los que les suministra el señor Villanueva en sus *Apuntes*, papel brillante haria en lo sucesivo esta respetable nacion. Cuando examino los *Apuntes*, me parece que estoy leyendo los escritos que publicaba Napoleon Bonaparte por los años de 1808 y siguientes: en todos ellos se hallarán las especies de que la revolucion de España era producida por el influjo y poderío de algunos grandes, de los consejeros, y de clérigos y frailes. ¿Y no son casi idénticas las ideas que dicho señor autor vierte en sus *Apuntes* sobre las ocurrencias de Mayo de 1814? Bonaparte y el señor Villanueva consideran á los españoles como manadas de carneros que se gobiernan al gusto y voluntad de los pastores: y ciertamente no tienen razon, pues la voluntad de la mayoría es quien rige y no el capricho de algunos facciosos. Debia asimismo tener presente el señor autor de los *Apuntes*, que sus doctrinas perjudicaban mucho á las ocurrencias felices de este año, pues los émulos se servirian de ellas, y siempre estaríamos en fermentacion. En corroboracion de lo dicho observe el lenguaje de algunos gobiernos sobre las cosas de Nápoles: y ó no

ha de amar su patria, y desear que nuestras instituciones subsistan, ó ha de convenir en que los movimientos de los años 8, 14 y 20 fueron producidos por un efecto de reconocer la nacion su independencia: sino le hace fuerza este racionio, designe los principios de la desconformidad: pero mejor será que confiese el señor Villanueva, siguiendo el sistema de los mejores publicistas, que la aquiescencia, la aprobacion y el consentimiento general de una nacion es el mas seguro garante para penetrarse de la conformidad de sus sentimientos; y que opinar lo contrario es atacar su gloria, y hacerle una de las mayores injusticias. Las causas de las ocurrencias políticas del año de 14 se hallan bien espresadas en el manifiesto del Rey del 9 de Marzo de este año, y lo respetable de su persona, asi como la aceptacion que dicho papel ha tenido en los pueblos, convence que no fue una faccion la que causó el trastorno, sino la voluntad general, bien manifestada en las felicitaciones de todos los pueblos y corporaciones, insertas en las gacetas de dicho año y los siguientes. ¿Y cuántos diputados no habrá en el Congreso que tendrian parte en ellas? Empero no toquemos esta materia.

Si no quiere el señor Villanueva con lo dicho convencerse, lea la esposicion de la junta superior de Aragon de Marzo de este año; y ademas examine la memoria dada á la prensa por el capitan D. G. J. G., y hallará en estos escritos datos que comprueben cuanto queda espuesto; á pesar de que este último autor omite hechos muy sustanciales, sin duda por ignorarlo, y de los que si hubiera sido noticioso, habria estendido á mas su opinion. Tales son el expediente formado contra el general Copons, pues aunque le cita dá idea de no haber visto el original y la causa seguida contra los editores del periódico titulado el *Universal*; y aun pudie-



ra referir otros muchos que omito por no ser mas difuso. Reflexione pues el señor Villanueva, que la publicacion de sus *Apuntes* solo puede servir para que escriban la historia los extranjeros, mediante á que les facilita noticias para que continúen su costumbre de denigrarnos, urdiendo falsedades para impedir que nos elevemos al alto grado que nos corresponde.

Con lo espuesto creo haber satisfecho á los particulares que te ofrecí tratar en mi primera carta, pues aunque podria esponer mucho mas, seria hacer interminable este escrito; y para entrar en el campo de batalla creo conveniente que preceda la siguiente esplicacion, no porque tú la necesites, sino porque parece que no la ha alcanzado el señor Villanueva; pues á no ser asi, era imposible que hiciese en sus *Apuntes* muchos de los cargos que aparecen: tal es la diferencia que hay entre los jueces ordinarios, los de policia y los de comision. Bien sabes que el juez ordinario, como que ejerce por sí jurisdiccion conferida por la misma ley, puede y debe proceder en el distrito de su mando contra todos aquellos que cometen crímenes: que los jueces comisionados, como que no ejercen jurisdiccion por sí mismos, solo pueden proceder contra aquellas personas contra quienes espresamente se les prevenga, aunque haya otros correos: y que los jueces de Policia son los que conocen de las acciones que son perjudiciales segun las circunstancias, y sobre cosas instantaneas y de poco momento: que castigan sin observar las fórmulas prevenidas por las leyes, y solo por reglamentos particulares; y que cuando los negocios son de alguna importancia, su conocimiento y examen debe pasar á los juzgados ordinarios. Estos principios los sabian bien á fondo los cuatro magistrados á quienes el señor Villanueva ataca con tanto encarnizamiento

en los números de sus *Apuntes* que lleva publicados: siendo de extrañar que con la facilidad que ha tenido para examinar cuanto pendia en la secretaría de estado y del despacho de Gracia y Justicia, haya caído en el error de asegurar en el número 1.º, que los cuatro jueces comisionados *fueron nombrados jueces de Policía para proceder á la ejecucion de las prisiones*. Debía constarle que la comision para las prisiones y secuestro de papeles, se les confirió por reales órdenes de 4 de Mayo de 1814: órdenes distintas del real decreto en que se hablaba á toda la nacion: y que el juzgado de Policía fue conferido á los consejeros Martinez de Villela, Alcalá Galiano y Alvarez de Mendieta por otra real órden su fecha 16 del mismo mes, y al consejero Leyva por otra del dia siguiente 17; época en que ya estaban ejecutadas las prisiones. Tambien debía no ignorar que dichos consejeros representaron que no ejercian el juzgado de Policía interin y hasta tanto que se les prescribiese los reglamentos porque debian gobernarse: y por no haberseles comunicado ni remitido instrucciones, nada obraron relativo á este ramo: ¿si querrá el señor Villanueva deducir las jurisdicciones de la materialidad de las voces dictadas á personas que tienen distintas representaciones? ¿No seria esto una crasa ignorancia?

Opino asimismo no estará demas, antes de entrar en el examen de los *Apuntes*, darte una idea exacta aunque sucinta de la conducta de los jueces; y como irá comprobada con datos y reflexiones, te convencerás de la acrimonia con que ha escrito el señor Villanueva su folleto.

Los hombres jamas cometen crímenes atroces, segun la opinion de todos los filósofos, sin que su corazon se vaya pervirtiendo por grados, ó sin que les resulte un interés grande de cualquiera de las clases que se conocen. ¿Y existe alguna de estas

causas en ninguno de los cuatro ministros comisionados, ni aun en el quinto D. Benito Arias de Prada, á quien tambien con tanto teson se acusa? De lo primero les pone á cubierto la opinion que se han adquirido en los muchos años de su larga carrera en distintos tribunales. Don Ignacio Martinez de Villela era el cuarto de los ministros togados del reino: sus ascensos no los debió á la intriga, y sí á la espresada cualidad: sirvió en los tribunales de la chancillería de Granada, sala de alcaldes de Corte y consejos supremos de Guerra y Castilla. Don Francisco Ibañez de Leyva fue alcalde del Crimen de la audiencia de Aragon, oidor de Valladolid y de Estremadura, regente de este último tribunal en 1806: en el año 9 se le declararon los honores del consejo supremo de España é Indias: en 1810 fue nombrado consejero de Indias, y en 1812 ministro del tribunal supremo de Justicia. Don Antonio Alcalá Galiano sirvió en las chancillerías de Valladolid y Granada de alcalde y oidor: á principios de 1806 se le confirió una plaza de alcalde de Casa y Corte, y en 1810 la de consejero de Hacienda, despues de haber reusado en el año anterior que se le nombrase consejero de Guerra; y en 1812 se le nombró juez conservador, director de la Lotería moderna. Don Jayme Alvarez de Mendieta sirvió muchos años en el tribunal de Cataluña de alcalde y oidor, llegando á ser decano: á su regreso de Francia se le nombró regente de la audiencia de Murcia, y en 1812 ministro del tribunal supremo de Justicia. Y Don Benito Arias de Prada sirvió los empleos de alcalde y oidor de la audiencia de Estremadura: despues fue oidor de Valladolid, alcalde de Casa y Corte, y consejero de Castilla: habiendo debido este último nombramiento al señor Don Fernando VII, por la conducta que observó en la causa célebre del Escorial. Los es-

presados comisionados gozaron en los referidos tribunales de una reputacion sin tacha, y ejercieron las comisiones que se confieren á los mas sobresalientes. A ninguno de ellos en tanto número de años se le tuvo por criminal; y sí por el contrario se adquirieron la opinion y aprecio de los pueblos que estaban bajo su mando: ¿y será posible que personas que por tantos años habian llenado completamente sus deberes, en un momento se trasformasen en malvados? La razon y la filosofia se oponen á tales juicios, y solo el ódio y mala voluntad puede obligar á que se formen. Por dicha relacion se convencerá el señor Villanueva de lo infundado de sus racionios, como igualmente de que todos los comisionados obtuvieron los ascensos por las escalas prescriptas en las sociedades donde existe el órden, y no por alto, como se conceden donde rige el despotismo.

Resta examinar si cometerian los crímenes por esperanza de premio, y si complacieron al gobierno en términos que se les confriese. Don Francisco Ibañez de Leyva, y Don Jayme Alvarez de Mendieta no podian esperar ventajas algunas del trastorno del sistema. Ellos eran ministros del tribunal supremo de Justicia, y como verificada la variacion lo mas que debian esperar era ser nombrados individuos de los consejos: es bien claro que en vez de adelantar perdian en representacion, honores y sueldo. Don Antonio Alcalá Galiano se hallaba casi en idéntico caso: era juez conservador, director de la Lotería moderna, cuyo empleo por las amplias facultades con que lo ejercia, le era mas grato que cuantos podian conferírsele: y los otros dos, aunque sin ejercicio, habian llegado al colmo de su carrera: luego los mas de ellos, en vez de ganar, perdian en el trastorno del sistema, y asi el interés no podia excitarles.

...

¿Y tuvieron los referidos comisionados algun premio en remuneracion de sus servicios por los arres-
tos y formacion de causas? Estoy bien cierto que
el señor Villanueva no podrá citar alguno. Villela
y Arias de Prada volvieron á las plazas que ser-
vian en el año de 1808. Leyva y Galiano á las
que servian en el año de 1810: y Mendieta fue des-
tinado al consejo de Hacienda despues de 30 años
de Togado y de servicios muy señalados. Las re-
compensas que se les dieron, fue separar á Galia-
no de un modo violento de la direccion de la Lo-
teria moderna, sin embargo de que demostró los
grandes perjuicios que iban á ocasionarse al esta-
do por no observarse la ordenanza de este estable-
cimiento, aprobada por las Cortes en 25 de Diciem-
bre de 1811, y los que por desgracia continúan por
no haberse repuesto dicho establecimiento al estado
que tenia en el año de 14; punto que debe llamar la
atencion en vista de lo ejecutado con todos los otros:
y á Villela se le separó del gobierno de las Salas
en la mitad del año, cosa que rara vez se habia
visto. ¿Qué mas pruebas quiere el señor Villanue-
va de que los comisionados no procedian al gus-
to del ministerio? Toda persona imparcial confe-
sará que no hay otras mas convincentes.

¿Y solicitaron premio los comisionados por sus
trabajos? Dígalo el señor Villanueva, pues que tie-
ne la proporcion de examinar los papeles que obran
en las secretarías del Despacho; pues yo estoy bien
seguro que no designará pretension, solicitando para
sí, para sus mugeres, ni para sus hijos ni parien-
tes. Estos son los datos que designan la nobleza
de sentimientos; que manifiestan asimismo el honor,
probidad y desinterés: y no los de aquellos que
claman de continuo por destinos ó ascensos, y por
mas que obtengan nunca estan satisfechos.

¿Y con datos tan seguros y notorios á toda

la nacion, habrá paciencia para leer en los Apuntes sin llamar calumniador á su autor: las especies que publica de que *los jueces de Policia lograron tambien el fruto de sus trabajos siendo colocados en altos destinos antes de la conclusion de las causas?* ¿Habrá quien llame coger el fruto, volver á sus antiguos destinos en los mismos términos que lo verificaron todos los de su clase? Conozca el señor Villanueva, si quiere hablar de buena fé, que sus espressiones son equivocadas, y que los comisionados no son como gran parte de los liberales del dia, y que obraron con desinterés, sin que ningun móvil bajo influyese en sus operaciones.

Penetrarás, amigo mio, que en la aplicacion de los principios y datos sentados estan satisfechos muchos de los cargos que hace el señor autor de los *Apuntes* á los referidos magistrados: á su tiempo haré uso de ellos, segun estime necesario, y con lo que demostraré la falta de buena fé con que se ha escrito el tal folleto.

Haré lo posible por satisfacer sin dilacion tu curiosidad cumpliendo mi palabra; y ya sabes lo exacto que es tu afectísimo amigo = P. D.

CARTA SEGUNDA.

Te aseguro, mi caro amigo, que siento en mi corazon haberte ofrecido demostrar los grandes errores que contienen los *Apuntes* del señor Villanueva; pues es indispensable cumplir la palabra, y es mas dificil de lo que á la primera lectura creí. No digo esto por la solidez de las doctrinas y verdad de los hechos que contienen, sino por el artificio con que se hallan escritos, que imposibilitan seguir un orden regular. Sin embargo mi oferta no falla,

mas para cumplirla con alguna facilidad, he adoptado el medio de reunir las especies que lleva publicadas en sus *Apuntes*, que tienen mas coincidencia y enlace. Tú verás que no altero ni vario por esto en la cosa mas leve lo que el autor refiere; asi como tambien conocerás que me impele el fin de dar mayor claridad, y hacer menos molesta la lectura á las personas que tengan la estravagancia de leer nuestra correspondencia.

En esta segunda carta trataré de varios particulares contenidos en su número 1.º, con algun otro punto relativo á los posteriores: su conclusion será manifestarte la conducta de los jueces comisionados con relacion al gobierno y á los perseguidos: haciendo lo posible por demostrar la injusticia con que los ataca en algunos puntos, y la calumnia de que se vale en otros. En las siguientes hablaré de las acusaciones que hace á los mismos sobre las ilegalidades cometidas en la sustanciacion é instruccion de los procesos; en cuyos puntos he dado pruebas nada equívocas de su ignorancia de las leyes del reyno y en el foro.

Convengo con el señor Villanueva en que en la noche del 10 de Mayo de 1814 se ejecutó el arresto de varios diputados de Cortes y de otras personas que se consideraban afectas al sistema constitucional, por los cuatro ministros nombrados en la carta anterior: empero como historiador verídico y exacto, y muy amante de la opinion del Rey, no me es posible convenir en que *se trocasen de improviso los dias de júbilo en dias de luto*. Los habitantes de esta capital son quienes deben decidir la verdad del hecho; y estoy bien cierto que la mayoría confesará de que jamas se han conocido en su recinto dias de mayor regocijo que los del 10 al 20 de Mayo de dicho año. Toda la guarnicion, el pueblo de Madrid y los habitantes de los inme-

diatos no omitieron medio de dar pruebas convincentes de su acendrada lealtad y del gozo de que se hallaban poseidos viendo que existia en su palacio su amado y deseado Rey, y la multitud de danzas de hombres, mugeres y niños manifestaban los sentimientos de su corazon: hallándose tan poseidos de tan nobles ideas, que ni el mas pequeño desliz turbó alegría tan dulce. Si ha habido otros dias que se les parezcan, désignelos el autor, y dificulto pueda realizarlo. Es natural que en aquellos dias alegres estuviesen cubiertas de luto las familias de los arrestados y aun ellos mismos; y que habria sido mas conveniente y útil no se hubiesen dictado las providencias para los arrestos; pero como el número de estas personas no corresponde al de las otras, no puede dejarse correr la proposicion; ya por su falsedad, y ya porque en la posteridad podia ofender á la buena memoria del perseguido y deseado Fernando; pues siendo ciertas las proposiciones, se deducia que S. M. habia obrado contra los sentimientos y voluntad de la nacion.

Recelo me hagas el cargo de que algunas de mis espresiones puede no agraden al gobierno actual, mas te contesto con la máxima del sábio Benjamin Constant de que la libertad de la imprenta es para publicar lo que no sea conforme con las ideas de los gobernantes; pues para seguirlos y arreglarse á ellas es enteramente inútil. Tambien te digo que si los actos hubiesen sido ejecutados en época en que la nacion observaba la Constitucion, no haria casi mencion de ellos, porque la responsabilidad y odiosidad recaia sobre los ministros; pero como lo fueron cuando ya todas las autoridades habian reconocido y prestado cumplimiento al decreto de 4 de Mayo, lo creo conveniente y útil. Te recuerdo sobre este punto lo dicho en mi primera carta sobre el manifiesto de 9 de Marzo de este año.

Asimismo convengò con el señor autor de los *Apuntes* en que es muy posible que un año antes hubiese oido de boca de algunas personas ciertos anuncios de que el nuevo sistema se habia de trastornar; pero si fuese hombre de estado, no ignoraria que si unos las preferirian por malignidad, en cuyo caso serian criminales, habria otros que las propalasen por no ver su amada patria sumerjida en el abismo; y á quienes debia considerar como beneméritos de ella. Entre estos últimos me consta se halla uno de los ministros comisionados, y su buena fé se prueba de no haberse recatado de decirlo en el mismo salon del Congreso y á presencia de todos los diputados.

Recuerde el señor Villanueva los discursos del consejero Alcalá Galiano en el año de 1813, siendo diputado de Cortes, cuando se trataba sobre el establecimiento de la contribucion directa; ó léalos, pues resultan en los Diarios: y hallará dichos pronósticos, asegurando un trastorno si se verificaba la variacion absoluta del sistema de impuestos que la nacion por muchos siglos, con la aprobacion de nuestras antiguas Cortes, tenia adoptado, y con el que estaban entrelazadas todas sus combinaciones. ¿Y qué nos contestaria el señor Villanueva á la pregunta siguiente? ¿Quién sera mas enemigo de la Constitucion, aquel que con franqueza manifiesta á la autoridad legítima los males é inconvenientes que indefectiblemente se han de ocasionar al estado para que prevea de remedio, ó aquellos que no escuchan las razones, y dictan las providencias que los causan? La contestacion es bien clara; á no ser que sigamos ó adoptemos la maxima del despotismo, que dictan el ódio á todos los que hablan con franqueza y verdad, y solo en favor de los aduladores el aprecio; sistema que por desgracia se adopta coartando la libertad

de pensar; y separando á los que pueden con sus razones hacer oposicion: con lo que, dan una idea de que ignoran la sábia máxima de Alcalá Galiano de que "la verdad no teme la discusion; y que quien la reusa no está muy satisfecho de la certeza de su causa."

Entre en razon el señor Villanueva, y conozca que todos los males que han sobrevenido á la patria, y las persecuciones que han sufrido hombres beneméritos, dimanen de sus errores sobre la materia de tributos: el establecimiento de la contribucion directa fue la causa de que los pueblos odiasen mortalmente las nuevas instituciones: su medida produjo que al presentarse el Rey manifestasen su ódio á la Constitucion por creerse hallaba entrelazada con aquellas, y que pidiese el castigo y arresto de los autores que causaban tamaños males: y ella, si no se variase, nos conducirá á un caos cuyos resultados no puede calcular el mas profundo Geómetra: ¡Cuánto mas no podria decir sobre este particular estendiéndome á distintas épocas!

Tú bien sabes que esta opinion mia es conforme con lo que han escrito los mejores economistas: y asimismo no ignoras que jamas he creido que cuando la desecharon los representantes de las Cortes extraordinarias, procediesen de mala fé sino por un error de concepto dimanado de ser mas literatos que hombres de estado. Este juicio lo afianzo mas cuando veo que los mismos diputados que en el año 13 atacaron con mas vigor los discursos de Alcalá Galiano, han variado de ideas en la presente legislatura, aunque se hallan con datos cuadruplicados respecto de los que tenian en aquella época, y conceptúo que desengañados con el tiempo acaben abrazando sus ideas.

Con gran gusto haria yo una larga disgresion, manifestando mi opinion sobre punto tan intere-

sante, y del que depende en mi juicio la desgracia ó felicidad de la amada patria; pero lo omito, reflexionando no ser propio de este papel: como quiera no podria correr la pluma sin espresar al menos que veo á cada momento, con mucho sentimiento mio, sentar como un axioma indudable el falso principio de que todos los ciudadanos deben contribuir al estado con igualdad en razon de sus facultades, sin penetrar que de su aplicacion resultará el daño de que al que no tiene mas que lo necesario se le aniquilará, y el que tiene mucho sobrante se burlará de la contribucion. Mucho podria estenderme sobre éste y otros errores económicos que veo adoptar en perjuicio de la nacion; y que pueden causar resultados desagradables; mas volvamos á los *Apuntes*, pues no es aun tiempo de que las razones de cierta clase de personas sean oidas. ¡Cuándo llegará el feliz dia en que los hombres no se miren con ódio porque en algunos puntos no convengan, y que de cada cual se tome lo conveniente á la patria! Entonces sí que podremos llamarnos verdaderos liberales.

Contra lo que dejo espuesto á favor de Alcalá Galiano, no obsta lo que dice el señor Villanueva en el 5.º número de sus *Apuntes* al folio 266, como lo conocerá si lee de nuevo los Diarios de Cortes: en estos hallará quejarse amargamente de que un proyecto económico se discutiese por artículos, debiéndose verificar en su totalidad. Si no me engaño, dijo que toda contribucion es perjudicial á las fuentes de las riquezas del estado, y como éste exige imperiosamente que las haya, la ciencia del buen economista debe ser que se impongan sobre lo que sea menos perjudicial y del modo menos oneroso á los contribuyentes. Que examinado cada artículo del proyecto aislado, se podria verificar la aprobacion de uno que era indispensable

desaprobar al siguiente día, en lo que aparecería una contradicción: añadió que si por las razones dichas había aprobado el artículo de la supresión de las rentas provinciales como perjudiciales á la agricultura, industria y comercio, ya era de contraria opinión, viendo que quería substituirse en su lugar la contribución directa que arruinaría la primera, casi única riqueza nuestra, y que acabaría con lo poco que teníamos de las otras. Estos principios se deducen claramente de sus discursos, no habiendo dicho más por la precipitación con que se discutió punto tan importante, y todos los demás incidentes que ocurrieron en aquellos días. Si dichos supuestos resultasen ciertos, ¿será fundada la objeción del señor Villanueva contra Alcalá Galiano, relativa al discurso que pronunció, dirigido á probar *que no debían abolirse las rentas provinciales, y votar en seguida que se aboliesen?* ¿Hallará la contradicción que supone entre *el Galiano opinante, y el Galiano votante*, habiendo manifestado en la discusión tan francamente las causas de que procedía? Conozca pues, que todo dimanó de haberse discutido el proyecto aisladamente por artículos, y no en su totalidad; así como de que presentando las proposiciones de un discurso sueltas, es regular que cada uno deduzca los raciocinios al modo que le plazcan. Sigamos los *Apuntes*.

Es un hecho que los jueces comisionados Don Ignacio Martínez de Villela, Don Francisco Ibañez de Leyva, Don Antonio Alcalá Galiano y Don Jayme Alvarez de Mendieta, procedieron á las prisiones de las personas contenidas en una lista que les dió el capitán general Don Francisco de Eguía, al mismo tiempo que les entregó una real orden particular para cada uno, mandándoles las ejecutasen, y que secuestrasen sus papeles; pero es ageno de verdad que le diesen cumplimiento

...

con grande estrépito. Dichos jueces, en vez de deseirlo, nada omitieron para impedir que lo hubiese; y así fue que para el acto de los arrestos solo llevaron una pequeña escolta que bastase á contener cualquier desórden. Que eran estos sus sentimientos, se evidencia de que habiéndoles manifestado el espresado capitan general otra real órden en la que se decia existian en Aranjuez 100 hombres, y en Guadalajara de cinco á seis mil de los que se podia disponer, se opusieron con todo vigor á que ningun soldado entrase en la Corte; y es público que así se verificó. Si hombres que proceden en tales términos, merecen el epíteto de estrepitosos, dígalo todo el que tenga una mediana razon, y no hable ni escriba con parcialidad y por encono.

Sobre este punto hay que examinar, para decidir con exactitud, si los jueces obraron bien ó mal en obedecer, y dar cumplimiento á las reales órdenes que se les comunicaron; empero antes de entrar en la cuestion, no estará por demas decir lo que oí repetidas veces á dos de ellos en los dias que mediaron desde el 11 de Mayo hasta el 17: aseguraban que las prisiones se habian hecho por efecto de precaucion, y que su opinion era que se les pondria inmediatamente en libertad.

Tampoco me persuado será ocioso decir algo sobre el modo con que se hicieron las prisiones, pues de estos actos puede inferirse si en los comisionados habia el encono y mala fé, que el señor Villanueva sienta en sus *Apuntes*, no teniendo presentes ó no cumpliendo los principios de la moral del Evangelio. Los comisionados dejaron á la eleccion de los arrestados el sitio donde querian ser conducidos de los tres que se les habia señalado; y aun á algunos de los que eligieron el cuartel de Guardias, les manifestaron que se ha-

llarian con mas comodidad en las otras cárceles, por lo que hubo quien varió de eleccion. Mas como pudiera suceder que algunos de los presos disintiesen y no se conformasen con esta relacion, referiré un hecho que da una idea completa, de cuales eran sus sentimientos. En una de las noches del citado mes de Mayo se comunicó una real órden al consejero Alcalá Galiano, para que sin dilacion procediese al arresto del malogrado general Porlier; y habiendo pasado en su cumplimiento á la casa donde residia, le halló con su esposa y algunos domésticos: les instruyó de su comision, ofreciéndoles al mismo tiempo dispusiesen de cuanto pendia de sus facultades: ámbos le hicieron la súplica de que la causa terminase breve; y su contestacion fue por lo que á mí me está encargado, quedará terminado esta noche. En efecto, sin salir de la casa recibió las declaraciones á los criados, y la de inquirir al espresado general con el reconocimiento de los papeles que se verificó en los términos que podrá declarar la ilustre viuda. Concluida la sumaria, como se le mandase en la órden el arresto, le espresó dijese donde queria sufrirlo; y habiendo elegido el cuartel mas inmediato á su posada, convino en ello el juez, asi como en la súplica de su esposa de que le dejase por aquella noche en su casa, contestándole tan solo que estaban complacidos; porque no ignoraba que trataba con personas de honor, incapaces de comprometerle con el gobierno; y pues que sabian su grande responsabilidad, solo exijia la palabra de que por la mañana temprano le dieran parte de hallarse en el cuartel para dar cuenta á la superioridad. Si cabe mas humanidad en actos de esta clase, manifiéstelo el señor Villanueva, pues el que escribe no lo alcanza.

Muchos hechos de esta clase pudiera citarte ejecu-

tados por los referidos comisionados , y que yo omito por no hacer este escrito interminable ; y además porque opino que quizás el señor Villanueva, sin alcanzar la causa , será como los individuos nombrados en el año pasado de 1811 por las Cortes generales y extraordinarias para el examen de las causas que habia pendientes , los cuales en la causa del conde de Tillí , presentaron contra Alcalá Galiano un dictamen absurdo que despreció el Congreso , lo que dió pábulo á que los retase ante el tribunal de la opinion pública por el conducto de la imprenta , haciendo ver su ignorancia y mala fé en la presentacion de hechos contrarios á lo resultante del proceso. Ninguno de ellos se atrevió á contestarle , é hicieron bien , pues hubieran dado pruebas mayores de la injusticia de su dictamen. Asimismo creo que conviene antes de entrar en la cuestion principal , referir lo que supe que habia ocurrido en las conferencias que tuvieron los comisionados en casa del espresado general Eguia. Me consta que todos ellos manifestaron inmediatamente su sumision y respeto á las órdenes del Rey ; pero que espresaron estimaban prudente , antes de proceder al arresto , examinar el modo de pensar de las autoridades de esta Corte , para no esponerse á un disgusto desagradable. El general Eguia quedó en verificarlo , y hécholo en efecto despues , les dijo que asi el presidente del Congreso como los alcaldes constitucionales y demas autoridades asi civiles como militares , incluso todos los gefes de las tropas , por unanimidad contestaron que obedecian ciegamente las órdenes de S. M. ¿ Y no hicieron lo mismo los regentes y ministros en la noche del 10 , y antes que los comisionados obrasen ? ¿ Tomaron por ventura los jueces providencia contra persona alguna , hasta que fue en palacio reconocida la autoridad real ? Si fuese justo el señor Villanueva , y se hiciese

cargo de lo crítico de aquella época, confesaría que no cabe mas prudencia y circunspeccion que la que observaron los comisionados; solo propia de personas muy antiguas en la carrera, y de concepto muy acreditado en la nacion.

Siendo ciertos los referidos supuestos y las doctrinas que cita el señor Villanueva en sus *Apuntes*, de no ser necesario el juramento del Rey para poder espedir sus órdenes, preguntémosle: ¿Tenian los jueces obligacion de obedecer estas? Por sus principios contestará que sí, pues de lo contrario resultaría el absurdo de reconocer la facultad de mandar, negando la obligacion de obedecer. La expresada facultad del Rey fue sin duda causa de que los arrestados se sometiesen sin hacer la mas leve reclamacion á las órdenes de los jueces, invocando su sagrado nombre; y si todas las autoridades, incluso los diputados, observaron la conducta expresada, ¿por qué exigir que los comisionados obrasen de distinto modo? ¿No es esto pedir una notoria injusticia? Designe si este modo de pensar no fuese exacto, la razon de desconformidad, y yo opino que en caso de haberla, se halla ésta á favor de los jueces por su menor representacion.

Conozca dicho señor autor que si hubo males y perjuicios en la variacion del sistema, que podian remediarse, las Cortes y la Regencia tuvieron la mayor culpa por no haberlos prevenido. Estas autoridades no debian ignorar que todos los pueblos del tránsito, antes de presentarse S. M., arrancaban la lápida, y que lo mismo se verificaba en muchas capitales de provincia y otros varios pueblos: debian saber que todos los ejércitos proclamaban al Rey en la plenitud de su autoridad, que el presidente de la Regencia para nada era conocido en Valencia, y por último que varios cuerpos de tropas se aproximaban á esta capital; y

pues que sabian todas estas cosas, y no pusieron remedio, como el mismo señor Villanueva confiesa en sus *Apuntes*, es bien claro que lo harian por conocer su impotencia, y que la mayoría de la nacion estaba declarada por el antiguo sistema; pues de lo contrario eran reos de lesa nacion, y querer exijir de los comisionados la resistencia que no opusieron tales cuerpos, es pedir injusticias que solo caben en cabezas no dominadas por la razon.

Si el señor Editor de los *Apuntes* hubiera tenido presente lo ocurrido en Francia el dia 20 de Junio de 1789, y que si ignora puede leer en el tomo 1.º del Diario de los estados generales, página 226 y siguientes, probablemente no se habria determinado á escribir contra la conducta de los Jueces comisionados: y en el caso de querer acusar, se habria dirigido contra otras personas. Coteje la conducta que tuvieron los diputados franceses con los de nuestras cortes, y sacará consecuencias nada satisfactorias; pero esta es materia mas propia para el olvido. Mas no por lo espuesto presume el señor editor que yo desapruuebe la conducta de los diputados, de los regentes, de los ministros, ni de las autoridades, pues obraron como deseaba y queria la nacion, y quienes no ignorarian la sentencia del filósofo y político Aristóteles, de que en casos de revolucion, lo justo es lo que queda.

Me es muy sensible y doloroso hacer recuerdos que no pueden traer bienes al estado; pero el hombre prudente conocerá que tiene la culpa de esto la publicacion de los *Apuntes*, pues yo me creo obligado á defender la buena fama y opinion de personas que aprecio, y á quienes considero mucho mas dignas de ser tenidas por beneméritas de la patria que lo es el señor Villanueva.

En comprobacion de esta proposicion cotéjense los servicios hechos al estado por el comisiona-

do Alcalá Galiano, con los del señor autor de los *Apuntes*: y bajo cualquier aspecto que se les mire, se hallará una diferencia enorme. Galiano salvó á la nacion muchos millones en los dias 31 de Julio y 1.º de Diciembre del año pasado de 1808: descubrió cantidades y efectos de mucho valor en distintas épocas, *pertenecientes á enemigos de la nacion*, que ingresaron en la tesorería general del gobierno legítimo: él y su hermano, el difunto tesorero general, fueron los dos primeros á quienes proscribió el gobierno de José Napoleon, siendo públicas las providencias que se adoptaron para prenderles ofreciendo premios á los que los alcanzasen en su fuga y entregasen vivos ó muertos: reusó ascensos del gobierno legítimo: hizo donativos de mucha consideracion, y cuando en Cadiz no le quedaba mas que su corto sueldo, cedió parte de él en beneficio de los que mas se distinguiesen en los ejércitos: perdió bienes cuantiosos por no sujetarse ni reconocer al usurpador, y solicitó ser destinado á los ejércitos para verter su sangre defendiendo la independencian de la nacion: espuso su vida repetidas veces por servir á la patria; y por último, desde el año de 1809 trabajó sin cesar para que su patria tuviese una Constitucion liberal, monárquica, y para que se estableciese la libertad de la imprenta, sin otros muchos servicios, de los que resultaron al estado grandes ventajas y por los que jamas exigió premio ni recompensas. ¿Y ha contraido el señor Villanueva méritos iguales á estos, ó que se les parezcan? Por mas que he preguntado, todos me contestan los ignoran; y así para que los conociésemos, era indispensable que á la nacion los demostrase, pues los otros son bien públicos. Empero dejemos las comparaciones, y sigamos los *Apuntes*.

No es cierto que los comisionados estendiesen

sus prisiones á mas personas que á las designadas en las listas: sabian que eran jueces de comision y que su jurisdiccion era limitada; asi como no ignoraban que no habrian llenado sus deberes si no hubiesen comunicado órdenes para el arresto de los que en ella se contenian que se hallaban ausentes: pero de las mismas causas resultará que las dadas fueron por los trámites ordinarios, y sin valerse de aquellos medios que son bien conocidos y se adoptan cuando se persiguen delitos atroces.

Por mas que he reflexionado, no me ha sido posible penetrar el objeto de hacer mencion el señor Villanueva en sus *Apuntes*, de haberse arrasado la lápida la mañana del 11 de Mayo de 1814 en esta Corte; pues no es presumible quiera hacer cargo á los comisionados de un acto del que no tuvieron noticia hasta estar verificado, ni al que concurrieron, como es creible, por su edad y representacion. ¿ Querrá por ventura hacer un cargo al pueblo de Madrid? Pues éste es probable le responda que no hizo otra cosa que lo que hicieron todos los demas pueblos del reino, los unos antes y los otros despues. ¿ Será hacerlo á los demas diputados que no fueron arrestados porque, en cumplimiento de sus deberes, no se reunieron y dictaron órdenes para contener el bullicio? Pues éstos contestarán que no contaban ni con la tropa ni con el pueblo, y que aquellos que pocos dias antes vociferaban derramar su sangre en defensa de la lápida, ninguno se presentó, añadiendo que no se hallaban en los bellos siglos de Sparta, de Atenas ni de Roma. ¿ Querrá hácersele á las autoridades constitucionales? Pues éstas le responderán que habian prestado cumplimiento á las órdenes que se les comunicaron. Concluamos de una vez: hágale cargo si ese fuese su objeto á toda la nacion, pues su ilustracion no desco-

nocerá el principio legal de que la misma pena merecen los que ejecutan el crimen que los que lo consienten. ¡Cuán prudente no le fuera no haber ignorado la doctrina que ya dejó espuesta del sábio Benjamin Constant! ¡Apoye las máximas extranjeras de que al pueblo español le gobierna cualquier facción!

Casi idénticas son las razones con que debe contestarse á la especie contenida en sus *Apuntes* sobre haberse tolerado *la sedicion*; y á la verdad, es extraño que un escritor que se presenta al público, oficiosa y voluntariamente, ignore lo que propiamente deba llamarse tal hablando con principios liberales. ¿Considera el señor Villanueva que es sedicion un regocijo conforme á los votos de la mayoría de la nación, y á los principios del gobierno que actualmente mandaba? ¿No reflexiona que si tal se estimase, llamarían sedicion á las ocurrencias de Marzo de este año? Medite un poco el autor de los *Apuntes*, y confiese que aquellos y éstas fueron producidas por efecto del trastorno del gobierno, teniendo tambien presente los principios de derecho público sobre la influencia que tiene la aquiescencia y consentimiento de la mayoría: de lo contrario caeremos en un caos, cuyas consecuencias no se pueden calcular.

Parece imposible que el escritor de los *Apuntes*, que tanto mira por las glorias de su patria, diga en ellos que los *presos fueron preservados por un efecto de la divina Providencia*: dando á entender con estas espresiones que se les abandonó á la merced de quien quisiese insultarles. Jamas dudaré de la influencia que tiene el Criador sobre cuanto existe en el universo; pero soy de aquellos que opinan que deja obrar las causas segundas: y como son tan notorias las providencias tomadas por los comisionados para impedir que los presos fuesen in-

...

sultados, aseguro que falta á la verdad en su relacion. Las guardias de las cárceles fueron reforzadas, y en la de la Corona se estableció una desde la noche del 10, que aun subsiste, no habiéndose conocido en otras épocas; y las órdenes que se les comunicaron fueron terminantes de impedir todo insulto. Asi no se penetra, como el autor con tanto descaro siente un hecho tan contrario á lo que han visto todos los habitantes de esta capital. Lo que si es muy posible es que las gentes que voceaban, cantasen coplas en contra suya.. ¿Pero cuántas no podrian citársele cantadas por la multitud, y aun por cuerpos respetables en la época posterior contra personas muy beneméritas? Reflexione el señor autor de los *Apuntes* que no hay materias que exigen el olvido, y mas en las personas que de corazon amen á su patria.

La lectura de los *Apuntes* dá una idea que los comisionados estaban unidos con los editores de los periódicos para perseguir á los desgraciados presos: y es muy extraño que un eclesiástico forme juicios tan calumniosos, y mas habiendo tenido proporcion de examinar el punto leyendo los papeles que obran en la secretaría de estado y del despacho de Gracia y Justicia; y si no queria tomarse este trabajo, podia al menos espresar que tal era su opinion, sin dar por ciertos éste y otros hechos que son del todo falsos. Habria hallado en dicha secretaría una representacion del consejero Alcalá Galiano, conforme con las doctrinas que tiene publicadas en sus obras, suplicando á S. M. se dignase mandar que en lo sucesivo en ningun papel se usase de las voces de *servil y liberal*, mediante á que no producian bien alguno al estado, y sí males incalculables, particularmente el de la desunion; y á cuya súplica accedió el Rey, comunicando al efecto una real orden. Encontrará otra

esposicion de los jueces comisionados, quejándose del editor del periódico, titulado *Atalaya de la Mancha*, por sus continuas delaciones calumniosas, y hallará otros varios documentos que acrediten la ninguna conformidad de opiniones; y con cuya lectura es de presumir variaria de sentimientos, y que su conciencia le roa de haber denigrado á personas que en otro tiempo nada omitieron para favorecerle.

Bien sabes, amigo mio, que jamas aprobé las gestiones que hizo el padre Castro, ni como editor de la *Atalaya*, ni como religioso ni como ciudadano; y que en todas ellas conviene con tu opinion de que faltaba á sus deberes; pero es justo convengas tú con la mia, sobre el juicio de la publicacion de los *Apuntes*, y demas papeles que se le asemejan, mediante á que me has confesado que para nada son útiles, y sí contrarios á la pública felicidad, pues que destruyen la concordia y la fuerza.

Ni Villela ni ninguno de sus compañeros creyeron la especie de la República que se decia; y menos que la medalla hallada á Don Narciso Rubio fuese un distintivo que lo acreditase: antes por el contrario se burlaron de la credulidad y sandez de algunas personas que daban ascenso á especies propias para soñadas: pero el primero recibió una real orden, por la que se le preceptuaba practicase varias diligencias, y en su cumplimiento se vió obligado á ejecutarlas. ¡Cuántas de esta clase no practicaron los comisionados en aquella época, que por prudencia ocultaron para no desacreditar al ministerio, habiendo llegado el caso que alguno de ellos se vió obligado á renunciar su plaza del consejo! La verdad de estas proposiciones se comprueba de que desde cierto tiempo todas las delaciones contra la sagrada persona del Rey no fueron remitidas á los comisionados primeros ni segundos, sino á otros jueces particulares, por si su modo de pensar variaba.

Tambien falta á la verdad el señor Villanueva en decir en sus *Apuntes*, que Alcalá Galiano felicitó á las Cortes como particular, en union con otros varios ciudadanos. No negaré lo verificó como consejero de Hacienda en union con sus compañeros, por haberlo asi acordado la mayoría. Su opinion sobre estos puntos es contraria á tales actos, introducidos en España por el gobierno intruso, y en Francia desde el tiempo de la revolucion. Actos que nada prueban, pues con la misma facilidad que se elogia se vitupera; y á la verdad que tiene razon, segun nos ha demostrado la esperiencia. El señor Villanueva sin duda confunde al ex-consejero Alcalá Galiano con otro, y para darlo á la prensa debia haberse informado con exactitud. ¿Y porqué, pues la razon es la misma, no dice que Alcalá Galiano fue uno de los primeros promovedores de las ocurrencias de la Isla á principios de este año, y quizás el que mas trabajó?

No menos me ha sorprendido leer en los *Apuntes* la conversacion que tuvo Mendieta con los diputados Don Joaquin Maniau y Don Ramon Feliu; no porque dude de su certeza, pues eran palabras muy comunes en la boca de los comisionados, ni porque crea falso el que aquellos se las refiriesen, sino por persuadirme de su rectitud y probidad, que no le manifestarian conversaciones confidenciales con el objeto de que se diesen á la prensa: asi como tampoco puedo persuadirme que fuese la intencion de otro señor diputado que materias de grande importancia se presentaron al público con *chocarrería*.

Conozco, mi buen amigo, que á pesar de mi propósito de dejar para las siguientes cartas los puntos de ilegalidades que el señor autor de los *Apuntes* espresa que cometieron los comisionados,

me he propasado á tocar alguno de ellos; y con lo que aunque me he detenido en esta mas de lo que creí, no he concluido lo que te habia ofrecido; y como mis que haceres me llaman, en la siguiente continuaré lo que resta; mas con lo escrito te confirmarás en la opinion de que soy capaz de cumplir mi oferta. A Dios por hoy: quedando siempre tuyo afectísimo amigo=P. D.

CARTA TERCERA.

Conceptuo justo, mi amado amigo, antes de continuar la relacion de la conducta política de los comisionados que dejé pendiente en mi segunda carta, contestar á la pregunta que me haces sobre la conexion que tenga este punto con el de si los jueces obraron bien ó mal en la formacion de las causas. Tu pregunta la considero tan prudente, como todas las demas reflexiones que de tu boca salen; y respondiendo á ella, te digo que en mi opinion no tiene alguna, y que la misma respuesta conviene á la que podria hacerse á los jueces, si en la formacion de las causas hubieran hecho mencion de las especies que corrieron los años pasados, relativas á la que observó el señor Villanueva, cuando fue rector de la casa galera de esta Corte; sin embargo de que parece hubo sobre ello expediente judicial: empero conocerás que aunque tu pregunta sea fundada, la justicia exige que no me la hagas á mí, sino al señor autor de los *Apuntes*; pues yó lo único que puedo contestarte es que me veo obligado á refutar las especies publicadas, que pueden perjudicar á la buena reputacion de mis amigos.

Creo aun mas indispensable este proceder mio,

porque no debo perder de vista la Gerarquía y opinion del señor Villanueva; por cuyas cualidades es probable que el público no tenga sus dichos, cual se acostumbra con los de aquellas personas que se entretienen de chismes, como incapaces de sostener en la sociedad una conversacion útil y agradable; sino valiéndose de medios tan bajos; pero en mi juicio la única contestacion que puede darte el autor, será la de que formó el proyecto de destruir la buena fama de los jueces, y que para conseguirlo no se detuvo en *barras*, adoptando todos los medios que se le ocurrieron, y olvidándose de lo que aconsejan los textos que estampa en sus escritos. ¡Cuántos podria yo citar-te que comprobasen la verdad de mis espresiones! Estimo mas prudente omitirlos, y pasar á el examen de los *Apuntes*.

Como el consejero Alcalá Galiano intervino en dos de las comisiones formadas para el conocimiento de las causas, y es uno de los jueces á quien mas acrimina en su folleto el señor autor de los *Apuntes*, he elejido hablar mas de él, que de ninguno de los otros; y porque opino que probadas las calumnias por lo perteneciente á él, debe inferirse lo mismo, de las que se refieren á los otros.

¿Creerás, amigo mio, que por mas que reflexiono no puedo alcanzar los motivos en que funde el señor Villanueva su opinion de que los comisionados fuesen desafectos á las Cortes? Pero para que examines si mi duda es justa, te espondré las razones de que se vale en sus *Apuntes* para fundar su juicio, y las que tiene en contra, á efecto de que con tu buena crítica decidas cuales son mas sólidas. La primera debemos suponer sea la de haber obedecido las órdenes del Rey de 4 de Mayo; y como en esto se halle envuelta la mayoría de la nacion por las causas que ya dejo espresadas, es

indispensable deducir la consecuencia de que en el mismo caso se hallan casi todos los españoles. Para mayor claridad y ser mas breve, hablaré solo de Alcalá Galiano, segun el plan que te dejo propuesto.

Es la segunda de que dicho comisionado estaria resentido de que se habló contra su conducta en dos ocasiones en el Congreso, la una sobre ser adicto al gobierno Frances, y la otra sobre sus procedimientos en la causa que se siguió contra el conde de Tilly. Es bien notorio que en dichas dos épocas, quienes lo ejecutaron fueron solo cuatro vocales; y que sus dictámenes y dichos fueron mirados con absoluto desprecio por tan respetable cuerpo, conociendo la injusticia, y la falta de verdad de su relato; asi, cuando estuviera resentido, seria de dichos cuatro individuos, y no del cuerpo en general, al que debe suponerse mas bien reconocido, por haberle dispensado la justicia á que se consideraba acreedor. No debo omitir pues que se toca este particular, que de dichos cuatro vocales, dos de ellos no fueron incluidos entre los presos, sin embargo de las repetidas delaciones que hubo contra el uno, y de haber hecho mencion de él los informantes y testigos; pero como no se hallaba en las listas, los comisionados pudieron desentenderse: rasgo de generosidad, ó sea de probidad, desconocido por el señor Villanueva y por el mismo á quien sirvió esta conducta.

La tercera debe ser la de que fue privado de su plaza del Consejo; y como en esta providencia en vez de perder ganó, porque se le confirió el empleo de director ó juez conservador de la Lotería moderna, tampoco se hace presumible que produjese el desafecto que el señor Villanueva supone. Por lo demas bien sabes tú que él no solicitó este destino, y que se le confirió al mismo tiempo que dirigió una representacion suplicando se le

destinase á el ejército de Castilla de simple soldado, y haciendo cesion de parte de sus sueldos para que se distribuyese entre los soldados que mas se distinguiesen en los ejércitos; la que se le admitió, mandando publicar su rasgo de generosidad en la gaceta del Gobierno: como quiera que no se haya esto hecho, ni la distribucion del dinero y sí tan solamente el descuento en todas sus mesadas.

La cuarta que le supone el autor es el resentimiento por el decreto dado por la Regencia, escluyendo para que fuesen nombrados Regentes, á todos aquellos que hubiesen prestado servicios al Usurpador; empero este decreto jamas pudo pasarse por la imaginacion que hablaba con él; pues estaba muy satisfecho de que habia hecho á la nacion servicios de mucha mas importancia que los ejecutados por el señor Villanueva, y la mayor parte de los vocales que eran del Congreso; y aunque asi no fuese, tampoco puede presumirse que tuviera resentimiento por esto, habiendo dado pruebas muy convincentes de su ninguna ambicion; cosa que no ignoran muchos de los ministros que hubo en Cadiz, pues tienen pruebas convincentes de esta verdad, y asi lo declararían en su caso.

La única queja que podia haber formado Alcalá Galiano de las Cortes, era la de que no se dió cuenta de las representaciones que puso en poder de los señores secretarios, manifestando las injusticias y calumnias que contenian los discursos y dictámenes de los cuatro señores Diputados referidos; y como esta omision fue causa de que las diese á la prensa, y el público las recibió con tanto aprecio, que fue necesario inmediatamente reimprimirlas, en vez de resentimiento le sirvió de satisfaccion, y asi fue que no hizo reclamacion alguna cuando fue Diputado. Ademas, la queja seria contra los señores secretarios, y no contra el cuerpo en general.

A estas reflexiones deben aun añadirse las siguientes: Alcalá Galiano tiene acreditado mucha firmeza de carácter y de constancia en su opinion; y habiendo dado antes de convocarse las Cortes pruebas públicas de que las deseaba, y manifestado que las consideraba necesarias para afianzar la union de los españoles, recurso único para espeler á el enemigo de nuestro suelo, no es presumible variase de concepto. La representacion enérgica y fundada que presentó á la Regencia y ser él quien llevó la voz en el acto de la entrega, es bien notorio como el de que continuó despues las mismas gestiones hasta que vió realizados sus deseos.

Siendo ciertos todos los hechos espresados, como lo son, decídase si será creible el desafecto que el señor Villanueva le atribuye con tan débiles fundamentos, que solo pueden tener fuerza en imaginations acaloradas y parciales. ¡Cuánto no podria éstenderme sobre esto!

Es muy extraño que el señor Villanueva propale de nuevo en sus *Apuntes* las calumnias que dichos cuatro Diputados dijeron contra Alcalá Galiano en los años de 1811 y 12, en el salon de Cortes, relativas á su conducta con el gobierno intruso, y sobre la parte que tuvo en la causa del conde de Tilly; pues no debia ignorar lo que contienen las mencionadas representaciones dadas á la prensa. Por esta causa no me detengo á hablarte con estension sobre ellas, porque me consta las has leído, y solo te copiaré la siguiente cláusula por si no las tuvieses á la vista. Hablando de dichos Diputados, suplicó Alcalá Galiano á las Cortes señalasen el tribunal donde fuese oido en justicia, ya fuese acusándole como perpetrador de los crímenes que se le imputaban, ó ya como acusador, donde probaria la ligereza y calumnia con que habian hablado dichos vocales; y pues que ninguno de ellos se

presentó ante la opinion pública á defender su aserto, es bien claro conocieron la injusticia de su causa.

Tengo entendido que habiendo leído el mismo Alcalá Galiano las espresiones del señor Villanueva contenidas en sus *Apuntes* sobre este particular, se habia reido de ellas, y contestado que si en aquella época hizo las gestiones espresadas, le obligó á ello hallarse en un pueblo donde sus servicios eran poco conocidos, pero que habia variado todo de aspecto, pues en Madrid su proceder era bien notorio, y que ademas ya residian en él las personas que eran sabedoras de cuanto ocurrió en aquella desgraciada época, y quienes en su caso desmentirian las especies espresadas, y manifestarian su calumnia. Con este motivo te recuerdo que en las representaciones publicadas por Alcalá Galiano, se nota distinto language del que usa el señor autor de los *Apuntes*: en ellas se guarda al público y á las personas de quienes se queja el decoro correspondiente; y ademas observo que eran útiles, pues contenian principios de derecho público, desconocidos para los mas de nuestros legisladores, pues á no ser asi no se habrian promulgado varios de los decretos que conoces.

Que el editor del Conciso ignorase cuando Alcalá Galiano dejó la Corte en tiempo del gobierno intruso, puede pasar; pero se hace increíble no tuviese de ello noticia el señor Villanueva, cuando hablaron sobre su salida todos los periódicos que habia en la península; á no ser que en aquella época estuviese muy ocupado y distraido, reflexionando si seria mas útil y ventajoso escribir en pro ú en contra del tribunal de la Inquisicion. Semejante carácter no es parecido al de Alcalá Galiano, pues siempre que ha tomado la pluma voluntariamente ha sido para escribir conforme sus principios. Para comprobacion de esta verdad que lea el señor Villanueva la arenga que hizo á nom-

bre de la universidad de Granada, inserta en una de las gacetas del año 14, y hallará en ella no espresiones serviles, y si ideas muy liberales conformes á la opinion de que gozaba desde el año de 1795, y de las que muy pocos publicaban en aquella época.

En las secretarías del Despacho existirán además las delaciones hechas contra Alcalá Galiano en dicho año y siguientes sobre sus principios, las cuales cotejadas con los escritos dados á la prensa por el señor editor de los *Apuntes* en aquellos tiempos se deducirá con certeza quien es el verdadero liberal. ¿Y qué no podria decirte por lo perteneciente á otra persona que se gloria de no ser servil, y de perseguidor de Alcalá Galiano en este año y los anteriores? La moderacion es mi divisa, y con mas razon cuando te constan, y aun es un hecho público en la Corte los dictámenes que dió el tal sujeto como asesor de la junta de la Grandeza, queriendo que ésta disfrutase las prerogativas del siglo XIII; y cuyas pretensiones fueron desechadas por los principios liberales que adornaban á los ministros que componian el consejo supremo de Hacienda. ¿Si creerán algunos que hemos perdido los españoles la reminiscencia?

Si Alcalá Galiano en dichas representaciones dadas á la prensa, tiene acreditado que su conducta política fue irrepreensible, y manifestado ser unos calumniadores los que le ofendieron, ó al menos que hablaron sin datos de verdad, ¿qué no deberemos decir del señor Villanueva que escribe despues de estar aquellas publicadas, y hallándose en punto y con personas que le podrian informar á fondo de la certeza de sus asertos? Dexémoslo al juicio del lector imparcial; y para que lo forme mas exacto sobre la verdad con que escribe este señor editor, te referiré el hecho siguiente.

Cuando el tribunal supremo de Justicia for-

mó la consulta de que habla el señor Villanueva al folio 65 de sus *Apuntes*, comisionó para su estension á su ministro Don Vicente Fita. Las relaciones de íntima amistad de Fita y Alcalá Galiano desde sus menores años, unidas despues con parentesco, y la debilidad de la cabeza de aquel de resultas de sus males, que á muy poco le ocasionaron la muerte, fueron causa de que encargase á Alcalá Galiano el trabajo; y constándole ademas que se hallaba éste escribiendo su obra de *Máximas de Legislacion universal*. Alcalá Galiano correspondió á la confianza de su amigo; ¿Y es creíble que el mismo extendiese la consulta en términos que le perjudicase, como el señor Villanueva sienta en sus *Apuntes*? Conozca dicho señor editor, que este es un cuento igual al de que los de sus *Apuntes* se escribieron en el tiempo de su reclusion: buena prueba tenemos en las varias ocurrencias que nos refiere de estos últimos tiempos.

Escandaliza aun mas el proceder del señor Villanueva por el anuncio puesto en los papeles públicos: cualquiera que lo lea formará el juicio de que el nombre de Alcalá Galiano se hallaba estampado en las palabras contenidas en la consulta. Si hubiera dicho claramente que en su opinion le comprendian las doctrinas, podria en algun modo disimularsele; pero asegurarle de positivo no puede dexar de llamarse una grosera calumnia. Miente el señor editor del Folleto, en decir que *Alcalá Galiano directa ó indirectamente favoreció al Usurpador. Miente asimismo en decir que ejerció el criminal ministerio de cumplir y hacer cumplir á los demas sus injustas leyes*; y estoy bien cierto que no podrá probar un solo acto verdadero y exacto que acredite la certeza de tales espresiones, y Alcalá Galiano citará muchos que justifiquen lo contrario. ¡Magistrados del tribunal supremo de Justicia, decid vosotros, si en vuestra consulta

habeis hecho mencion de Alcalá Galiano, ó si alguna de sus espresiones eran á él dirigidas! ; Magistrados, alcaldes de Barrio, diputaciones de Caridad de los años 1808 y 9, prisioneros de Uclés y alcaydes de las Cárceles, que sabeis la conducta que observó Alcalá Galiano en el poco tiempo, que en obediencia de las órdenes de la Junta central, residió en la Corte donde estaba á la sazón el Rey intruso, asombraos de ver denigrada por un sacerdote la conducta de aquel á quien teniais por uno de los primeros patriotas! y tú pueblo de Madrid, sorpréndete al ver tratado de infidente el magistrado, á cuya voz fuiste siempre obediente en todas las ocurrencias desagradables acaecidas en el referido año de ocho!

Disimula, amigo mio, me haya acalorado algo, y usado de espresiones no análogas á nuestra educacion; creo que me lo escusarás conociendo que es este un punto sobre el cual es imposible hablar á sangre fria. ¿ Si querrá el señor Villanueva que sus palabras no puedan desmentirse por ser diputado de Cortes? ¿ Sabrá por ventura lo que dicen Lacroix y otros Publicistas relativo á los puntos á que debe reducirse la inviolabilidad de los representantes de una nacion? Empero mas valdrá dexar esta materia por no esponerme á prorumpir en nuevas palabras que no sean conformes á nuestro carácter; y con mayor fundamento estando prescripto por las Cortes el olvido sobre este punto; y á cuyo cumplimiento falta el señor editor de los *Apuntes*.

Si hubiera de contestar á todas las imputaciones que hace el señor Villanueva á los comisionados en sus *Apuntes*, seria hacer interminables mis cartas; siendo ademas necesario instruirme á fondo en los usos de la profesion chismográfica, y como esta no es adecuada á mis conocimientos, conclu-yamos el punto con la especie de que no es mui conforme á los principios liberales, ni á la Cons-

titucion el tratar sobre los juicios ya finados.

La primera ilegalidad de que acusa á los comisionados el señor editor de los *Apuntes*, es la de haber procedido al arresto sin que precediese la formacion de causa, y esto lo infiere, segun su mismo relato, de que *en el dia 17 de mayo dieron parte de lo actuado hasta aquel dia, pidiendo instrucciones para los ulteriores procedimientos.* Ya sabes lo que en mi primera carta tengo expuesto sobre las facultades que competen á los jueces de comision; y por consiguiente para ser sólido el fundamento de la imputacion de ilegalidad, era indispensable que copiasen á la letra las reales órdenes expresadas del 4 de Mayo; y si en ellas se contienen algunas mas especies que las de prisiones y secuestro de papeles, entonces el cargo será sólido, y las razones que tan de continuo reproduce en sus *Apuntes* tendrian alguna fuerza.

¿Pero sabian por ventura los jueces si la causa de la prision de los diputados estaba formada en Valencia? ¿Sabian si eran providencias de precaucion para que las personas que se mandaron arrestar no fuesen insultadas por el pueblo ó las tropas, á imitacion de las medidas adoptadas en el año pasado de 1808, que produjeron los laudables efectos de libertar la vida á muchos inocentes? ¿Sabian si era con el objeto de quitarlos de enmedio para que no hubiese una conmocion popular, cuyos resultados fuesen terribles? ¿Sabian... pero dejemos de continuar la multitud de reflexiones que pueden hacerse sobre esto; y conozca el señor Villanueva, que si el señor presidente del Congreso hubiera tenido la conducta que observó Mr. Baylly el dia 20 de Junio de 1789, y los diputados que no fueron arrestados en Madrid se hubieran conducido, como los de Francia de dicha época, incluso el que publica los *Apuntes*, los comisionados habrian obrado en distintos términos. Esta fue

la principal causa de exigir con antelación á las prisiones el que se explorase la voluntad de las autoridades de esta capital. Mas repito que no acuso á ninguno por su proceder, porque opino que obraron con arreglo á la voluntad de la mayoría de la nacion.

Permíteme que te refiera un hecho que he oido á uno de los diputados de las Cortes del año 14, y que lo es tambien de las actuales; persona que por su probidad y conocimientos no habrá quien se determine á ponerle tacha: se reduce á que en una de las calles principales de esta corte el dia 11 de Mayo del espresado año se halló con unas mugeres con puñales en las manos, preguntando dónde estaban los infames liberales, pues deseaban verter hasta la última gota de su sangre. Y con vista de este hecho, y de otros muchos de la misma clase que pudiera citarte, preguntemos al señor Villanueva ¿qué diria de los comisionados si, por no haber ejecutado las prisiones, se hubiese verificado alguna catástrofe? ¿No clamaria entonces contra ellos, y los consideraria como los principales autores de las desgracias que hubiesen sobrevenido? ¿No se contuvo el furor del pueblo con tal medida; pues en sus deslices las gentes sensatas lo contenian expresando que las principales cabezas se hallaban arrestadas? Si el señor Villanueva no conoce estas verdades, dá un público testimonio de que no es hombre de estado, y de que ignora lo que son conmociones populares.

Las expresiones estampadas por los jueces en su consulta del 17 de Mayo, y reproducidas en la del 6 de Julio, (de la que despues me haré cargo, mediante á que con tanta injusticia la acrimina el señor autor de los *Apuntes*) son un garante seguro de la buena fé con que obraban, y de sus ningunos deseos de perseguir á los arrestados:

ellas prueban que á cada momento que se les presentaba ocasion , con prudencia manifestaban las ilegalidades cometidas ; y todo el hombre que examine con crítica las causas , cerciorado de que los magistrados eran personas mui versadas en el foro , deducirá que la probidad y la buena fé dirigia sus procedimientos ; pues si hubiesen sido unos malvados , ligados con los testigos examinados , ó con cualquier faccion , las causas las habrian dispuesto en términos que no hubieran dejado á los presos recurso ni arbitrio para que reclamasen.

Con esta ilegalidad tiene gran coincidencia la imputacion que hace el señor editor de los *Apuntes* á los comisionados de que siendo tantos aquellos á quienes consideraban los testigos igualmente criminales en sus informes y declaraciones , cómo procedieron á la prision de unos , y no la verificaron de todos los demas ; de cuyo hecho deduce el escritor que se perseguía mas bien á las personas que á los crímenes. Recordarás que en mi primera carta ya te hablé de nuestro concepto sobre las dos clases de injusticias que Montesquieu nos refiere en su apreciable obra ; y si la aplicacion de estos principios viene bien cuando es relativa á la conducta que se observa contra los jueces , no es idéntica la razon por lo perteneciente á este asunto. Si el señor Villanueva hubiese meditado un poco sobre este punto hallaria que en vez de deducirse una acriminacion contra los jueces por este proceder ; hace él por el contrario su verdadera apología. Los comisionados sabian que no estaban obligados á proceder contra mas personas que las que particularmente se les habia designado , y que con esto llenaban sus deberes : sus deseos y opiniones eran del todo opuestas á la persecucion , por lo que en vez de estender sus facultades las limitaban lo posible : y estas son las causas porque no se proce-

dió á el arresto de otros diputados , cumpliendo con las facultades peculiares á los jueces de comision. Estos racionios son mas conformes á la recta razon y á la crítica , que los que quiere deducir el señor Villanueva en sus *Apuntes*.

Tambien expresa dicho señor editor que hubo ilegalidades y parcialidad en el reconocimiento , y secuestro de papeles , ejecutado por los comisionados , fundándose en que solo eligieron los que podian perjudicarles , y ninguno de los que existian útiles para acreditar su amor al Rey y la rectitud de sus intenciones. Este cargo te aseguro que sorprehenderá á todo aquel que tenga noticias del modo conque se hizo : cada preso nombró apoderado que asistió al acto ; y si habia entre los papeles los favorables que cita el señor Villanueva , ¿por qué no pidieron que se uniesen al proceso? ¿Lo ejecutó alguno , y se lo denegó el juez? ¿Si querrá el señor autor de los *Apuntes* , inferir tambien coligacion de los comisionados con los apoderados que nombraron? Sabe , amigo mio , que el reconocimiento de papeles se practicó con la nobleza y probidad que tienen tan acreditada los cuatro magistrados ; y sin embargo de que las causas obran en poder de los que fueron perseguidos como reos , y por cuyo motivo puede haber habido grande alteracion , el examen de ellas será un claro argumento para inferir quién es el que escribe con exactitud.

Dice asimismo el señor Villanueva en sus *Apuntes* , que respecto á los eclesiásticos procesados , se cometieron *ilegalidades espantosas* ; y para comprobarlo , cita lo ocurrido con el presbítero don Antonio Bernabeu. La verdad que dirige mis palabras me obliga á declarar lo que he oido á los referidos comisionados , reducido á ser un hecho que en los procedimientos contra este respetable eclesiástico

no se observaron las solemnidades prescriptas en la real orden de 19 de Noviembre de 1799, inserta en la nota décima de la ley 19, título 1.º, libro 2.º de la novísima recopilación, y cuya observancia encargó el señor don Carlos IV. en 1805; pero tambien les he oido que el defecto procedió de hallarse el juez enfermo de alguna gravedad, y que inmediatamente que se restableció, subsanó el defecto que habia cometido; mas por este solo hecho ¿será justo que el señor Villanueva diga en sus *Apuntes, que se menospreciaron, respecto de los eclesiásticos, contra la voluntad de S. M. las prerogativas de la santa Iglesia y de sus ministros?; y que no consta el asenso del juez eclesiástico á el acto de la prision, ni á otras varias formalidades?* Parece imposible que haya olvidado que á las prisiones de los señores Muñoz Torrero, Cepero, Ramos Arispe, García Page, Larrazabal, Oliveros y aun del mismo señor Villanueva, asistió el presbítero don Antonio Gomez, con el notario don Vicente de la Llave, como comisionados del señor vicario de esta corte.

Sin embargo de la certeza de estos hechos, el señor autor continúa su discurso sobre este punto con las expresiones siguientes: *¿ignorarían esta real orden los jueces? ¿ignorarían que la atropellaban en los pasos dados contra lo prevenido en ella? Si llegó á tal punto su ignorancia, eran indignos de la confianza del Rey. Mas si á sabiendas violaron este fuero del clero, secular y regular de España, ¿qué diremos?* La justicia exige que te manifieste que los comisionados son mui dignos de la confianza del Rey y de la Nacion, y la verdad dicta la contestacion que debe dársele; y aunque con lo expuesto no dudo que tú la inferirás, voy á hacértela ver por partes.

O el señor Villanueva falta á la verdad, ó se equivocó por el sobresalto que le causó su arresto,

de modo que no vió lo que ocurrió en el acto: una de las dos cosas há de ser cierta sin recurso, respecto á que intervino la autoridad eclesiástica en su prision. O su apoderado en el reconocimiento de los papeles no llenó sus deberes instruyéndole del modo conque se habia verificado, ó si cumplió con ellos, ha citado un hecho falso; y como esto no es presumible de un eclesiástico de sus cualidades, es mas probable que fuese lo primero por hallarse tambien coligado con los comisionados segun los juicios piadosos cristianos que nos presenta. O el señor Villanueva, aunque sea contra la verdad de los hechos, no se detiene en sentar en sus escritos proposiciones que denigren la conducta de los comisionados, ó su terror fue tal que no vió las personas que intervinieron en el acto de recibirle su declaracion, mediante á que asistió el comisionado eclesiástico cuando se verificó. Todas estas deducciones son lejítimas, y comprenden á los demas señores diputados eclesiásticos arrestados. Réstame pues decirte alguna cosa relativa á si los comisionados ignoraban las reales órdenes citadas, y cuanto es relativo á este punto, respecto á que el señor editor de los *Apuntes* dá á entender que no lo sabe, sin embargo de la grande extension de sus conocimientos.

Los jueces no solo sabian lo prescripto en la citada real orden de 19 de Noviembre de 1799, sino igualmente las comunicadas en los años de 1798, 800, 801 y 802, de resultas de las causas formadas en el tribunal de Valladolid contra el religioso capuchino Fr. Pedro de Huercanos, contra los monjes de Aniago, contra un cura, y contra un ordenado de epístola, cuyos nombres no recuerdo. Las órdenes comunicadas en dichas cuatro causas, variaban en mucho de lo que se prevenia en la orden citada de 1799, motivos por-

que dicha orden no fue cumplimentada en varios tribunales; y además porque ofendia la autoridad real, y era contraria á lo acordado en algunos concilios sobre la inmunidad de los eclesiásticos: lo mismo se ejecutó con la orden de 1805, por hallarse instruidos muchos ministros de los tribunales de las causas que impelieron á que se dictase, y mas principalmente por las razones que ya quedan expuestas, y ser su observancia el medio seguro de que los eclesiásticos cometiesen crímenes sin recelar castigos: si sus fundamentos eran ó no sólidos lo evidencia la ley de 26 de Setiembre de este año, decretada por las cortes; y á la verdad que no alcanzamos como el señor Villanueva con tal dato se explique en los términos que lo ha hecho.

La única razon algo fundada que puede exponer el señor Villanueva, es que las dos reales órdenes que cita se hallan recopiladas, y las otras no; empero la fuerza que este raciocinio tenga seria en mí una temeridad el combatirla, habiendo publicado el señor Marina discursos tan sábios sobre el valor y mérito que se merece el código donde se hallan, y la inexactitud que en él se encuentra: léalos pues, sino lo hubiese hecho, y hallará la debida satisfaccion; mas sin embargo no será supérflua la siguiente reflexion. ¿Si los comisionados fueron cuatro, y solo uno por causa todavia de su enfermedad, tuvo una sola omision en las causas, que despues subsanó, será conforme á la verdad y á la razon hablar contra todos en su escrito? ¿Qué responderá el señor editor de los Apuntes?

Otra de las ilegalidades, segun la opinion del señor Villanueva, cometida por los comisionados, es la que expresa en sus *Apuntes* con las palabras siguientes: *frustrada la alegre esperanza de hallar*

en poder de los presos papeles criminales ó sospechosos, y despreciado los favorables, se apeló á otro escrutinio no menos ilegal en las secretarías por si aparecía en ellas algun documento que los condenase. Si yo siguiese en mis cartas el mismo método que el señor Villanueva observa en sus *Apuntes*, repetiría de nuevo muchas de las expresiones contenidas ya en ellas, que sirven para refutar su aserto; mas deseoso de no ser molesto ni á tí ni á los lectores, pues con su instruccion las inferirán, solo te pido reflexiones qué causas tendrian los comisionados que les obligasen á fundar alegres esperanzas porque se castigase á personas que no les habian hecho el menor daño; y que conocian que la persecucion, en vez de ocasionar bienes, solo podia producir males á el Estado.

Bien sabes que los jueces son personas instruidas, con conocimientos del corazon humano; y asi que no ignoraban que cada gota de sangre de un martir hace infinidad de prosélitos: ¡ojalá que los que actualmente mandan no olviden jamas estas ideas, y que mis prudentes escritos no expongan á resultados desagradables. Empero sigamos examinando, aunque sucintamente, los actos que dan causa á las expresiones del señor Villanueva, y démosle la genuina interpretacion. ¿No será esta que los jueces ignoraban los motivos de las prisiones de que habian sido encargados; y que creían que, cuando las decretó el gobierno, y mandaba formar causas, tendria hechos, tendria documentos, ó tendria otras noticias que motivasen tales resoluciones? Los comisionados el dia 17 de Mayo no pensaban ni en actas, ni en diarios de Cortes, ni creían que el móvil de las causas dimanaba de tales datos; y asi su pregunta y peticion de documentos tiene mas noble origen é ideas mas liberales de las que el señor editor de los *Apuntes* supone. Esta

misma causa motivó las expresiones que contiene la consulta del 6 de Julio que tanto moteja, sin embargo de que cada una de sus cláusulas, examinada con crítica, prueba la probidad de quienes la extendieron, y sus deseos de que terminasen los procedimientos favorablemente á los presos, como demostraré mas adelante.

Dice asimismo el señor autor de los *Apuntes*, que los jueces aspiraban á dar apariencia de justicia á sus procedimientos, con la evacuacion de los informes que recibieron; y pregunta, *¿qué se deseaba averiguar? Los procedimientos de las Cortes. ¿Pues no constaban estos auténticamente en sus actas y en sus decretos, y en los diarios de sus Sesiones? ¿Qué mayor autenticidad les habian de dar los informantes?* Era ciertamente necesario escribir muchos tomos en folio, si se hubiese de contestar por menor á todas las especies de los *Apuntes*: mas con lo poco espuesto, y lo que ademas te espresaré, formarás una completa idea de la mala fé, con que están escritos, asi como de la probidad y justificacion de los comisionados.

Si el mismo señor Villanueva tiene ya citada en sus *Apuntes* la Real orden, por la que se les previene que pidiesen los informes, ¿cómo afirma que los jueces los evacuaron para dar apariencia de justicia á sus procedimientos? No conoce la contradiccion que se advierte en sus escritos; ¿hicieron acaso los comisionados mas que cumplir con lo preceptuado en la Real orden de 21 de Mayo, la que dicho señor autor, y lo mismo cualquier otro si hubiera sido prudente y exacto en su ministerio habria puesto en ejecucion puntualmente? Juicio tan temerario y tan opuesto á las doctrinas de los S. S. P. P. no se alcanza, como puede publicarlo un respetable eclesiástico.

Quiere tambien deducir cargos de las personas á quienes se les pidieron los informes , sin tener presente que algunas de ellas estaban designadas en la espresada Real órden ; y de las otras es prueba evidente de que no habia confabulacion alguna, el que si unos informaron mal , otros nada dijeron, y hubo quien no contestó : hechos que manifiestan que no existia lo que el señor Villanueva supone , y que se funda en juicios temerarios. ¿ No te parece que era tambien ocasion oportuna de citar algunos de los testos de los que el señor Villanueva trae en sus *Apuntes* ? Filosofia y crítica son indispensables para escribir , pues de lo contrario se caen en muchos absurdos.

Asegura el señor autor que los jueces en la formacion de las causas contravinieron á lo mandado en la Ley 21, título 16, Partida 3.^a ; y para probarlo cita las cláusulas siguientes, *que los compañeros en mercadería ú otra cosa no pueden ser testigos sobre aquella cosa en que han la compañía, porque la ganancia ó la pérdida de tal pleyto pertenece á cada uno de ellos por su parte.* Como el objeto sea probar la ilegalidad de los informes con lo que esta ley manda , me persuado que no necesito discurrir mucho para demostrar lo infundado de la objecion. Es justísimo que los que son interesados en la buena ó mala decision de una contienda civil como la de que habla la ley , no puedan ser testigos ; pero inferir de esto que los que han estado con otros congregados para tratar negocios públicos ó privados, de cualquiera clase que sean , no puedan deponer , y se invalide su testimonio sobre aquellas cosas que hubiesen presenciado , no lo alcanzo de modo alguno.

Mas aplicable es la otra parte de la misma ley que á continuacion cita el señor Villanueva: sus palabras son : *otro sí ; decimos , que si algunos obiesen*

hecho algun yerro de so uno, ó despues de eso acusa-
sen á alguno de ellos, por razon de aquel yerro que
ficiera, nom podria ningunos de los otros sus compa-
ñeros que se obiese, y acertado en facer aquel yerro,
ser testigo contra él. ¿Pero es posible que el señor
Villanueva haya olvidado la real orden de 21 de
Mayo, y ademas no conozca que la ley de Partida
habla en el caso de que todos sean acusados, ó se
les considere como delincuentes, lo que en la for-
macion de las causas no se creía? Era un hecho
que muchos de los informantes habian concurrido al
Congreso; pero si hubiera habido delito, podia bien
verificarse existir algunos de los vocales que no tu-
viesen complicidad. Da tambien una idea el señor
autor de los *Apuntes* de que ignora la opinion co-
mun de todos los criminalistas, y lo que previenen
las leyes en los delitos que se tratan como de alta
traicion; pues á no ser asi, tendria entendido que
en cierta clase de crímenes se admiten las declara-
ciones de los correos.

¿Y no sabe el señor Villanueva que se trata-
ba de indagar mas de cuanto podia resultar de las
actas y diarios? ¿Resultarian en estas los complós
y asociaciones de que se hablaba en el caso de que
fuesen ciertas? Discurremos con crítica, y no se
hallarán tantos defectos, como se probará mas ade-
lente.

Voy yo deteniéndome mucho en esta carta; y
sabes que me es indispensable atender á otros asun-
tos; sin embargo, no omitiré diligencia alguna
para cuanto antes cumplirte mi oferta, aunque me
he llevado el gran chasco de no tener documentos
para contrarrestar á los que presenta el señor au-
tor de los *Apuntes*. Cuando principié las cartas
creí que los comisionados tendrian algunos para
responder si en alguna ocasion se veían acometidos;
pero habiéndolo inquirido, he hallado que solo con-

servan uno, de resultas de que jamas creyeron llegara el caso de ser insultados, y si esperaban en toda mudanza de cosas el reconocimiento y la gratitud de los presos, mediante á que como personas instruidas estarian penetrados de que les debian la existencia, de cualquier modo no me arredra esta circunstancia, porque los *Apuntes* mismos prestan pábulo muy suficiente para demostrar la injusticia, la ignorancia, y la mala fé con que están escritos.

Queda siempre tuyo afectísimo amigo.

P. D.

CARTA CUARTA.

Concluí mi carta anterior, mi caro amigo, manifestándote la grande desventaja que tenia en la lucha en que habia entrado con el señor editor de los *Apuntes*; y la que es mucho mayor de lo que te insinué, pues á la falta de documentos originales, por la causa expresada, se agrega la facilidad que tiene el señor Villanueva de disponer á su arbitrio de cuantos existen, ya unidos á las causas, ó ya en las secretarías del Despacho. Si á esto se añade que él escribe al gusto del Ministerio, y que disfruta de su favor y amistad, no te quedará duda de la desigualdad de las armas. Recuerdo que en los principios me insinuastes esto último; pero me persuado que no habrás olvidado mi contestacion, que ahora repito, reducida á que los temores son propios de almas serviles y bajas, y no de las personas que se hallan adornadas de constancia y de valor; y pues que en los tiempos que llaman del despotismo no hemos conocido la adulacion, sigamos la refutacion de los *Apuntes*, confiados en que vivimos en un pais

..

libre, y en la buena causa que nos hemos propuesto defender.

Paréceme digna de risa la absurda ilegalidad que atribuye el señor Villanueva á los comisionados, por haber examinado en el proceso veinte y dos personas entre informantes y testigos; fundándose en lo que previene la ley 32, tit. 16 de la Partida 3.^a; pues aunque en su admirable folleto cita la 33, me persuado sea una equivocacion material, pues aquella y no esta es la que trata sobre el punto. La expresada ley que copia el señor Villanueva, dice lo siguiente: *Que el juzgador non debe consentir á ninguna de las partes que adaga mas de doce testigos en juicio sobre un pleyto: ca tenemos que estos asaz abundan á aquel que los aduce para probar su entencion.* Victorioso con hallazgo tan peregrino, continúa con las palabras siguientes: *Pues si el juez no puede consentirlo, mucho menos podrá hacerlo.* ¿Qué te parece, amigo mio, de esta ilegalidad? Y ¿qué podrán los comisionados contestar á ella? ¿Será suficiente respuesta la de que no tienen culpa de que el legislador para la instruccion y decision de los procesos diese preferencia á las leyes de la Recopilacion sobre las de Partida? ¿Será... pero omitamos las reflexiones, y sea suficiente citarle la ley 7, tit. 6, lib. 4 de la Recopilacion, mediante á que da á entender la ignora, á pesar de que en las buenas ediciones modernas se halla anotada al margen de la que precede de las Partidas; con esto se hará el beneficio de que otra vez no incurra en tan clásicos errores. Sus palabras son: *Ordenamos y mandamos que ninguna de las partes pueda presentar en los pleitos y causas que tratan mas de treinta testigos; pero si las preguntas fueren diversas, permitimos que puedan nombrar y presentar, por cada una pregunta, los dichos treinta testigos; con tanto que jure que no lo hace con malicia, ni por dilatar, ó si acaesciese que despues que*

obiese nombrado alguna de las dichas partes los dichos treinta testigos, y supiese de otros de nuevo, con quien creyere probar mejor su intencion y lo jurare asi, mandamos que dexando otros tantos de los que hubiere nombrado, y no estuvieren examinados, les sean recibidos los que asi de nuevo nombraren hasta el dicho número.

¿Qué nos dirá el señor Villanueva en vista de lo que esta ley previene sobre el punto principal de sus razones? ¿No podian segun ella examinarse sobre cada pregunta del proceso hasta el número de treinta testigos? Yo creo que tú te convencerás de lo estenso de los conocimientos de este autor en las Leyes, como igualmente de la buena fé de los comisionados por las mismas razones que en el folleto quiere culpárseles. ¿Qué de cosas no podría decir si me gobernasen las intenciones que al señor editor de los *Apuntes*.

Aunque el cargo está ya satisfecho, añadiré sin embargo, que creo imposible que el señor Villanueva ignore que las citadas leyes hablan de las pruebas que se hacen en los negocios civiles, y que nada tienen que ver con las informaciones sumarias de los juicios criminales, en los que el juez puede recibir cuantas declaraciones estime necesarias para poner en claro la verdad del hecho; y como éste puede tener una multitud de complicaciones diferentes, el sábio legislador lo deja á su prudencia y discrecion, siguiendo la máxima de los mejores publicistas de que el gobierno que quiere preveer leyes para todo, da indicios de que está próxima su ruina. No comprendo como el señor editor de los *Apuntes* pueda ignorar que lo espuesto es la comun opinion de todos los criminalistas; y en comprobacion de que será la suya, preguntémosle. ¿Las ocurrencias desagradables de Cádiz del 9 y 10 de Marzo de este año, podrian averiguarse examinan-

do solo doce testigos? ¿No sabe que es voz comun que pasan ya de cuatro mil testigos los examinados en este proceso? ¿Por ventura esta causa no se ha principiado rijiendo ya la Constitucion? ¿Y habria persona á no ser muy inepta que se encargase de la formacion de una causa poniéndole tales trabas? Parece imposible que el señor editor de los *Apuntes* quiera sostener semejantes absurdos; como igualmente la injusticia de que la ley no sea para todos uniforme lo que era indispensable si su cargo no fuese infundado.

No es menos estravagante la queja que funda el señor Villanueva contra los jueces, porque no reclamaron las mercedes que el Rey dispensó á algunos de los informantes y testigos que depusieron en las causas; y esto conocerá toda persona que reflexione con alguna crítica. El mismo señor autor confiesa que unos fueron premiados, y otros no. ¿Pues de dónde infiere que recibieron el premio por este servicio? ¿No da esto una idea que pudieron obtenerlo por otros méritos? ¿Y los jueces que pensaban con tanto pundonor; que no obtuvieron ni exigieron recompensa alguna por sus trabajos, no debian, siguiendo los principios de la sana Moral, opinar lo mismo de los informantes? Crea el señor Villanueva que á los jueces no les asiste el don que pretende tener, segun lo que manifiesta en su folleto, de penetrar los corazones; mas sí la probidad de pensar bien del prójimo, como les enseña el Evangelio.

Dice asimismo el señor editor de los *Apuntes*, que los informes fueron mandados recibir gubernativamente para instruirse S. M. de lo que habia ocurrido, y que no podia ser su ánimo produjesen efecto judicial. Bien conocerás que esta asercion se funda solo en el don que le asiste de penetrar el interior humano, á pesar de que tiene

contra sí lo que la misma Real orden, por la que se mandaron recibir ordena, y principalmente el de no deber presumirse ser las intenciones del Rey dictar que sobre un mismo punto se formasen dos expedientes, uno gubernativo y otro judicial. Esta sí que sería ilegalidad muy parecida á otras de las que te hablaré mas adelante.

Añade tambien el señor Villanueva sobre este punto, que se hizo despues cargo á los presos de lo resultante de los informes, sin que constase providencia, mandando se uniesen á los autos. La contestacion á este cargo debe solo ser que los comisionados no tienen la culpa de que ignore el autor la práctica del foro, la cual, como tú sabes, es de que en las causas de gravedad y de mucho volúmen se forman piezas separadas; y esto fue lo que se verificó sobre el particular á que se refiere el cargo. Cumplimentada pues la Real orden por la que se mandaron recibir las contestaciones, se formó una pieza; y como siempre se consideró una parte integrante del proceso, hubiera sido un absurdo mandar se reuniese, y solo útil para aumentar las costas y gastos. Asi es bien cierto que no hubo ilegalidad en hacer por los informes cargos á los presos, y está demostrada la falta de instruccion con que el señor Villanueva toca estos puntos.

Sobre no haberse esperado la contestacion de los informes pedidos á los señores Valiente y Gutierrez de la Huerta, que es otro nuevo cargo, he hablado ya en mis cartas; y asi solo repito que este proceder unido con lo demas ya espuesto, es prueba convincente de ser falsa la confabulacion que quiere deducir entre los informantes, los testigos, los diaristas y los jueces; por lo que es ocioso tocarlo de nuevo.

Casi lo mismo debe decirse con respecto al car-

go que hace á los comisionados el señor editor de los *Apuntes*, relativo á no haber recibido las declaraciones á los presos dentro de las 24 horas prevenidas por la ley, pues fácil es de conocer que era esto una cosa imposible, mediante lo que queda espuesto, y los principios sentados de ser jueces de Comision, autorizados tan solo para las prisiones y secuestro de papeles hasta el dia en que se les comunicó la nueva Real órden para la formacion de las causas. Ademas es bien notorio que esta ley es impracticable en las causas complicadas, y en las que hay mucho número de presos. Repito lo que yá te insinué sobre la causa de los desagradables acontecimientos de Cádiz, pues creo no eres de aquellos que porque los presos pertenezcan á uno ú otro partido, quieras que la justicia se administre de modo diverso.

No es menos infundado el cargo que hace á los comisionados por no haber leído á los presos la Real órden por la que se mandaban los arrestos, y el auto de cumplimiento puesto á continuacion, cuyo cargo solamente podria ser sólido en el caso de que los presos lo hubiesen solicitado, y no se hubiese accedido á su pretension. Diga el señor Villanueva si exigió tal requisito ó algun otro de sus compañeros, pues interin esto no se realizase, sus razones no tienen ningun valor. La prueba de que estas eran las intenciones de los comisionados, se halla en que habiendo exigido Isidoro Maiquez leer la Real órden por la que se mandaba su arresto, se la entregó el juez permitiéndole que hiciese varias reflexiones, y á las que le contestó que no debia responder por ser un mero ejecutor, y que despues podria hacer uso de ellas ante el tribunal competente. Si los demas presos hubieran pedido lo mismo, se les habria acordado; pues los comisionados en aquel acto ni en

los posteriores no reconocian mas que á ciudadanos iguales todos ante la ley, y no la profesion de *Comicos* que sienta en sus escritos el señor Villanueva, dando á entender que á su oficio se dió esta preferencia. Los arrestados, cuando se les prendió, no dudaron de la existencia de la órden, y por esto no protestaron ni antes ni despues. ¿No te parece que prueba bien la buena fé del señor Villanueva en no haber insertado en sus *Apuntes* la citada Real órden del 4 de Mayo? Sin duda conoció que su contenido destruye los fundamentos de muchos de los cargos que hace á los comisionados, y por eso lo omitió.

Otra de las acusaciones que el señor autor de los *Apuntes* hace á los jueces, es la consulta que hicieron á S. M. á consecuencia de su Real órden de 28 de Mayo de 1814; y á la verdad, que es extraño no la copie literalmente, pues puede que su mismo contesto prestase la solucion mas convincente de la injusticia del cargo que les hace; pero pues no lo ha tenido por conveniente, y yo me hallo sin tal documento, deduzcámosla de las mismas palabras que cita, mediante que este modo de conjeturar es de los mas legales que pueden permitirse en el foro. Dice el señor Villanueva que *se mandó á los jueces propusiesen desde luego aquellos á quienes por sus leves delitos podria concedérseles su libertad.* La fuerza que tienen estas palabras, y la responsabilidad que envuelven, es bien conocida de todas las personas versadas en la práctica. ¿Y podria esperarse de los procedimientos honrados de magistrados españoles, cuya rectitud y justificacion han sido de tiempo inmemorial tan conocidos en la Europa, el que sin datos ni documentos se determinasen á asegurar quienes de los presos lo estaban por delitos leves, y quienes por delitos graves? Es bien sabido que en aquellos dias prin-

cupiaban á formarse las causas. ¿Y qué hubiera dicho el señor Villanueva si los jueces, faltando á sus deberes, hubieran manifestado que pertenecía á los de segunda clase, y no á los de la primera? Y si hubieran informado lo contrario ¿qué dirían los demas de sus compañeros? ¿Sería dar el dictámen obrar con arreglo á justicia? Reflexiónense los males que se habrían ocasionado si se hubiese hecho distincion, y hubieran quedado pocos presos; asi como la utilidad que reportaba á los procesados el que en causas de esta naturaleza haya muchos incluidos.

Sienta el señor Villanueva *que á cinco solos, y entre ellos los Cómicos Querol y Maiquez, se les consideró acreedores á la real clemencia, permitiéndose á estos dos últimos su asistencia al teatro.* Los comisionados me han informado de que no recuerdan que en su informe hiciesen tal excepcion; y añaden creer que la sala de alcaldes de Corte fue quien les concedió la libertad; si asi fuese, bien va la buena fé; pero prescindiendo de este particular, preguntemos al señor Villanueva. ¿Era compatible con el honor de los presos manifestar que debian comprendérseles en aquella clase de indulto? ¿No era esto convenir en que se les consideraba en parte criminales? ¿Y su delicadeza sería tan poca que preferirian salir unos meses antes de la prision, que el sacar un borron en su fama? Los jueces jamas dudaron del pundonor con que pensaban muchos de los presos, pues en el tiempo del seguimiento de las causas tuvieron varios datos que les comprobaron esta verdad; y no influyó esto poco en su proceder. Es indudable que estos manifestaron en su consulta que el proceso no tenia estado para formar juicio, siendo un hecho que no podrán negar ni sus enemigos mas capitales; y sobre las demas reconvenciones que de nuevo les

hace de haberles arrestado sin causa, tengo ya dicho lo suficiente, y quiero evitar las repeticiones por no esponerme á usar de palabras parecidas á las de que se vale el señor Villanueva en su folleto.

Yo quisiera que este señor me dijese si no era un negocio muy grave, importante y complicado dar su dictamen sobre la causa que habia pendiente, y si no era muy espuesto el juicio que se formase en un proceso que no tenia estado; pues siendo este el concepto del señor Villanueva, mediante á que sienta en sus *Apuntes ser la causa la de mayor gravedad que jamas se habia visto*, ¿qué tendrá de extraño que opinasen del mismo modo los jueces? ¿Se infieren otras especies de las palabras que contiene la consulta? Seámos justos; y convengamos en la diferencia tan grande que existe en decir que una causa es por su naturaleza grave, á que el reo por ella preso sea el verdadero delincuente; y estoy bien cierto de que en la espresada consulta no se hallará una sola palabra que indique de que los presos eran reos de los crímenes de tanta gravedad de que se les acusaba. Bien te penetrarás con mis razones de que solo el odio y mala voluntad son capaces de interpretar tan siniestramente procedimientos tan justificados y pun-donorosos.

No contento el señor editor de los *Apuntes* con los cargos hechos relativos á informes é informantes, hace otro nuevo espresando que aun causa mayor admiracion que hubiesen olvidado ó despreciado los jueces las leyes segunda y tercera del título 16 de la Partida 3.^a, de las cuales la primera dice que los testigos no deben ser antes recibidos, que el pleito sea comenzado por demanda et por respuesta. Digan ahora los jueces ¿qué demanda se habia hecho á los presos, y qué respuesta se les habia exigido cuando se pidieron y recibieron los informes? ¿Mas cómo

pudiera haberseles hecho una demanda que constaba á los jueces debía fundarse en dichos ó informes que aun no existian? Aunque no hubiese en el folleto mas argumentos contra sus intenciones que el que presta esta acusacion, es imposible que persona alguna deje de penetrarse con su lectura de la acrimonia, y de la facilidad con que se halla escrito. ¿Se te hace á tí creible que el señor Villanueva ignore que las causas criminales principian por el sumario, y que de este no se dá traslado á los presos hasta que está concluso? Por mi parte no puedo presumir que una persona de su gerarquía incurra en errores de tamaña clase, y me persuado que serán de mi opinion todos cuantos lean su inimitable obra.

Sin embargo de lo dicho, parece justo decir algo sobre las palabras de la ley, reducido á que trata de los negocios civiles, y no de los criminales: las palabras siguientes lo demuestran claramente, *fue- ras ende si el Rey de su oficio mandase fazer pesquisa sobre algunas cosas, asi como adelante monstrare- mos: cuyo mandato se halla comprobado con lo prescripto en la ley tercera siguiente.* Con lo es- puesto conocerás que tengo sobradamente satisfecho al cargo del señor Villanueva, y estoy bien seguro no existirá persona que tenga algun conocimiento en el foro que no se halle penetrado de la verdad de estos principios.

El mismo señor editor de los *Apuntes*, cono- ciendo sin duda lo claro de esta solucion, quiere eludirla con las palabras siguientes: *¿los jueces es- taban en el caso de la pesquisa respecto de los vo- cales arrestados? Sí ó no: si no lo estaban, quebran- taron aquella ley oyendo á los testigos antes del tiem- po que ella prescribe. Si lo estaban, los estrecha- riamos á contestar á las dudas siguientes.* Si hubie- se de copiar cuanto sobre estos capítulos dice en

sus *Apuntes*, sería hacer interminable mis cartas; y así conceptúo mas prudente omitir lo que no sea del todo indispensable, persuadido de que la contestacion siguiente te dará una idea completa del valor de sus objeciones.

Al dilemma que dejo espuesto, contestaré por la afirmativa y negativa, pues para ámbos existen razones poderosas que demuestran su ninguna fuerza. Digo primero que no estaba mandado hacer la pesquisa, pero que existia la Real orden del 4 de Mayo, por la que se prevenia hacer las prisiones y el secuestro de los papeles, y posteriormente la orden Real del 20 de Mayo, mandándose formar las causas; y debiendose ejecutar con arreglo á lo que todos los criminalistas previenen, á la práctica inconcusa, á lo que se está ejecutando y ha ejecutado en el tiempo mismo del sistema Constitucional, es un hecho indudable que los testigos debieron dar sus declaraciones sumarias sin audiencia de los presos, y antes que el pleito fuese comenzado por demanda ó por respuesta. Contestado este punto por la negativa, satisfaciendo el cargo completamente paso á ejecutarlo por la afirmativa, que es lo mas conforme al proceso.

La Real orden del 20 de Mayo espresamente previene la formacion de las causas, á pesar de haber espuesto los comisionados que no tenian datos ni documentos para instruir las; luego es bien claro que no podia darse instruccion al proceso, sino por el medio de la pesquisa, y esto lo comprueba la posterior Real orden del 21 del mismo mes, mandando recibir los informes de las personas que en ellas designaba, y de las demas que se estimase convenian. No negaré ser un hecho que en dichas Reales órdenes no se usa precisamente de tal voz, pero esto es una pura materialidad mediante haber en ellas otras varias equi-

valentes, cosa muy comun en las mas que se espiden, como saben todos los que han servido muchos años en tribunales. Qué de males no acarrea á los estados el querer decidir en los negocios las personas que no son prácticas, y que no tienen la filosofía, la crítica ó la imparcialidad indispensable para penetrarse de los tiempos y circunstancias en que se practican las acciones que tratan de censurar; ellos son de la consideracion que hemos referido en nuestras muchas conversaciones, riéndonos mucho de lo que se habla contra los rutineros, porque los que lo ejecutan desconocen el principio de que las mas de las rutinas son el fruto de la esperiencia de las teorías, y que la teoría sin la práctica las mas veces degenera en estas paradojas; cada dia debemos estar mas ciertos de estas verdades, asi como de que el señor Villanueva, habiéndose hallado en la situacion de los comisionados, no habria hecho mas que ellos en favor de los arrestados.

La segunda duda que el señor autor de los *Apuntes* propone, estriba en el modo con que se recibieron los testigos, y porque se recibieron, cuando las cosas sobre que recaian los procedimientos no eran de las dudosas, ó á las mal fechas escondidamente. En cuanto á lo primero, ya se le tiene contestado; y en cuanto á lo segundo, ¿habrá quién crea que si hubiera habido un plan para destruir el reino, y substituir en su lugar la democracia, como habian informado siniestramente á S. M., constarian en las actas y en los diarios de las Cortes las gestiones que á tal fin se encaminasen? ¿Habrá quién piense que, si fuesen ciertas las especies que corrian entre los enemigos de la Constitucion, de estar pagadas las galerías por una faccion, y que de sus resultas ocurrieron las escenas desagradables contra varios señores diputados, constarian en las

actas tales datos? Yo bien creo que cuanto ocurría en el Congreso resultará de los documentos, y pondrá á salvo la inocencia de los señores diputados; pero asimismo digo que al honor de estos convenia se siguiese la práctica inconcusa en los tribunales de recibir testigos aun en las cosas mas notorias, pues de ese modo brillaria mas su inocencia, y sus émulos no tendrían tacha que poner á los procedimientos judiciales. ¡Cuán útil no fuera que el señor Villanueva supiese el principio indudable que Montesquieu establece de que esas solemnidades que los eruditos á la violeta llaman rutinas, son la salva-guardia de los ciudadanos! ¿Se ejecutarían á escondidas los asesinatos de Cádiz? pero dejemos esto. La justificación tan respetable conocida del Rey previno que las causas tuviesen ese giro, que se observasen todas las solemnidades, dando con esto pruebas á la nacion de que ni aun para aquellos que le aseguraban eran sus enemigos capitales, dejaban de observarse los trámites establecidos. Estos sentimientos del Rey y de los jueces merecerán la aprobacion de todo hombre sensato, y no el descrédito que quiere atribuirles el señor editor de los *Apuntes*.

Mas para que veas hasta donde llega su encono, reflexiona sobre la acusacion que hace al comisionado Leiba, relativa á la representacion que por su conducto elevaron á S. M. varios de los diputados presos. Este magistrado, ejemplo de probidad y de rectitud en tantos años de funciones judiciales, movido de las súplicas que uno de los diputados mismos y á nombre de los demas le hizo, condescendió á sus ruegos, y puso en manos del ministro de Gracia y Justicia la esposicion que le entregaron. ¿Y el que no tuviese resultas favorables, ó si las tuvo, el que no se les comunicasen, será culpa suya? ¿En qué funda el señor

Villanueva el *amasijo* de que habla? ; No tiene á su disposicion cuantos papeles obran en las secretarías del Despacho? pues designe algun documento que compruebe su juicio. Conozca al menos que no es justo pagar beneficios con ingraticudes, y menos el calumniar á quien ha hecho lo posible por suavizar sus infortunios.

Con la misma razon supone el señor Villanueva otra ilegalidad en los jueces por haber recibido los informes *sin preceder juramento*, en lo que, segun él afirma, atropellaron las leyes. ; No te sorprende, amigo mio, que una persona distinguida y adornada con tantos títulos de honor como los que asisten al autor, se presente al publico esponiendo cargos tan ridículos é infundados que prestan un pleno convencimiento del odio y saña que profesa á quienes se lo hace sin reparar en lo mucho que aventura su reputacion? ; Creerá alguno que el señor editor de los *Apuntes* ignore lo que previenen las Reales órdenes de 9 de Diciembre de 1798, y 3 de Mayo de 1803, insertas en la Novísima Recopilacion? ; No se manda por estas que cierta clase de personas, cuando tengan que deponeer, lo ejecuten por informes ó certificaciones, sin exigir la solemnidad del juramento? ; Y no fue esto mismo lo que previno la Real orden de 21 de Mayo, siguiendo el literal contesto de lo que ya estaba mandado? Te repito lo que ya te insinué, que los comisionados no tienen la culpa de la preferencia que el legislador haya dado á los Códigos, é igualmente lo difícil que es que desempeñe bien las funciones de dar leyes á su patria, quien ignora las que hay existentes.

Creo que voy cumpliendo las ofertas que te hice, y en mis cartas siguientes procuraré seguir el mismo cumplimiento con exactitud: basta por hoi, y siempre queda tuyo afectísimo amigo P. D.

CARTA QUINTA.

El hijo de Dios, mi caro amigo, sabes que preguntado por sus discipulos sobre algunas cosas de lo porvenir, les contestó que las ignoraba; ¿y no es una desgracia grande que el señor autor de los *Apuntes* no hubiese existido en aquella época para haber satisfecho la curiosidad de los Apóstoles? Dígolo esto, porque conceptúo probable que quien tiene el don de penetrar el corazón humano, tenga también el de profecía en toda su amplitud. Por el tenor de sus *Apuntes* se evidencia que se cree adornado de aquel privilegio. Ya le ves asegurando lo que pensaban los Ministros del tribunal supremo de justicia cuando extendían la consulta: ya sondeando las intenciones del Soberano en el acto de expedir sus órdenes: ya manifestando lo que los jueces opinaban sobre la soñada república y otros particulares de que te he hablado; y por sino estuvieses convencido con todos estos datos, voy á presentarte otro, con el que me persuado no te quedará la mas leve duda que presume de esta manera de sí propio.

Tal es lo que dice en sus apreciables *Apuntes* cuando afirma que los informes fueron *creidos* por los jueces. ¿Y sería posible que sentase en sus escritos proposición semejante, á no creerse asistido de un don tan admirable, no resultando en el proceso ningún hecho en que pueda afianzar este juicio? Yo á lo menos así lo pienso, pues no puedo presumir que, sin embargo de su prevención y encono contra los Comisionados, formase contra ellos juicios que tanto les perjudican, sin causa para ello, y no es posible que sea otra. La razón exigía que no siendo así, presentase al público sus discursos como opiniones particulares suyas, y no como unos datos irrefragables.

Conoce, pues que sin el expresado don, no podía escribirse en tales términos por una persona de las cualidades del señor Villanueva; que es imposible ignore la

diferencia que existe entre la verdad, la evidencia, la probabilidad, y la opinion. Empero sin embargo de que el presume fácilmente de sí en los términos expresados, nosotros se lo concederemos con tal que convenga en que jamás acierta en sus pronósticos, y que son desnudos de todo fundamento por la inverosimilitud, y falta de exactitud que contienen, según ya lo he demostrado. ¿ Son sus pronósticos parecidos á los que hace en sus obras políticas Mr. de Pradt? Sin duda en la ocasion presente le privó de sus auxilios el gran Dios que ama la paz, y cuya ley inmutable y sagrada previene el perdon de las injurias, y de los agravios; debiendo mas bien inferirse que se halla poseido de los que inspiran las deidades á quienes se atribuye que piden sacrificios cruentos. Mas advierto que voy mistiqueando mucho, y quizás citaré testos á imitacion del señor Villanueva; y no siendo ese mi objeto, vuelvo á tratar del punto contenido en el folleto: sin que por lo expuesto se crea ser mi opinion que los Comisionados han ofendido en la cosa mas leve al señor editor, y sí dispensándole todos los beneficios que les eran posibles.

No es cierto lo que dice el señor Villanueva, que los informes fuesen *creidos* por los Comisionados; y si tal hubiese sido su concepto, las causas habrian tomado giro muy diverso del que se les dió, y sus procedimientos habrian sido muy distintos. Esta es una verdad que no podrá negar todo el que entienda de procesos, que se halle instruido de las providencias dictadas por los Jueces, y que ademas no ignore las penas establecidas por las leyes contra los enemigos del trono; las cuales aun existen vigentes por no haberse formado nuevos códigos, ni hallarse reformadas por la Constitucion de la Monarquía. Creo que recordando lo que repetidas veces hemos hablado no estrañarás que no la llame Constitucion política: empero este punto no hace al caso y hay errores, ó descuidos que los hombres prudentes, como que conocen los inconvenientes, deben pasar por alto.

Te repito sobre este punto, lo que ya te he indicado sobre otros, esto es, que los Ministros que entendían en las causas eran muy prácticos en el foro, y tenían conocimiento de las leyes del Reino, por lo cual era casi imposible que interin no se les mandase expresamente hubiesen manifestado su opinion en el estado que tenia el proceso, y por consiguiente ofrecer datos para poder asegurar que los informes habian sido *creídos*.

Si los juicios que hace el señor editor de los *Apuntes* sobre todas las demas personas contra quienes escribe en su inimitable obra, son idénticos á los que ha formado de los Jueces, puede muy bien asegurarse, que sus escritos son un tejido de calumnias y falsedades: cosa á la verdad no muy propia, ni análoga al caracter sacerdotal, el cual exige que aun cuando en algun punto hubiese algunos defectos, no los publicase el que tuviese esta dignidad; antes bien debería hacer esfuerzos para la union y la reconciliacion de los animos.

Como el objeto de mis cartas no sea hacer la apología, ni la defensa de las demas personas que se nombran en los *Apuntes*, prescindo de cuantos cargos y acriminaciones les hace; pues conceptúo que si lo estimasen oportuno, podrán contestar á los dicterios que fulmina contra ellos, sin valerle la salvaguardia de la ley santa de la libertad de imprenta, teniendo los calumniados la seguridad de que por ser Diputado de Córtes no ha adquirido el derecho de insultar impunemente. La inviolabilidad con efecto de los representantes tiene las limitaciones prevenidas por la Constitucion, y explicadas por los publicistas: bien que me persuado que no lo ejecutarán por opinar como dos de los Diputados de Córtes que oimos hablar la otra noche; los cuales segun harás memoria, dixeron: "que los tales *Apuntes* debian considerarse como el segundo tizon de España; y que si su autor hubiera hablado bien de ellos, inmediatamente le habrian puesto una querella."

Sin embargo, creo que no estará demás el anunciarte lo mucho que me ha complacido el gracejo con que escribe viendo que tan á menudo se vale de las palabras que tan de continuo leíamos en varios carteles fixados en las esquinas de Cádiz los años pasados sobre *el si y el no* de un tal señor Villanueva Diputado de Córtes, y otro del mismo nombre y apellido, Beneficiado, ó Cura de una Parroquia, ó Capellan de Monjas, que sino me engaño se titulaban de la Encarnacion; y que segun se explicaban, parecia ser de uno mismo. ¿No opinas que este último dictado era muy propio y adecuadísimo para un señor Director de una casa de Reclusion? Si el autor de los *Apuntes* fuese aquel de quien hablaban los carteles, no estrañes que pasados algunos meses, á las mismas personas que moteja é insulta, las ponga por las *nubes*, y haga de ellas la mayor apología, pues quien sabe si el Ministerio los considerará aptos para brillantes destinos. Ya has visto que á muchos que hace pocos dias se les desterraba baxo especiosos pretestos como á hombres perjudicialísimos, despues se les confia y confiere los de mayor importancia del estado. Acto que aprobará todo hombre sensato, así como deseará que se amplie para conciliar los animos, medida indispensable para conservar nuestra independendencia. Estos cálculos no son conformes á la opinion del señor Villanueva; pero sí á la de aquellos que conocen el mundo, y saben que las persecuciones causan los efectos de aumentar considerablemente el número de proselitos. Mas volvamos á los *Apuntes*; y antes de hablar sobre su contenido creo muy prudente referirte el famoso chasco que me ha pegado el anuncio hecho en uno de sus últimos números.

Me persuado habrás observado que en él refiere el famoso hallazgo de varios documentos importantísimos. Luego que lo leí, dixé, á Dios cartas, pues se ha descubierto la gran confabulacion, y va á demostrarse la verdad con que se ha escrito el tal folleto, aunque no, la justicia y la moral para haber dado á la prensa materias

de que no pueden resultar sino males: pasé al instante á comprarlo, y examinado me encontré con paja en lugar de grano. Esta táctica sin duda la ha aprendido el señor Villanueva de los ciegos, que para que compren sus papeles, excitan la curiosidad con tales medios. La culpa yo me la tengo, pues debía estar desengañado, y conocer ya sus anuncios. Los tales documentos corroboran muchas de mis especies, así como debilitan algunas de las que contienen los *Apuntes*.

Da á entender el señor Villanueva en su folleto que los Comisionados faltaron á sus deberes en nombrar un Relator para que hiciese un extracto de lo resultante de los procesos; y que este subalterno no llenó sus obligaciones. En cuanto á lo primero, es bien notorio que es una práctica que se observa muy de continuo en los tribunales, y aun sabes las continuas disputas que ha habido siempre en estos cuerpos entre los Fiscales y Relatores sobre á quienes correspondía este trabajo; y sin que sea visto mezclarme en la justicia de esta contienda, digo que es bien claro que en el nombramiento que hicieron los Comisionados de Relator no se excedieron, pues obraron con arreglo á lo que se practicaba.

En cuanto á lo segundo, es indudable que debía el nombrado llenar sus obligaciones según la ley ordena; pero justo será disimularle algo á quien no se le dá el tiempo necesario para hacer bien los trabajos. Mas la persecucion no solo se ha extendido á este subalterno, sino tambien á los Escribanos, Alguacil, y demas agentes que intervinieron en estos procesos. Si los subalternos no han de obedecer las órdenes de sus superiores, se romperán los vinculos de la sociedad. ¿Y entonces? A Dios, Patria amada.

Conceptúo justo manifestarte en esta carta que si en el día 17 de Mayo de 1814 no hubieran representado los Comisionados preguntando qué se hacia de los presos, viendo que nadie se acordaba de ellos, quizás hubieran sufrido muchos mas meses de disgustos y penali-

dades; pero es tiempo de pagar los buenos servicios con dicterios; y las finezas con ingratitudes. Sabes que en los trastornos casi siempre así sucede, como que las palabras mas comunes mudan de acepcion, pasando la buena fé por tontería, la prudencia por dibilidad, la moderacion por un vicio punible, y la audacia y la violencia por virtudes de una alma fuerte, adherida al interes comun.

Continúa el señor Villanueva en su folleto expresando que los Jueces cometieron la ilegalidad de mandar poner en unas causas certificaciones de lo que se habia declarado en otras; y esta es otra de aquellas observaciones que no merecen mas que la risa, viendo que por su mismo relato manifiesta su grande ignorancia en el foro. Bien sabes tú que esta es una práctica inconcusa en los tribunales, y admitida legalmente en beneficio de los mismos presos, pues si en el curso de una causa complicada se hubiese de reponer al sumario siempre que cosa nueva se presentase, y si en los casos que hubiese mucha complicidad de reos, en cada proceso se recibiesen declaraciones originales, entonces jamas se vería ninguna causa terminada. Esto es lo executado en los procesos de que habla el autor, y así deben mirarse con absoluto desprecio sus censuras.

Quizas nos diria que no habiéndoles hecho cargo á los presos en las confesiones de aquella nueva resultancia, ¿cómo podria imponérseles pena por aquel nuevo crimen? Pero la contestacion es muy facil para todos los prácticos, que saben que la acusacion fiscal les hace nuevos cargos hasta en la vista de los procesos; y que sus defensores, y los mismos reos, si quieren hablar, dicen cuanto importa en las excepciones.

Te aseguro no comprendo como el señor Villanueva se determine en su folleto á hablar sobre informalidades, ó ilegalidades cometidas por los Jueces, cuando á cada momento resultan en su papel otras de mucha mayor importancia, y en otros muchos de sus actos, cual te mani-

festaré despues; sirviendo para ahora el que leas las palabras contenidas en el folio 307. hablando sobre un punto de las causas. Los pedazos de papel, dice, estaban, y estan aun en una bolsa tambien de papel, como podrá ver el que quiera, pues está unida á mi causa, y una cosa y otra remito á vmd. para que la vea por sus ojos. ¿ Es pues posible que el señor Villanueva manifieste al público una infraccion tan patente de todas las leyes que previenen el modo y forma como deben custodiarse los documentos públicos? Sin duda se ha creido que por ser diputado de Cortes, no tiene obligacion de observar las leyes vigentes, y á la verdad se engaña, pues tiene la misma que los demas Ciudadanos, y aun debia dar el exemplo para que otros no se propasen á infringirlas. Asombrate de que unos documentos de tanta importancia se remitan con un criado de quien el público no tiene confianza, y la facilidad que ha habido de hacer en los procesos las variaciones y alteraciones que hayan placido. Yo conceptúo que el editor de los *Apuntes* no ha reflexionado que escribia para el público, como igualmente de que muchos de sus compañeros, si hubieran entendido que sus confianzas iban á darse á la prensa, las habrian reusado.

Si mi objeto en escribir estas cartas fuese parecido al del señor editor de los *Apuntes*, me detendria á hablarte sobre el cargo que hace á los Comisionados por la consulta que elevaron al Soberano en el dia 3 de Junio, á consecuencia de la Real orden que se les comunicó con la del anterior; pero mis ideas varían en mucho, y ademas reflexiono que con lo que tengo espuesto, y te diré despues, se hallan refutadas las acriminaciones que les hace; limítome sobre este punto á indicarte, de que todo aquel que lea con imparcialidad, deducirá que dicha Real orden manifiesta las opiniones del ministerio contra los arrestados; la contestacion de los jueces, su rectitud; y la tergiversacion que quiere dar á las palabras de esta un ministro del Dios de la paz,

suficiente motivo para la reflexion siguiente.

El señor Villanueva no puede ignorar que sus escritos se han presentado al tribunal mas público que la nacion reconoce, y que los males que en este se causan son de mas consecuencia que los que se ocasionan en los juzgados civiles, y mas particularmente entre los españoles que han tenido por axioma comun preferir la muerte á la ignominia, ó al vivir sin honra; y siendo indudables estos supuestos, ¿ha cumplido con lo que prescriben las leyes canónicas sobre acusar los eclesiásticos ó declarar en los procesos en que puede incurrir el perdimiento de la vida ó de la honra y de la fama? ¿No es á esto último á lo que se han dirigido todos sus *Apuntes*?; pero dejemos esta digresion, pues en mi opinion exíge la justicia que se entre ya en algunos de los cargos principales que hace á los comisionados, segun aparece de sus *Apuntes*. Tales son las consultas que hicieron con fechas de 1.º y 6 de Julio del año pasado de 1814.

A la primera dió causa la Real órden de 30 de Junio, por la que se les preceptuaba, que en el término preciso de cuatro dias remitiesen conclusas y sentenciadas las causas que estaban á su cargo, y se hallaban pendientes. ¿Y cuál fue la contestacion de los comisionados? El mismo señor Villanueva confiesa en sus *Apuntes* que la consulta se reducía á que les era absolutamente imposible cumplir con lo mandado, en cuya inteligencia se podian nombrar otros jueces que llenasen las intenciones soberanas. Esta es la sustancia; pues el que se valiesen de unas expresiones, ú otras hace muy poco al caso, dependiendo la diferencia del estilo propio del carácter del ministro que la extendió, y mucho mas cuando lo verificó mediada ya la media noche, por ser las once dadas cuando recibieron la Real órden, y el precepto no permitia demora alguna.

Si el señor Villanueva hablase en sus *Apuntes* con exactitud y con franqueza, diria que este solo acto pro-

baba 'el ningun encono que tenian los comisionados contra los procesados, como igualmente su amor al órden y á la observancia de las leyes; y sobre todo cono- ceria que, si les hubiesen asistido las ideas tan sinies- tras que les supone, dicha Real órden les proporcio- naba sobrado campo para llevarlas á efecto y con toda seguridad, si hubiesen opinado como el señor Villa- nueva, que eran jueces de policía; pues entonces no era necesario la observancia de las leyes prescriptas á los magistrados de su clase, y la Real órden podia servir- les de reglamento; siendo mui natural inferir, que si en el término de los cuatro dias los jueces hubiesen fallado las causas, sus sentencias habrian sido aproba- das, y quizás entonces los comisionados habrian obteni- do recompensas ó las gracias que hasta el presente ni aun con palabras se les han dado, como puede acreditar- se en el examen de los expedientes que obran en la Se- cretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia. Confiese pues este señor editor, que los comisionados son mas justos, mas rectos y menos ignorantes de lo que él los presenta en sus *Apuntes*.

Sorprende ciertamente que un eclesiástico, hombre de letras, que tiene á su disposicion cuantos papeles se refieren á este negocio, escriba en los términos que lo hace; y mas estando demostrado ser falsa la especie de que escribió sus *Apuntes* cuando se hallaba en la cár- cel, é incomunicado, por la multitud de documentos que inserta en ellos de épocas posteriores. Tú y el lec- tor imparcial, decidireis si son justas mis reflexiones, asi como si son legítimas las acriminaciones del señor Villanueva. Tengo tambien gran confianza de que for- marán el concepto de que no son los comisionados de aquellos de quienes dice Ciceron: "que queriéndolo todo para sí, rompen y disuelven los vínculos de la socie- dad humana." ¡Cuántos no existen en el dia de esta cla- se, y qué pruebas tan diversas dieron de sí estos ma- gistrados!

Acaso nos dirán los que así proceden que les mueve el bien público; ¿pero ignoran que nosotros sabemos que este es un fantasma del que se valen los afectos al despotismo, y los ambiciosos para cubrir sus fines particulares? Recuerdo lo que repetidas veces tenemos conferenciado, que las mas de las preocupaciones y de los errores del hombre, tienen su origen en tomar las ideas abstractas y generalizadas por seres reales, y que de este error ha nacido este fantasma. La sociedad, que es un ser abstracto, que no existe mas que en sus miembros, solo puede recibir su dicha en el caso en que sean felices los miembros que la componen. ¿Y podrán serlo aquellos á quienes se les despoja de los derechos que habian adquirido, y que no debian perder sin que precediese un crimen probado segun las leyes previenen? Estos son delirios que solo pueden tener cabida en quien ignore que el interés es el primer móvil del corazon humano; siendo un teorema que los hombres jamas se desprenden de su bien estar real por otro que sea aparente. Sin duda por esta causa y otras que se le asemejan, dijo Juan Jacobo Rousseau: "que la voz Patria debia desterrarse de las lenguas modernas" y aunque yo no convenga con su opinion, por considerar que es un amor que nace con el hombre, aunque despues se perfeccione con la educacion, decidire que su principio debe admitirse en la nacion donde no se respete el interés individual.

Aunque te haya dicho que en esta clase de escritos deba atenderse mas á la substancia que no al estilo, mediante á que depende del carácter que sea propio del juez encargado para su estension; opino que no debo prescindir de la especie de sátira que hace de los comisionados el señor editor de los *Apuntes*, por haber usado en esta consulta de las palabras de *abnegacion de sí mismos*. Con cuyo motivo nos dice, que hasta ahora no conocíamos entre católicos otra abnegacion de sí mismos que la exigida por nuestro Salvador á los que qui-

siesen seguirle. Su opinión la prueba con la interpretación que da á esta voz Fr. Luis de Granada. Tú sabes lo mucho que yo respeto la opinión de este sábio español, y hallándome imbuido de lo profundo de sus conocimientos, creo que la palabra *abnegacion* la entendería en los términos que el señor Villanueva dice, para los casos de que se tratase de la religion ó de la moral; pero no habrá dicho de que no puede aplicarse á otros puntos. Por el concepto que tengo formado de su ilustracion, me presumo no ignoraria el teorema "de que el modo seguro de examinar una opinión, era procurando olvidar lo que se hubiese leído en pro y en contra de ella para meditar sin prevencion sobre su contenido" y siendo esta la comun opinión de los sábios, ¿cómo podría verificarse dicho teorema sin una absoluta *abnegacion*?

Si el señor Villanueva creyese ú opinase, que este requisito, no es una verdadera *abnegacion*, y exigiese que indispensablemente se usase de la espresada voz por complacerle, te citaré un párrafo de un sábio, y el que no ignoras es mui católico, mediante á que lo principal de sus obras se dirijen á probar, que la religion de Jesucristo es preferible á cuantas se conocen. Su contenido es el siguiente.

"Los griegos y los romanos no merecen la celebridad que han querido prodigarles algunos sábios, que han leído sus obras sin la *abnegacion* con que debian haberlo ejecutado. Si la hubiesen tenido, habrian visto que los romanos adquirieron los conocimientos de los griegos, y estos de los egipcios y de los caldeos. Pitágoras, Licurgo, Solon y demas filósofos de la Grecia se vieron obligados á pasar á aquellas regiones, en las que recibieron los conocimientos que los hicieron célebres, sin embargo de que no alcanzaron la profundidad que tenian los sábios que les enseñaron. El que quiera ser profundo político, examine la historia de los pueblos antiguos; precediendo una entera *abnegacion* de

sí mismo , mediante á que la falta de los placeres de que gozamos , ó por las especies de que estemos imbuidos , nos hará mirar con indiferencia y aun con desprecio cuanto es relativo á los antiguos , no concurriendo la expresada cualidad. Sin la *abnegacion* expresada no puede formarse un juicio sano de su literatura , ni se harán reflexiones exactas sobre sus ciencias , sobre sus monumentos , sobre sus bellas artes , sobre sus costumbres y sobre su poblacion. La misma *abnegacion* es indispensable para conocer á fondo á los pueblos modernos , pues á las causas referidas que son indispensables se hace necesario haber vivido entre ellos , conocer su lengua , distinguir lo que el clima reusa , lo que permite su localidad , y lo que la vecindad exige.”

En vista de este pasage , ¿ qué nos dirá el señor Villanueva ? En mi juicio la contestacion es mui fácil , y será la de que habia leído mas libros místicos que de política , pues creia ser este su deber por razon de su ministerio ; empero en la estension de sus *Apuntes* , se le pasó lo que Fr. Luis de Granada previene relativo á privar de la honra á un ciudadano.

Tenia acordado en esta carta hablarte tambien de la consulta del 6 de Julio , que tanto moteja el señor editor de los *Apuntes* ; pero me he detenido mas de lo que creí en los puntos que he tratado , y si lo verificase seria necesario detenerme mucho mas , y no siéndome esto posible por ahora , en la que sigue te hablaré de ella , sino con la estension que lo hace el señor editor de los *Apuntes* , con la suficiente al menos para demostrar la injusticia de sus proposiciones.

Me obliga tambien á no estenderme mas el que me va fastidiando escribir sobre una materia que es en gran parte *chismográfica* ; y como mis sentimientos sean iguales á los tuyos , de no omitir medida para la union y fraternidad de todos los españoles , me abstendré de tocar en mis cartas mas especies que las que puedan contribuir á dicho objeto ; bien que lo haré de alguna

otra que en mi opinion puede influir á ello , mediante que conceptúo que en la presente época conviene mas que en otros tiempos. Ojalá consiguiésemos se dijese de los españoles lo que Pithágoras decia á uno de sus amigos: " cuando nosotros estamos juntos, no somos dos , y sin embargo no estamos solos. " = A Dios, y manda á tu siempre afectísimo P. D.

CARTA SEXTA.

Sabes, mi querido amigo, que en mi última carta te ofrecí hablar en esta de la consulta del 6 de Julio, hecha por los comisionados; cuyo acto se acrimina por el señor Villanueva en su folleto en los términos que has leído; sin embargo de ser uno de aquellos que mas patentizan la buena fé, é integridad de estos magistrados, y sus intenciones decididas á favor de los perseguidos. Bien conoces la gran diferencia que hay entre las dos opiniones, y espero seguirás el consejo de la prudencia de no decidirte por ningun partido hasta despues de leer con imparcialidad lo que por una parte y otra se halla escrito, y se cotejen todas las razones.

Dice el señor Villanueva hablando de la espresada consulta, *que en la opinion de los jueces aparecian los presos dignos de pronto y ejemplar castigo.* Válganos Dios por el empeño de este señor escritor en manifestarnos siempre el don de penetrar el corazon humano! dejémosle con su manía, y pasemos á examinar las causas en que funda su juicio. Segua su discurso, lo deduce de las palabras que en ella se leen, *que querian los comisionados hacer compatible la justicia con el pronto y ejemplar castigo de los que se decia que intentaban el trastorno del estado.*

¿ Y habrá persona que tenga uso de razon que no apruebe un lenguaje semejante? ¿ No seria mui confor-

me al espíritu y letra de la ley el que así se practicase? ¿Pero, por ventura, dijeron los jueces en su consulta que los presos se hallaban en tal caso? Rectos y prudentes en todas sus palabras, jamas usaron otras de las que *asi se decia*; ¿y es lo mismo expresar que corria una voz vaga, que el que fuese cierto su contenido? No es pequeña la diferencia. Hablaron en su consulta de los clamores del pueblo, por el pronto castigo de los que creían eran causantes de los males que habian experimentado; pero dijeron al mismo tiempo el poco aprecio que tales rumores tenian á los ojos de la justicia, y la necesidad de que se observase el orden y la forma de los juicios, particularmente cuando eran de gravedad.

Añadieron que no todos conocian el valor y mérito que debe darse á las pruebas: la dificultad de poner en claro las voces vagas, y que con incertidumbre no debia darse ningun fallo; mediante que la ley prevenia para dictarlo que las pruebas fuesen claras y que precediese un maduro y detenido examen. Creer que los comisionados podian hacer la consulta, sin que fuese un extracto sucinto de lo que habian declarado los testigos, y resultaba del proceso, es no conocer sus deberes y obligaciones; así como exigir, que tanto en beneficio como en contra de los procesados hubiesen manifestado su opinion.

Diga el señor autor de los *Apuntes*, si los jueces en su expresada consulta hicieron mas que referirse á lo que se decia públicamente y habian declarado los informantes y testigos, y si existe una sola palabra por la que se manifieste cual era el juicio y opinion que habian formado. Estoy seguro de que no podrá hacerlo de alguna, y creo que ni tú, ni todo el que conozca la razon dejará de convenir en la injusticia de sus acusaciones, y que ellas prestan un pleno conocimiento de haber formado el criminal proyecto de perseguir á quienes le han favorecido.

Es un hecho que los jueces hablaron en su consulta sobre el poco afecto al Rey, y deseos manifestados de

alterar nuestro gobierno monárquico; sobre los derechos imprescriptibles del pueblo, y la independencia de la nación; sobre la libertad de imprenta y el decreto del 2 de Febrero; sobre los alborotos de las galerías, é insultos hechos á varios señores diputados, y sobre todos los demas puntos que se expresan en el folleto; pero tambien lo es que aunque hicieron mencion de todos estos particulares, porque de ellos se hablaba en el proceso, no manifestaron que fuesen ciertos ni que lo creyesen, y solo dijeron que asi lo decian los testigos, lo cual resultaba con efecto en sus declaraciones; por lo que debia la materia examinarse con la mayor madurez.

Lea de nuevo el señor Villanueva á sangre fria la consulta, como debe verificarlo para formar un juicio imparcial, y hallará en ella usadas muchas veces las voces de *se dice*, ó *se supone*, é igualmente las ideas de respeto á las leyes, á las fórmulas, y á la observacion del orden de los juicios. Advertirá los deseos de los comisionados de que se obrase de modo que jamas pudiese haber motivo justo de censura; recordando que el nombre respetable de S. M. se hallaba comprometido, por lo cual debia darse un público testimonio de que no se apartaba de lo dispuesto por las leyes.

Asimismo notará el señor autor de los *Apuntes* en la expresada consulta muchas especies muy favorables á los procesados: tales son las espresiones de que las repetidas interpelaciones y la urgencia con que se les habia exigido los trabajos, imposibilitaban que fuesen exactos: causas inevitables siempre que se hacia caminar la justicia con otro paso que aquel magestuoso y detenido que la lleva sin riesgo á la luz; y á descubrir la verdad ó la mentira, la malicia ó el error; con otros infinitos pormenores que influyen tanto para formar un juicio recto.

Tambien dijeron no tener estado el negocio para poderse decidir en justicia, con el objeto de impedir se dictase una providencia estrepitosa que causará muchos

males, despues irreparables. Estas esplicaciones, llenas de respeto y de moderacion, honrarán siempre á los jueces, por mas que quiera disfigurarlas el señor Villanueva, y por mas que invente su pluma desunidora; siendo dificultoso que sus letrados hubiesen dicho mas en aquella época si hubiesen representado á su favor.

¿Y qué prueba mayor quiere el señor Villanueva de que la consulta no fue al gusto del ministerio, y sí favorable á los procesados, que la que dá en sus mismos *Apuntes*? Creo imposible que niegue este autor que segun el literal contesto de la órden que cita del 30 de Junio, los comisionados debian terminar y fallar las causas; y que á consecuencia de esta consulta se les privó del conocimiento de ellas y se mandaron pasar á las salas de alcaldes de Casa y Corte: pues con solo este dato, no puede quedar duda de la exactitud de mis razones y de la certeza de los hechos en que se fundan.

Dos cargos hace ademas el señor Villanueva á los jueces, por algunas expresiones vertidas en su consulta, que exigen ser tratados con separacion. El uno es haber dicho que estrañaban que los informantes y los testigos no hubiesen tocado en sus dichos la variacion del sistema de rentas, siendo asi que uno de los informantes habia hablado de ello. Queda ya espuesta la premura con que los jueces hicieron el trabajo á consecuencia de las órdenes que se les comunicaban, por cuya causa expresaron que no respondian de la exactitud de la consulta, ni de la de los cuadernos; y aunque esta sea contestacion suficiente para desvanecer la reconvencion que quiere hacérseles, debe tenerse tambien en consideracion que el dicho de una sola persona no constituye suficiente fundamento para formar un cargo legal. De cualquier modo creo útil revelar el motivo porque se hizo dicha indicacion, segun he oido á los mismos comisionados.

Se hallaban estos poseidos de la idea que la mayor parte de los males que sufrían los diputados dimanaban del disgusto general que habia en la nacion de resultas

del nuevo sistema de impuestos, incompatible con la felicidad del estado. Veían que todo el contenido de las órdenes que se les comunicaban, daban muestras nada equívocas de que se les perseguía por haber atacado la soberanía del Rey, y que indicaban ser la causa principal porque los pueblos exigían castigos; y trataron de llamar la atención con dicha idea, persuadidos de que sería mas fácil perdonar un error de concepto, que no una ofensa personal, cual sucede comunmente. Si erraron ó no acertaron el medio, no puede culparseles, mediante á que su objeto era laudable, y con ánimo de aliviar á los desgraciados que sufrían.

Como el señor editor de los *Apuntes*, haya mostrado en su folleto la intencion de no omitir medio para perjudicar la buena opinion de estos magistrados, quizás me haria la réplica, de que si el dicho de un testigo no es suficiente para formar un cargo legal, ¿por qué expresaron en su consulta el dicho del que habia declarado que se decia haberse valido algunas personas de los fondos de las encomiendas para corromper la opinion pública? Pero este es uno de los puntos que examinado con imparcialidad, prueba completamente los deseos rectos de los comisionados á favor de los procesados. Movidos los jueces de tan benéficas intenciones hicieron esta indicacion, con el objeto de ridiculizar los dichos de los testigos, exponiendo un hecho del todo inverosímil, y que su falsedad se hallaba inmediatamente descubierta con el examen de las cuentas. Que este era su modo de opinar, se evidencia de no haber dado paso alguno sobre el punto, pues si hubiesen creído la certeza del hecho, habrían inmediatamente sequestrado los papeles y caudales.

Te aseguro ser este uno de los puntos que ha llamado particularmente mi atención, viendo las palabras tan *soeces* y *bajas* de que se vale el oficioso acusador, tan poco propias del carácter sacerdotal; y no porque mi opinion sea que los caballeros no sean capaces de



cometer crímenes como los demas ciudadanos ; sino porque tales conceptos y juicios se oponen al modo pundonoroso de opinar de los comisionados. ¿No te parece que las máximas que sienta el señor Villanueva relativas á la caballería son en extremo liberales ? Bien pudiera decirsele algo parecido á cuando hablé sobre el punto de los *cómicos* ; pero la decencia y el decoro público exigen no hablar sobre esta materia.

Es el segundo cargo el que hace en sus *Apuntes* á los comisionados por la indicacion que hicieron en la consulta , que se tuviese presente en la decision de las causas lo que exigia la política y las relaciones que mediaban con las demas potencias. ¿Y no es preciso estar desnudo de toda razon para hacerles cargo por unas expresiones , que bajo cualquier aspecto que se las mire, no pueden interpretarse sino favorablemente á los presos ? A la verdad , no se comprende como haya persona que tenga alguna reflexion , que no se ria de leer en los *Apuntes* que los jueces por dichas expresiones , querian se determinasen las causas por las leyes que las otras naciones promulgasen. Hablemos pues del punto, y se hará patente su ignorancia.

Cualquiera por poco que medite , inferirá que cuando los comisionados en su consulta invocaban la política , no podia ser con mas objeto que el de la publicacion del decreto de amnistía , y mucho mas si reflexiona que en aquel mismo acto expresamente decian que los procesos no tenian estado para fallarse. Creo tambien natural, para dar un sentido verdadero é interpretacion exacta á las palabras de la consulta tener presente lo ejecutado en aquella época por todas las naciones de la Europa ; y habiéndose promulgado por estas un decreto general de amnistía , y aun en la Francia por mayores delitos de los que se acusaban á nuestros presos , es bien claro que cuando los jueces llamaban la atencion sobre la política y sobre las relaciones con las demas potencias no podian tener otro fin que el que ya queda manifestado.

Por si aun no estuviese el señor editor de los *Apuntes* satisfecho con lo que acabo de expresar, lea el artículo 16 del tratado de París de 30 de Mayo de 1814; y cuyo literal contesto es "que ningun individuo de cualquier clase y condicion que fuese, no podria ser perseguido, inquietado, ni molestado en su persona, ni en sus bienes bajo pretesto alguno; ni á causa de su conducta ú opinion política; ni por su adhesion á los gobiernos que habian cesado de existir ó por cualquiera otro motivo; á no ser por el de deudas contraidas entre los particulares, ó por actos posteriores."

El cumplimiento de pacto tan solemne, era lo que exigian virtualmente los comisionados cuando hacian mencion en su consulta de las relaciones que hubiese con las demas potencias; pues aunque en aquella época el Rey no habia ratificado dicho tratado, era público que debia ejecutarlo; cual se verificó á muy pocos dias. Los comisionados no tienen la culpa de que escribiendo el señor Villanueva su folleto en el año de 20, ignore lo que sabe desde el 14, ó debe saber toda la Europa. ¿Te parece un absurdo que los jueces en su consulta llamasen la atencion del Rey sobre este punto, ó que con esto pudieran perjudicar á los procesados?

Lo expuesto demuestra la buena fé de los comisionados y sus deseos de que se terminasen los males de los arrestados; asi como que el objeto del autor de los *Apuntes* es la venganza y la depresion de unos jueces de quienes mas recibió beneficios que agravios.

¿Y en vista de tales datos, habrá paciencia para leer sin alterarse el analisis que hace el señor Villanueva de la citada consulta? ¿Y podrá llamarse tal un extracto, por el que tergiversa todas las proposiciones de los jueces? ¿Por qué no la copió literalmente para que los lectores formasen de ella un exacto juicio? Pero me hago cargo de que entonces no podria satisfacer á su gusto, ni su encono ni su malignidad. Lo minucioso de sus convenciones; lo insignificante de los mas de sus argu-

..

mentos, y su admiracion y asombro de ciertas voces, de las cuales, pintándolas de modo diverso deduce consecuencias las mas desacertadas y fuera de propósito, son un garante seguro del modo tan distinto como por una y otra parte se ha obrado: no pudiendo tener mas objeto, ademas de los dichos, que el odio tan preconizado por cierto número de personas contra los antiguos empleados.

Este punto merece una pequeña reflexion muy conforme á la razon natural que indica; que quien sirvió bien á la patria en el tiempo del despotismo y supo obedecer, sabrá mandar y desempeñar sus obligaciones en la época de la libertad. Empero advierto, que algunos que se llaman liberales son amantes de las procripciones, y esta es una nueva clase inventada por ellos. No ignoras que Mr. Barthelemi aprueba, y tuvo por útil en algunas ocasiones en Athenas la medida del ostracismo, y aunque no covengamos con su opinion, si fuese por las mismas causas, resultaria grande gloria á los perseguidos.

Aunque no tiene conexion con su defensa lo que dice de los jueces sobre las palabras contenidas en su consulta relativas á las juntas provinciales, hace tambien mencion de ellas en sus *Apuntes*, sin duda con el objeto de hacerlos odiosos igualmente. Quizás no habrá otros que les estén mas agradecidos, y que conozcan mas bien lo mucho que la nacion les debe; pero esto no impide que sea cierto cuanto dijeron en su consulta; y asi es, que las mismas palabras se hallan impresas en muchas de las varias representaciones que diferentes partidos hicieron contra sus capitales. Y si estos no se han considerado como criminales, ¿por qué quiere el señor Villanueva que se tengan por tales cuando fueron proferidos por los jueces? Mas reflexiono que la justicia no debe ser igual en ciertas ocasiones.

Te aseguro que disimularia la inexactitud de los discursos del autor de los *Apuntes* sino llevasen envuelta

tanta malignidad, pues me haría cargo de que cuando hizo aquel sus estudios, no se enseñaba en las universidades la geometría, ni mas lógica que la de *bárbara celaren*; y así no es culpable de la falta de precisión; la cual, aunque después haya querido no le habrá sido posible adquirir; pues como lo han prevenido sabios escritores, estas ciencias no se aprenden en la mayor edad. Por lo que hace á la malignidad siempre es indisculpable como que depende del carácter; y esto es lo que me ha obligado á escribir sobre este punto.

Como la consulta del 6 de Julio fue el último paso que dieron en las causas dichos cuatro jueces comisionados, parece justo no hablar mas en mis cartas de ellos, pues aunque podia estenderme sobre algunos otros particulares que en los *Apuntes* se contienen, una razon política exige que no se haga mencion de ellos, hasta que esté bien afianzada la observancia de la ley de la libertad de imprenta; sin embargo de que me sobran razones para demostrar la rectitud de los procedimientos: empero creo no estará por demas repetir, que en vez de obtener estos magistrados premios y recompensas por los trabajos extraordinarios que hicieron, no merecieron ni una orden de gracias; lo que evidencia que su proceder no fue al gusto del ministerio ni de las demas personas que influian en el ánimo del Rey en aquel tiempo.

Considero tambien que puede contribuir mucho á destruir el concepto que desea el señor Villanueva forme el público de estos magistrados, y de los que compusieron la segunda comision de que te hablaré después; tener presente que todos ellos eran de los togados mas antiguos del reyno, y que la mayor parte ya disfrutaban en el año pasado de 1808 el sueldo máximo asignado á los mas elevados de esta clase: que de resultas de nuestras ocurrencias políticas en el año 10 se mandó que solo percibiesen 400 reales; y que así han continuado hasta que el congreso reconociendo las escaseces de la nacion los ha reducido á 300, y ademas los des-

cuentos; habiendo que de sus atrasos se les deben cantidades de no poca consideracion. Compara pues su suerte con la de los nuevos magistrados, que muchos han principiado la carrera en este año con las dotaciones que sabemos y que es voz pública que otros tienen percibidos los sueldos del tiempo en que no han servido; y con facilidad deducirás cuales de ellos estaban mas unidos con el ministerio. Sobre este punto puede decirse lo del refran comun: "de haber sentado plaza algunos en la carrera de la toga de capitán general."

Puede que nos digan que los ministros antiguos tienen la culpa de que así se les trate, por no ser afectos á las nuevas instituciones. ¿Pero de qué lo infieren el señor Villanueva y los que como él opinan? ¿Es por que obedecieron las órdenes que se les comunicaban? Las personas sensatas darán á esta pregunta la contestacion que corresponde; y juzgo será esta, que la virtud siempre obedece y no se mezcla en bullicios ni conmociones. Recuerda que las Cortes extraordinarias conociendo que los sueldos que disfrutaban los antiguos empleados, debian considerarse como una verdadera propiedad, y de lo que con arreglo á la Constitucion no podia despojárseles sin que precediese un juicio, aunque variaron el sistema judicial, respetaron derecho tan sagrado, al mismo tiempo que acordaron continuase el máximo de los sueldos: en la época actual, se ha opinado de otro modo gravándose á la nacion en los términos que todos sabemos. Tambien se ha demostrado con este y otros decretos que los años de servicio para nada sirben en la magistratura.

¿Y cómo se acreditará legalmente si son ó no afectos los antiguos magistrados y demas empleados á las nuevas instituciones? ¿Se hará por informes reservados? Creo imposible de que un gobierno que se llama liberal, y que debe odiar todo paso secreto, sea capaz de incurrir en la debilidad de adoptar un medio, por el que es notorio que el hombre prudente y honrado ja-

mas nada expresa por considerarse incapaz de acusar á otro, asi como el inmoral y atrevido no se detiene en acriminar al que le hace sombra por sus mayores virtudes ó porque le es desafecto. Además, ¿no será este un procedimiento oculto, parecido al de los antiguos tribunales tenebrosos de Alemania, al de Venecia ó al nuestro suprimido de la Inquisicion? ¿Se hará saber al ofendido el contenido del informe y de la persona que le acusa para que pueda exponer las excepciones que á su derecho convengan, mediante á que de sus resultados se le impone una grave pena? Si asi no se practica, catate destruidos los principales cimientos de la libertad, y la necesidad de estar siempre adulando á las personas que se recele que se les pueda pedir informes.

Digamos mas, ¿los informes que se pidan harán relacion á los actos de obediencia y sumision que hayan prestado las personas á quienes se refieran, ó á sus opiniones privadas? ¿Si es por lo primero, no se advierte que los informantes se han hallado en el mismo caso, y han reconocido su legitimidad? Si á lo segundo, catate destruida la libertad de pensar, é impuesta una obligacion á los hombres para que opinen de un mismo modo. ¿Es esta doctrina conforme á los principios liberales? respondan los que odian el despotismo.

Añadamos aun: ¿quién clasificará los informes, y decidirá que estos empleados merecen la exclusion que la ley les pone? No es presumible sea el ministerio, ni el consejo de Estado, pues sus atribuciones no son de jueces del hecho, ni del derecho; y como es cosa odiosa, procediendo con la probidad y rectitud que debe ser característica de estos cuerpos, no querran cargar sobre sí responsabilidad de tanta importancia, y con mas razon cuando muchos de sus individuos no tienen los requisitos prevenidos en los códigos para tales decisiones. Estos son tambien amantes de la Constitucion, y saben lo que prescriben los artículos 17 y 242 de la ley fundamental del estado, y asi juzgo casi imposible hagan la

aplicacion de las leyes. Los tribunales tampoco decidirán sobre este punto, pues declararían se oponía á la sana razon y á la moral castigar actos comedidos en el año 14 por leyes promulgadas en el año 20.

Aunque tu instruccion no necesita de ciertas advertencias, opino de que no estará por demas decirte que los fundamentos que acabo de sentar sirven asimismo, en el caso de que se tratase de examinar la conducta de los magistrados por documentos; porque siempre seria hacer una aplicacion de la ley y lo que no puede verificarse sino por los tribunales establecidos por la Constitucion. ¡Cuánto no podria escribir sobre estos puntos, y sobre los que la experiencia nos manifestará, la desigualdad é injusticia con que se proceda, y el campo tan abierto que al despotismo queda en su ejecucion!

Otra reflexion voi á hacerte que en mi opinion prueba hasta la evidencia, la injusticia cometida contra estos y demas magistrados antiguos con grave perjuicio de la patria. No ignoras que por el nuevo sistema están divididos los poderes, y que los jueces no tienen intervencion alguna en lo político y gubernativo, limitándose sus funciones á conocer tan solo en el ramo judicial. Pues bajo tales supuestos ¿qué importa que sean ó nó afectos á las nuevas instituciones sino tienen la menor intervencion en su establecimiento? Ellos tienen obligacion á fallar los pleitos y causas que se presenten en sus tribunales con arreglo á los códigos vigentes, ínterin y hasta tanto que se formen otros nuevos, y son responsables de los errores ó faltas que cometan; luego que sean ó no afectos á ellas poco ó nada hace al caso, é importa mucho que sobre la nacion no graviten otros sueldos que los que premian un servicio, asi como el que no carezcan de ellos los que han servido, y de los cuales en justicia no puede privárseles sin que preceda un juicio formal. ¿Y te parece que desempeñarán bien las funciones de magistrados supremos, personas que no hayan servido en los tribunales inferiores, y que ignorantes de las

prácticas de los juzgados residenciarán con conocimiento? Ociosa es la respuesta cuando sabes lo que Montesquieu nos tiene dicho, y otros jurisconsultos célebres. ¡Qué de errores no pueden cometer ignorando la diferencia que existe entre la ley fundamental de un estado y sus leyes civiles, y no previendo las consecuencias que pueden resultar!

¿Y dudará alguien en vista de las doctrinas que sienta el señor Villanueva en su obra apreciable, que son de otra especie sus principios? Mas no quiero repetir palabras que pueden ofender, y mas cuando me consta de que los magistrados antiguos saben y practican la máxima que sienta Rousseau en su Emilio de que "el ofendido perdona, aunque no el agresor."

Basta por hoy, y omito el decirte de que los magistrados antiguos no entrarán en juntas ni asociaciones, mediante á que estás seguro de su carácter amante de la paz y del orden. = Queda siempre tu apasionado P. D.

CARTA SÉPTIMA.

Persuadido, amigo mio, de que con lo expuesto en mis anteriores cartas queda á cubierto la buena fama y opinion de los magistrados que compusieron la primera comision formada para entender en las causas de estado, de los cargos que les hace, y de los crímenes que les imputa el señor Villanueva en sus *Apuntes*, conceptúo justo dejar de hablar de ellos para no ser molesto á las personas que se dignen de leerlas; pues aunque es verdad que en los referidos *Apuntes*, y particularmente cuando en ellos trata de la consulta del 6 de Julio, hace otras varias acriminaciones, facilmente advertirás que son las mismas que tiene ya hechas, y á las cuales tengo dada la debida satisfaccion. Si asi no procediese, quizás incurriria en el estilo del autor, y saldrian de mi boca palabras que detesto.

No dudo que será de tu aprobacion este modo de obrar mio; pues habiéndose anteriormente hablado sobre que los diputados fueron arrestados sin que precediese la formacion de causa; y lo mismo de otros varios puntos, tocándolos de nuevo casi precisamente se habia de incurrir en tal exceso, y no guardaria al público el respeto que se debe: paso pues á hablar de las otras comisiones; y confio en que no llevarás á mal que en estas cartas me extienda á hacer algunas reflexiones, segun y como lo ejecuta el señor editor de los *Apuntes*.

Expresa el señor Villanueva en su folleto, que con real orden del 8 de Julio se pasaron las causas, con los cinco cuadernos á las salas de alcaldes de Corte; y mediante que nada dice de positivo contra este tribunal por el tiempo que estuvo en él radicado el conocimiento, parece prudente hacer lo mismo, y mucho mas habiendo ya indicado que me hallo sin datos seguros sobre esto; de manera que podia exponerme á dar alguno falso; cosa impropia y agena de todo escritor honrado. Mas no puedo pasar en silencio que han llamado mi atencion las palabras siguientes que sienta en sus *Apuntes* relativas al tiempo que se hallaron radicadas las causas en las salas de Corte. Tales son las de que "*A pocos dias se vió el nuevo giro que tomó este negocio. El nuevo giro, fue nombrar en 14 de Setiembre para el seguimiento, y mas breve determinacion de estas causas una comision.*" Me persuado que tambien llamará la tuya teniendo presente las quejas y expresiones contenidas en los *Apuntes* sobre la gran morosidad que observaron los primeros comisionados en la formacion de las causas.

Bien sabes que el señor Villanueva tiene dicho en sus *Apuntes*, que con fecha del 20 de Mayo se comunicó la orden á los primeros magistrados para que procediesen á la formacion de las causas sin suministrarles datos ni documentos con que pudiesen ejecutarlo. Desde dicho dia, hasta el 6 de Julio, en que los comisionados remitieron las causas á la secretaria, solo mediaron 47 dias,

inclusos los de las fechas; y desde el 8 de Julio al 14 de Setiembre corrieron 69. Llamar corto á este tiempo, y á aquel mucho, á pesar de ser tan diferentes los trabajos que debieron hacerse en dichas dos épocas, es cosa que no se alcanza, y así dejó este punto á la penetración de los lectores; yo podría decir mucho, pero aun no está la libertad bien protegida, y no es tiempo de descorrer las *páginas*. Cuenta que estas no son como las de *marras*.

Convengo con el señor editor de los *Apuntes* en que la nueva comisión se compuso del capitán general de la provincia de Madrid D. José de Arteaga, de los consejeros de Castilla conde del Pinar, y D. Andrés Lasauca, y de los de Indias y de Hacienda D. Joaquin Mosquera y D. Antonio Alcalá Galiano; pero me diferencio en la opinión sobre las expresiones que sienta en su folleto, de *que saltasen á los ojos las nulidades legales de los nuevos jueces*. Creo justo examinar este punto con alguna detención, según lo hace el señor editor de los *Apuntes*, aunque omitiendo copiar las razones en que funda las nulidades, pues por mi relato deducirás cuales son, y con esto se evitarán repeticiones que harían la lectura muy molesta.

Es indudable que el capitán general D. José de Arteaga carecía de la cualidad esencial de letrado, que las leyes exigen para entender en negocios de justicia; y sin que sea visto que yo apruebe que vote en tales materias, quien no tuviera todos los requisitos que las leyes previenen, conceptúo justo manifestarte que tal resolución no fue una cosa inaudita, y sí de las providencias que acostumbraba á dictar el ministerio cuando consideraba que los negocios eran de mucha gravedad; y bien puede inferirse de las representaciones hechas por los arrestados sobre las recusaciones que no ignoraban esta práctica, según el estilo que en ellas observaron.

Repito que no es conforme á mis opiniones que decidan en los negocios de justicia las personas que no se

hallen adornadas de las cualidades que las leyes exigen; pero no debe extrañarse tanto que un ministro incurriese en tal error, constándole que así se había practicado por muchos años y guiado por el axioma legal que en aquella época regia, de que el Rey, como único legislador, podía suspender ó dispensar la ley cuando lo tuviese por conveniente.

Debia ser al señor Villanueva menos extraña dicha Real orden, cuando, como diputado de Cortes en union con otros compañeros suyos, han incurrido en lo mismo, y aun en tiempos que debia ejecutarse menos, por hallarse ya divididos y delineados los poderes por la Constitucion de la monarquía. Creo recordarás que en el papel que el consejero Alcalá Galiano dió á la prensa en el año pasado de 1811, titulado: *Representaciones hechas al augusto Congreso Nacional sobre la gazeta de Madrid del 21 de Setiembre, y sobre sus procedimientos en la causa formada al conde de Tilly*, uno de los puntos que en ellas se tocaba, se dirigia á probar la ignorancia é ilegalidad de los diputados que componian la comision encargada de revisar las causas atrasadas, porque pedian en su dictamen " que fuese depuesto de su empleo por la inhumanidad con que habia procedido, y que no pudiese obtener otro alguno; lo que se entendiese sin perjuicio de lo que los jueces fallasen" ¿ y si en aquella ocasion se queria que el poder legislativo reasumiese el poder judicial, sorprenderá que un ministro cometiese un error mas leve en la época que la nacion reconocia al Rey como supremo magistrado y único legislador?

La ley de la libertad de la imprenta y el vivir en el suelo donde se respira un aire libre, me hace tambien no tener recelo en recordarte lo ocurrido en la causa ruidosa de los 69 diputados, ¿ y si en este caso el poder legislativo se hizo dueño del poder judicial, sin embargo de lo que la Constitucion previene, y de la comun opinion de los publicistas que segun sabes enseñan que la libertad se pierde cuando el poder legisla-

tivo ó el ejecutivo, ó ámbos reunidos se apoderan del poder de juzgar, parece que no debía chocar tanto la orden dada por un ministro en época tan diversa?

¿Y qué podrá contestarnos el señor Villanueva si en dichas dos ocasiones votó imponiendo penas, ó expresando que no había lugar á ellas, sin tener la cualidad de letrado y sin que precediese un juicio legal, y aun sin una ley preesistente? Si procediese de buena fé conocería que estos errores son sin comparacion mucho mayores que el ejecutado por el ministro, habilitando á uno que no era letrado para que votase en materias de justicia.

Pero existe una razon política y legal mas superior para que el señor Villanueva no hubiese puesto en sus *Apuntes* la referida tacha, ni aun dado á la prensa su despreciable folleto: cual es, el que por la Constitucion la persona del Rey es sagrada é inviolable, y hacer mencion ó deprimir las órdenes que publicase ó haya dictado antes de que la juró, es atacar á su sagrada persona; pues como los ministros no tenían en aquella época la responsabilidad, y los magistrados se hallaban con obligacion de obedecer, no puede haber duda que con tales medios se ataca directamente la inviolabilidad del Rey. Te aseguro que he estrañado mucho que no llame al soberano el primer ciudadano de la nacion, pues las mas de sus expresiones son parecidas á estas; y de las que los sábios publicistas dicen que tales dislates solo puede ocasionarlos la ignorancia y la estupidez, y el no saber que en Inglaterra, en Francia y aun en todo pais libre ningun hombre sensato profiere expresiones que se le parezcan, y antes por el contrario consideran al Rey como un ser superior á la division de opiniones, sin mas interés que el de mantener el orden y la libertad; que jamas entra en la opinion comun, siendo innacesible á todas las pasiones que reinan, pues se coloca sobre todas las agitaciones humanas. A estos principios falta, en mi opinion, el señor Villanueva; pudiendo ocasionar los males que son consiguientes á la ignorancia de

los teoremas en que se afianza un buen pacto social de una nación que con mucha anterioridad subsista y reconozca por consiguiente sus leyes anteriores.

Las tachas que pone á los ministros conde del Pinar, Lasauca y Alcalá Galiano, son idénticas á las que estos magistrados pueden poner á mucho número de los señores diputados de Córtes cuando han tratado de los puntos relativos á los magistrados, y aun puede decirse con mucho fundamento que las ilegalidades eran mayores, pues á un tiempo algunos eran acusadores, testigos, legisladores y jueces. ¿Y si para estos señores no las ha considerado el señor autor de los *Apuntes* como tales, quizás bajo el concepto de que no se hablaba particularmente, sino en la generalidad, por qué no lo ha de entender lo mismo para con los comisionados? Yo veo bien la causa, que es el querer que la justicia no sea igual, y que á los hombres no se les mida por una misma vara. Las mismas razones militan contra el con- sejero Mosquera, á pesar de que el particular porque le supone el resentimiento sea diverso.

Contra el conde del Pinar y Alcalá Galiano añade, que se hallaban resentidos por el decreto ya expresado, publicado por las Córtes para que no pudiesen ser nombrados regentes aquellos que hubiesen prestado servicios al usurpador; y como á este punto tengo ya satisfecho, creo inútil volver á hablarte de él: sin embargo de que no estará por demas ampliar la refutación con la especie de que el mismo congreso, conociendo lo injusto de su resolución, nombró para regentes y consejeros de estado personas que se hallaron, por una de las fatalidades propias de aquella época desgraciada, en situación tan triste, que prestaron al usurpador servicios de mui distinta esfera que los que atribuye á estos dos comisionados. Es además falsa la especie que sienta en sus *Apuntes*, de haber probado con documentos los servicios que hizo Alcalá Galiano. En la secretaría de gracia y justicia es probable que existan muchos datos que manifies-

tan lo contrario, y á falta de ellos existen en la Corte personas de probidad á cuyo cargo corrieron los papeles de aquella época, y depondrán en su caso su proceder de lealtad y energía.

¿ Si los documentos de que habla el señor Villanueva será la consulta del 8 de Noviembre de 1813, ó sea 21 de Enero de 1814, hecha por el tribunal supremo de justicia sobre las causas seguidas en los tribunales del intruso? Si tal fuese, para que el público se cerciore de su buena fé, sin embargo de que tengo hablado de ella en mi tercera carta, conceptúo prudente, para que se pueda formar un juicio exacto, copiarle todo el párrafo, del cual extractó las palabras que sienta en sus *Apuntes*. " Asi como son acreedores al odio de sus conciudadanos; y á todo el rigor y severidad de las leyes los degenerados españoles, que directa ó indirectamente han favorecido al usurpador, ya ayudándole en sus empresas militares, ya inventando y ejecutando arbitrios ruinosos para enriquecerle, ya reconociendo su autoridad, solicitando destinos de todas clases, y ejerciendo el criminal ministerio de cumplir y hacer cumplir á los demas sus injustas leyes; merecen de parte de la soberanía nacional la mayor consideracion los vecinos de los pueblos subyugados que inevitablemente han tenido que prestar la sumision pasiva." Omito hacer sobre este punto las reflexiones que pudiera, por no exponerme á faltar al respeto que se debe al público, y porque conceptúo que los lectores de estas cartas decidirán si Alcalá Galiano, en el corto tiempo que permaneció entre los franceses, no por su voluntad, sino por expresa orden de la Junta Central, prestó los actos que se deben á la sumision activa ó á la pasiva, que son á los que termina la consulta. ¿ Si será el hallazgo del borrico de que habló el *Conciso*? Mas tente lengua, y solo profiere; qué cuánto mejor y mas propio del carácter sacerdotal no fuera, si queria en sus *Apuntes* este señor escritor hablar de documentos, que hubiera publicado los muchos

que deben existir en la secretaría de Gracia y Justicia que acreditan, que habiendo estado al cargo de Alcalá Galiano la alta policía de esta Corte desde últimos del año pasado de 1806 hasta el mes de Diciembre de 1808, no se castigó á ningun ciudadano por su juzgado, y se evitaron muchos crímenes?

¿Pero no te asombra, que estando acordado por las Cortes el olvido absoluto de esta materia, aunque no con toda la extensión que exigen los principios de derecho público y los de la justicia universal, hable de ella todavía el señor Villanueva? Te aseguro que cada día comprendo menos los sentimientos de este respetable eclesiástico, y solo puedo deducir de sus *Apuntes* un deseo de que los magistrados sean considerados de una manera diferente que los demas ciudadanos; y lo mas extraño es que haya personas que opinen del mismo modo.

Este raciocinio lo afianzo en el último decreto promulgado, declarando la interinidad de todos los magistrados del reyno, el cual en mi juicio es incompatible y opuesto á lo que previene la Constitucion; y no alcanzo como estos tengan obligacion de obrar conforme á lo que ella prescribe, y sujetarse á la responsabilidad que exigen los decretos de tribunales; y no tengan el derecho que recíprocamente les concede de ser perpetuos é inamovibles. La especie que contiene el decreto de excluir á los que hayan intervenido en las causas sobre opiniones, es aun mas injusta, pues prescindiendo de que pueda haber muchos que en tales comisiones hayan obrado á favor de los presos, era exigir que se rompiesen todos los vínculos de la nacion. Mucho podria añadir sobre esto, pero la prudencia exige el silencio por ahora.

Estos decretos son algo parecidos á los de que te hablé en mi primera carta, sobre que no se confiriesen los empleos á las personas que no fuesen afectas á las nuevas instituciones. Ellos causan la desunion y la desigualdad entre los ciudadanos; y á la verdad que no pue-

de comprenderse como se prive á unos ciudadanos de obtener los honores y premios que una sociedad bien organizada distribuye, al mismo tiempo que no se les exime del pago de tributos y de los demas gravámenes comunes sin que hayan cometido un crimen, y sin que su proceso haya sido visto y sentenciado por todos los trámites que las leyes previenen, en especial, ó exclusivamente mas bien las que se hallan promulgadas con antelación. Persuádome que el señor editor de los *Apuntes* no ignorará la diferencia que sobre esta materia existe entre el derecho canónico y civil, si es que consiente que se observen; pero ínterin que su pluma maldiciente invente mas proscripciones que de las que trata el sábio Mr. Bignon en su apreciable obra, y que separándose de lo que exige su carácter indeleble nada omita para la discordia y desunion entre los ciudadanos, tú, y otros verdaderos amantes de la patria continuareis conmigo los esfuerzos para que haya fraternidad y concordia, á efecto que las fuerzas reunidas puedan contrarrestar los esfuerzos de los enemigos interiores y exteriores de la felicidad é independenciam de la nacion.

Nada omitiremos tampoco para que haya libertad de pensar y escribir, elogiando los talentos sobresalientes y considerándolos aptos para los primeros destinos, cualesquiera que sean sus opiniones, haciendo lo posible para que no se forme una nacion de hipócritas, como debería esperarse si se llevaran á efecto decretos tan antiliberales. Tú sabes los principios que sientan en sus obras Mr. Rubichon, y Mr. d' Montlosier, en las cuales nada omiten para demostrar la excelencia y preferencia que tiene el gobierno feudal sobre los demas que se reconocen; y aunque nuestro modo de opinar no sea conforme con los suyos, jamas dejaremos de elogiar sus talentos sobresalientes, y aun decir, que el primero en su obra publicada en París en el año pasado de 1817, casi demuestra que la preponderancia adquirida por la Inglaterra sobre la Francia y su mayor prosperidad sobre to-

dos los ramos de las riquezas dimanar de la conservacion de la feudalidad.

Si el señor Villanueva y algun otro no se conformase con nuestra opinion, crea que no es verdadero liberal, y que dará ideas de que no sabe el axioma "de que los fuertes pueden privar á los endebles de la vida y de su libertad física, mas no de su libertad moral, porque es independiente de todo poder humano y debe considerarse como un atributo de la divinidad;" y que el medio mas adecuado para conseguirlo es dictar la providencia de Omar cuando en el año de 641 conquistó á Alejandria y mandó quemar su famosa biblioteca, bajo el pretexto "de que si las doctrinas que contenian sus libros no eran conformes Al-koran eran detestables, é inútiles si eran conformes." Todas estas ideas deben dejarse correr en la península si ha de haber verdadera libertad, para que cuando llegue el caso que la Constitucion previene, se puedan hacer mejoras, los diputados que se nombren se hallen instruidos, y hagan aquellas que sean mas útiles á la prosperidad de la mayoría de la nacion.

Me persuado que el señor Villanueva convendrá con estas ideas tan constitucionales y arregladas á lo prescripto en el título 10 artículo 375 de nuestra ley fundamental; pues sus autores imbuidos sin duda de la sábia máxima de Platon "de que no está bien gobernada la sociedad que prohíbe bajo pena de muerte tocar á su constitucion; mediante á que la perfeccion es difícil encontrarla de una sola vez, y los hombres deben aspirar á poseerla" acordaron la libertad de opinar y escribir para que pudiese realizarse objeto tan laudable.

Volviendo á nuestro objeto mucho mas podria decirte sobre el punto de ilegalidades, de que acusa el señor Villanueva á dichos comisionados; pero creo suficiente con manifestarte que estos magistrados admitieron la comision despues de haber practicado cuantas gestiones les fueron posibles para eximirse de ella: de unos se confie-

sa en el mismo folleto, y además sus renunciaciones resultarán en las secretarías del despacho, como el que fueron desestimadas, y los otros opinaban lo mismo, pues todos tenían las mismas opiniones y en ellas insistieron hasta que lograron su separación.

Aunque con lo dicho creo demostrada esta verdad quiero patentizarla mas; y para verificarlo seguiré el sistema que te propuse en mis cartas anteriores de hablar solo de Alcalá Galiano, por las causas que te he indicado, y con mucha mas razon cuando en este magistrado concurre la cualidad de no haber sido recusado por ninguno de los presos: particular que omite el señor editor de los *Apuntes*, y con lo que dá otra prueba mas de la falta de buena fé con que escribe.

Cerciorado con efecto Alcalá Galiano por el giro que se dió á las causas formadas contra los señores D. Antonio Cano Manuel y D. Manuel Quintana; y aun por otras, de que poco ó nada adelantaria en beneficio de los presos, pues habiéndolos absuelto, se las devolviéron prescribiéndoles las reglas que habian de observar, resolvió á todo trance separarse de la comision; y á principios de Abril del año de 1815 se marchó á la Andalucía. Su viage fue mui sensible á muchos de los presos, segun se lo manifestaron sus padres, mugeres, hijos y parientes, rogándole que no lo emprendiese, pues se exponia á que fuese reemplazado por alguno de los nuevos magistrados; y hubo persona que le refirió el dicho que él ignoraba hasta entonces, de un personage relativamente y en la época de la causa célebre del Escorial, reducido, "á que se habia errado el golpe por haber echado mano de los consejeros antiguos de los tribunales, y que si se hubieran valido de otros, la cosa habria salido como se habia proyectado." Alcalá Galiano se negó sin embargo á estas súplicas por creer infructuosa su permanencia.

A su regreso, con fecha del 12 de Setiembre, se le comunicó la real orden siguiente. "Codescendiendo el

..

Rey N. S. con la instancia hecha por D. José Navia Bolaño, se ha servido relevarle de la comision encargada de la substanciacion y determinacion de las causas de Estado, mandando al mismo tiempo vuelva á ella V. S., por cuya ausencia la ha servido el expresado Navia Bolaño.”

Viendo así Galiano frustrados sus designios representó de nuevo á S. M. en los términos que le dictó su prudencia, y de sus resultas con fecha del 18 del mismo Setiembre, se le comunicó la real orden que sigue; “ conformándose el Rey con las poderosas razones que ha expuesto V. S. sobre los inconvenientes que pudieran seguirse de que volviese á la comision de causas de Estado, para la que se le nombró nuevamente por real resolucion de 10 del corriente se ha servido S. M. exonerarle de este encargo y nombrar en su lugar al ministro del consejo de Hacienda D. Jaime Alvarez de Mendieta.” Que Navia Bolaño habia servido contra su voluntad, su renuncia lo manifiesta; y no con menos violencia se vió obligado á desempeñar el encargo Mendieta.

Si con tales supuestos que no pueden desmentirse, mediante á lo que ya queda juzgado, de tener el señor Villanueva á su disposicion las secretarías del despacho para comprobar su certeza, insistiese en que los comisionados deseaban entender en las causas, y que habian formado la confabulacion que supone, dejémosle en su frenesí ó en su calumnia; pues estoi persuadido que ni tú ni lector alguno justo é imparcial convendrá con sus ideas, y antes deducirá que solo el odio y la saña pueden dar origen á ratiocinios semejantes.

Admira tambien leer en el folleto, *que los jueces atropellaron por todo, que saltaron y pasaron un muro altísimo, y que ningun respeto tuvieron al juicio de Dios ni á la opinion pública, y que ya que miraron con indiferencia las leyes civiles podian haber respetado el derecho natural y de gentes. ¿ Qué juicio puede formarse de tales expresiones? ¿ No te asombras de que un eclesiástico invoque el santo nombre del Criador del universo para*

vomitár injurias y denuestos? ¿Son estas máximas conformes á las que enseña nuestra verdadera religion, y aun con los principios de Zoroastres, de Confusio y de Mahoma? Quanto mejor no le fuera decir con Mr. d'Alambert. "Señor, mas quiero ignorar vuestra santa ley, que faltar á sus preceptos; pues en lo primero cometeré un crimen de ignorancia, y en lo segundo de ingratitude, despues de tantos beneficios como os debo." ¿Y es el obrar del señor Villanueva conforme á los principios de lenidad? Mas prescindamos de estas reflexiones, aunque son justas, y pasemos á contestar á sus palabras.

Por la misma relacion que nos da en su obra el señor Villanueva; por los documentos que en ella inserta y por los que yo acabo de copiarle, vendrás en claro conocimiento de que los comisionados aceptaron la comision obligados, y que nada omitieron por verse libres de semejante encargo, mediante á que no podian valerse de otros medios que de los que usaron, y de que se hallaban con obligacion á obedecer la autoridad, á quien el mismo señor Villanueva y sus demas compañeros obedecian y reconocian como tales, como aparecc por todas sus gestiones. Ademas los procesados tenian la facultad de recusarlos con arreglo á las leyes del reyno, y es mui extraño de que no se valiesen de dicho medio sino los tenian por rectos é imparciales.

Los jueces jamas miraron con indiferencia las leyes civiles como ya te dejo demostrado en mis cartas, y siempre respetaron el derecho natural (que el de gentes no viene al caso, y tomarle en boca sobre este punto da una idea poco favorable del editor) lo que no se verifica en los *Apuntes* ni en los demas pasos que tiene dados el señor Villanueva. Y sino, digámos, ¿qué ideas tendrá de los principios que gobiernan á las naciones, quien dá á la prensa semejante folleto? ¿Sabrá por ventura los teoremas establecidos por los publicistas reconociendo por lejitimos muchos de los actos de obediencia prestados por los pueblos y los ciudadanos á un usurpador; como igual-

mente que varias de sus órdenes nombramientos y demás mandatos se reconocen por válidos? Yo opino que sí, despues de tanto como se ha escrito sobre estos puntos. ¿Y querrá exigir que sean de peor calidad y condicion las órdenes y nombramientos de un príncipe jurado y proclamado por Rey; de una dinastía reconocida por más de un siglo y aprobada por la Constitucion de la monarquía? Tales dislates solo pueden caber en imaginaciones exaltadas, cual aparece la de este autor célebre ó en la de aquellos que profesan la empleomania, y solo atienden á que queden vacantes las provisiones ejecutadas por una autoridad lejítima.

A cada momento hallo en los *Apuntes* una prueba nueva de que su autor profesa la filosofía, de la que nos habla Mr. Rubichon en su obra publicada en París el año pasado de 1819, y de la cual sus sectarios deben tener por lema *sufrir y morir*; y yo podré decir que el señor Villanueva le ha añadido la *intolerancia*, mediante á que manifiesta ser ese su carácter, y lo que sin duda fue la causa de que en los años pasados escribiese á favor del suprimido tribunal de la Inquisicion.

Dice asimismo el señor Villanueva, que los jueces cometieron las ilegalidades de fallar las causas en sumario. ¿Y será posible que este señor ignore la práctica inconcusa de los tribunales de la Corte, y que existen reales órdenes por las que se manda que dicha práctica se observe en los otros tribunales del reyno? Parece imposible que este señor eclesiástico que ha residido tantos años en Madrid, y que no ha dejado de tener relaciones con algunas personas que por sus desgracias ó fragilidades se habian hecho acreedoras á castigo, ignore lo que sabe el mas rústico de los barrios. Todos saben que las providencias de esta clase que se dictan por los jueces, no les privan de sus naturales defensas, y que el sentenciado que se creia agraviado suplicaba de la providencia y se le admitia la instancia, proveyendo el auto de recibirse el proceso á confesion y prueba. Y esto mismo

fue lo ejecutado por los comisionados, sin embargo de haber sido sus sentencias aprobadas por el Rey, cual resultará de muchos expedientes. Convéncete pues, de que en cada página se hallan nuevas razones que manifiestan ó la mala fé del autor, ó su crasísima ignorancia en el foro; aunque yo me inclino mas á lo primero.

La verdad que contienen mis cartas la comprueba el mismo señor Villanueva. Advierte tú en su folleto que refiriendo muchos de los pasos dados contra los presos, expresa que otros magistrados fueron los que intervinieron en ellos; y cuando no se valian para estos de los que estaban encargados en lo principal de las causas y de las que debian considerarse como incidentes, no puede dudarse que dimanaba de que no se conducian al gusto del ministerio ó de las personas que tenian mayor influencia en el gobierno.

Creo te habrá sorprendido mucho leer en los *Apuntes* las palabras siguientes. *¿Qué pruebas públicas habian dado de sus conocimientos literarios? ¿Qué obras doctrinales han escrito para ilustrar la nacion? Ninguna, ó si han publicado algo es tan obscuro que no puede decirse haber visto la luz.* Estas expresiones demuestran que habla sobre los conocimientos que adornan á los comisionados, y aunque parezca ridículo hablar de punto semejante, la justicia exige, digamos algo sobre este particular; no debiendo parecer extraño que al mismo tiempo preguntémos al señor Villanueva, ¿qué obras tiene dadas á la prensa que comprueben la extension de sus conocimientos literarios? Si nos dijese habia escrito sobre vidas de santos ó contra Mr. d' Gregoire, defendiendo el tribunal de la Inquisicion, pues conceptúo no puede manifestar otros datos, su respuesta nos hará formar un juicio exacto de hasta donde llegan, asi como de la certeza de sus principios y de la firmeza de su carácter, cotejándolos con los que despues ha escrito. Empero como pueda ser un sábio, sin haber sido escritor público, no hablemos de este punto, dejándole en la opinion en

que la nacion le tenga y hablemos de los magistrados. Es un hecho que los nombrados para las dos comisiones eran de los magistrados mas antiguos del reyno, y de que en los muchos años de sus servicios se habian adquirido la reputacion de literatos y de hombres de estado con justicia, aun cuando no fuese mas que por los muchos negocios que habian estado á su cargo: causa sin duda porque el consejero Mosquera fue nombrado uno de los regentes del reyno en el año pasado de 1812, y no se hace presumible de que ni el pueblo, ni las Córtes extraordinarias les hubiesen prodigado tales distinciones á personas que gozasen de tan bajo concepto como en el que les presenta *de no haber visto la luz*. Solo el señor Villanueva ha penetrado su ninguna instruccion, demostrando el falso juicio que tenian formado de sus cualidades. Mas pues exige que le presentemos documentos públicos lo haremos, siguiendo el sistema que me he propouesto en mis cartas.

¿ Ignora este respetable eclesiástico que Alcalá Galiano ha dado á la prensa un papel titulado *Representaciones á las Córtes*, en las que se hallan muchos teoremas de derecho público desconocidos por los mas de los sábios, á quienes segun su contesto elogia? ¿ No sabe que ha publicado una obra titulada *Máximas y principios de legislacion universal*, cuyo contenido es un extracto de cuantos han escrito los mejores publicistas sobre el particular, á que hace referencia y particularmente de la publicada por el sábio Smiht d'Arensteyn; y la que ha considerado la junta actual de instruccion pública en su informe al gobierno sobre el plan de estudios y asignatura de libros, como eminentemente luminosa y necesaria para preparar el entendimiento al estudio de las leyes positivas?; y obra en la que ha manifestado Galiano su modestia publicando en el prólogo los autores donde ha tomado las mas de las máximas, para impedir se verifique la burla y mofa que hacian Demócrito y Xenofonte de Anajagoras, y Methon de Aristofanes por que-

rer estos filósofos presentar como frutos suyos lo que habian aprendido de los extranjeros: asi como sus deseos de union y fraternidad. Unico medio de hacer la patria respetable y feliz. ¿Y no ha dado á la prensa otros varios escritos? Pues medite el señor *autor* de los *Apuntes*, y si alguna vez quiere hablar de buena fé deducirá que los comisionados no son tan ignorantes cual quiere presentarles en su despreciable folleto, y que han dado pruebas nada equívocas de haber leído los primeros publicistas, y por consiguiente habian visto la *luz*. ¿Si habrá visto la *luz* el actual ministro de Hacienda de Francia? Segun el sentir de este sábio eclesiástico se halla tambien á obscuras, mediante á que en sus discursos y proyectos económicos insertos en la gaceta del gobierno conviene con las ideas publicadas por Alcalá Galiano.

Por último, lea el señor Villanueva las consultas que hicieron los magistrados en el año pasado de 1817 sobre la necesidad y conveniencia de publicar un decreto de amnistía que se hallarán en las respectivas secretarías del Despacho, y verá en ellas ideas mui contrarias á las que les supone en su folleto, y cuan dignos no son de que se les pagase con la recíproca. Empero ser justos y benéficos queda para el papel, como la libertad de opinar y de escribir ínterin no seamos mas constitucionales: en cuyo caso no se promulgarán leyes de excepcion, como son los decretos de que te he hablado, que miran con tanto desprecio los verdaderos liberales.

La pluma se va cansando, y mas mi cabeza, y así concluyo por ahora, repitiendo que es siempre tu apasionado P. D.

Creerás, amigo mio, que sin saber como, ni por donde, me he hallado adornado con el sublime don de que tanto blasona el beato siervo D. Joaquin Lorenzo de Villanueva, y aun con la diferencia de que mis pronósticos salen ciertos, asi como fallidos los juicios de este varon respetable. Me persuado que no extrañarás que asi le nombre, habiendo leído sus *Apuntes*, y visto en ellos los textos que cita relativos á el perdon de las injurias; á la reconciliacion y amor á los enemigos, y á que se conserve la union, paz y concordia que exige la moral del evangelio y la conveniencia del estado; y como sea presumible los observe y no sea de los hipócritas que obran de modo distinto de lo que aconsejan, justo será lo creamos asi, sin que le obsten muchas de las especies que resultan en su sin igual é inimitable obra. Mas prescindiendo de este particular, para que decidas si con razon puedo hacer alarde de que me asiste el don de penetrar el corazon humano, paso á manifestarte las causas en que he fundado mi opinion, para que examinadas por tí, conozcas si mis expresiones son justas.

Recuerda que en mi segunda carta te indiqué que parecia ser el ánimo de este escritor célebre, en la publicacion de su folleto, hacer cargo á toda la nacion por las ocurrencias desagradables del mes de Mayo del año pasado de 1814; y el de suministrar á los extrangeros especies para que continuen su costumbre de degradarnos; pero aunque asi lo inferia, no me determiné á asegurarlo por lo atrevido de la empresa. Mas cádate mis pronósticos realizados por nuestra desgracia en el número 6.º de sus *Apuntes*. Al folio 343 de esta obra apreciable, verás como se queja de la apatía de las provincias por no haber reclamado la independendencia de sus procuradores, imputándoles falta de ánimo porque no imitaron el egemplo de algunos cuerpos de Guatemala; y aunque despues trata de soldar el insulto diciendo que

su apatía no eran lunares de la nación, sino borrones con que han tizado su honor ciertas personas, y manchas afrentosas, fruto del pecado de Adán que es comun á todas las naciones y á todas las épocas, conocerás que el veneno es mas fuerte que la triaca que quiere aplicarle.

Porque á la verdad, ¿ quiénes serán esas ciertas personas? ¿ Serán las Córtes, porque sus individuos, noticiosos de las ocurrencias del mes de Abril anterior, no dictaron providencias para contener el mal que nos amenazaba? ¿ Serán los regentes y los ministros de aquella época, que se estuvieron pasivos, sin valerse de los recursos que el Congreso habia puesto en sus manos? ¿ Serán los generales de los ejércitos y gefes de las divisiones, que felicitaron al Rey del modo que todos sabemos; pues aunque se aseguró que algunos de estos trataban de defender el nuevo sistema, porque asi lo publicaron los editores del *Universal*, fueron perseguidos por los mismos en los términos que se hicieron públicos? ¿ Serán todos los ayuntamientos y corporaciones del reyno que hicieron lo propio? ¿ O serán media docena de magistrados que deben considerarse como la nada en tan grande nación, á no hacerles el honor de que, por sus vastos conocimientos y muchas virtudes, se les considerase como oráculos? ¡ En que yerros no se cae por no meditar!

Te aseguro que aunque hasta de presente no me haya decidido en la cuestion famosa de si el pecado de Adán fue cometido por causa de la soberbia ó de la gula; sí lo estoi completamente en que la maldita serpiente y la manzana vinieron á hacer papel en el folleto del señor Villanueva; y haciendo tantos siglos que estas cosas sucedieron, mejor será no hablar de ellas, pues quizás me meteria en la materia de gracia, ó diria un desatino sobre la predestinacion: cosa que no me acomoda. Mi juicio se reduce á que las ciertas personas, segun los principios de derecho público, son la mayoría de la nación que obró segun su voluntad, y que asegurar lo contrario ataca el buen nombre de la sociedad española; y

••

dá indicios de ignorar el teorema de que "cuando el pueblo y el ejército unido causan un trastorno en un estado, no debe dudarse de su validacion."

Empero no debía reflexionar el señor editor de los *Apuntes* lo fácil que será á la nacion contestar á sus cargos diciéndole: ¿Quién eres tú para reconvenirme? ¿Qué has hecho para el restablecimiento del sistema constitucional? ¿Quieres compararte con los héroes de la Isla, que para conseguirlo expusieron su existencia natural y política? ¿Ignoras que sabemos que algunos que solicitan que se les considere como columnas principales de la recuperacion de nuestra libertad, invitados por los principales directores de los negocios de san Fernando, reusaron tomar en ellos parte; sin duda recelosos de que, si el resultado no era feliz, se comprometerian, y así ni aun contestaron á las cartas que les escribieron? Pues ten entendido que estas y otras especies que se les asemejan las saben hombres prudentes que aman de corazon su patria, y no las publican porque desean la union y la fraternidad entre todos los ciudadanos; conociendo los males que ocasionan la discordia civil, y dando pruebas con su proceder de que son verdaderos liberales.

Si con tan sólidas razones no quedase satisfecho aun este santo sacerdote de las acriminaciones que hace á ciertas personas, y en las que por lo expuesto debe incluirse la mayoría de la nacion, esta podria aun decirle ¿qué es lo que quieres exigir de mí? Concédote que has sufrido algun tiempo por haber contribuido á mi felicidad? ¿Pero no he procurado resarcir tus trabajos y los de tus amigos con grandes ventajas, poniendo á vuestra disposicion mis tesoros, mis honores y mis empleos, de los que disponeis á vuestra voluntad, separando ó privando á los que los tenian sin necesidad de formacion de causa, y sin que hubiese una ley anterior por la que fuesen juzgados? ¿Podrá decirse de vosotros lo que decia el duque de Campochiaro al príncipe de Methernich en la nota que le pasó, y se halla inserta en nuestra gaceta

del gobierno del 24 de Diciembre? ; Meditarse deben sus palabras!

“ Cuando una secta, dice, ó una faccion, sea la que fuere, logra con la fuerza una concesion, sucede por el órden natural de las cosas que se levante una oposicion, se propague, y á veces adquiera el ascendiente sobre el partido que antes habia triunfado; y que en el reyno de las dos Sicilias sucedia lo contrario, pues no se divisaba el mas pequeño indicio de disension, y sí la mas perfecta armonía de sentimientos y voluntad; comprobándose la verdad de este hecho con el argumento incontrastable de no haber sido elegido ninguno de los que se declararon en favor del nuevo régimen, ni para representantes del parlamento, ni para ninguno de los primeros destinos.”

¿ No reflexionais, señor Villanueva, que en la publicacion de vuestros *Apuntes* y en vuestro proceder, os separais de estos filosóficos y políticos principios? ¿ No os he enseñado las reglas que debeis seguir conformes á la nobleza y magnanimidad que son propias de vuestra nacion? ¿ Por qué vos y algunos otros quereis un derecho de preferencia sobre todos los españoles, y aun sobre todos los habitantes del globo en estos tiempos? ¿ Tened presente las muchas víctimas sacrificadas por los agentes de Napoleon, y sus familias resignadas con estas desgracias, considerándolas como efecto indispensable de las convulsiones políticas? ¿ Aprender del inmortal Riego y su valerosa columna, que perseguida y aun aniquilada por otras tropas no menos esforzadas, nada han pedido contra estas, y antes por el contrario llegado el dia feliz de la decision del Rey, las abrazaron como hermanos con la mayor cordialidad, reconociendo que las muertes de sus compañeros de armas habian sido efecto de causas inevitables? Estos valientes y sábios al mismo tiempo, conocieron que sus perseguidores obedecian las órdenes que se les comunicaban por una autoridad legítima, que en su cumplimiento llenaban sus deberes; y

asi no los consideraban como criminales. Lo mismo debe decirse de los que se opusieron á los inmortales Porlier y Lacy; cual se evidencia de haber obtenido algunos de los gefes principales premios por los servicios que en tales actos prestaron, sin que se les ponga tacha, ni se les considere sospechosos porque sirvieron á la autoridad que reconocia la nacion, y sí mui beneméritos de la gratitud de la patria. La prudencia ha igualado á su intrepidez, y así teneis dechados que debian servir para la imitacion. No olvidar por último lo practicado en toda la Europa en los muchos años de calamidades que le han afligido, y principalmente por las Córtes para con los desidentes de América.

Raciocinios tan justos y políticos, no debia perder de vista el señor Villanueva en la estension de sus *Apuntes*, y sí hacer todos los esfuerzos posibles para que reinase entre todos los españoles la mayor union y cordialidad; no siendo como aquellos que se consideran amantes del augusto Congreso, y á cada momento dan pruebas nada equívocas de que no cumplen sus sábias decisiones; de lo cual no tenemos pocos exemplos cuando se habla de algunos desgraciados, sin embargo de haberse prevenido un eterno olvido acerca de esto. Tú estas bien convencido de la justicia con que escribo, y de que no todos aman el bien de su patria, y sí sus intereses individuales.

Bien sabes tú que á las dichas reflexiones que en mi juicio podia hacer la nacion al señor editor de los *Apuntes*, pudiera yo añadir otras muchas mui favorables á los magistrados que persigue; pero considero que los lectores de mis cartas conocerán no son necesarias, y formarán el concepto que, quien se ha determinado á atacar á la mayoría de la sociedad, nada tiene de particular el que lo haya hecho con unos pocos individuos á quienes ve perseguidos. El público, sí, les hará la justicia que este escritor les niega, y mas sabiendo que sufren las persecuciones con mas valor y serenidad que algunos que se tienen por héroes, y en ciertas épocas se desmayaban:

bien que dimanara de que su conciencia se halla tranquila, por estar seguros de que en el desempeño de sus comisiones dispensaron cuantos beneficios su cualidad de jueces y ciudadanos les permitía.

No es sola esta razón tan poderosa la que me obliga á no continuar la publicación de mis cartas, sino el considerarlas ya inútiles, á consecuencia de los documentos publicados por el señor Villanueva en el número 8.º de sus *Apuntes*. Estos hacen la verdadera apología de los jueces, y demuestran la verdad contenida en mis escritos; así como también la injusticia y la calumnia de muchos de los cargos hechos á los magistrados: de manera que si antes hubiera publicado estos documentos, me habría escusado la molestia de refutar varias de sus razones; no alcanzando como teniéndolos á la vista haya podido presentarse en el tribunal del público injuriando al próximo con especies contrarias á la verdad que no ignoraba. Para que no se dude de la verdad de mis asertos, te haré un breve análisis de ellos, que es lo que considero suficiente para probar cuanto tengo antes expuesto.

El primer documento es la real orden del 4 de Mayo, comunicada á los jueces, mandándoles se presentasen al general D. Francisco de Eguía, para ponerse de acuerdo acerca de la ejecución del real decreto que se les comunicaba, y proceder al arresto de varias personas, en el cual bien terminante y claramente se declara que solo á este punto terminaba su comisión. Luego cuantos cargos ha hecho el señor Villanueva en su folleto á los magistrados por no haber precedido formación de causa, son injustos é ilegales, y solo puede haberles dado causa el odio y la saña.

El 2.º es el oficio del 9 de Mayo, pasado por dicho general Eguía á los mismos comisionados, incluyéndoles las listas de las personas que debían arrestar, y los papeles que habían de secuestrar; y aunque en él se previene que dejen centinela de vista en las habitaciones interiores, no se practicó así, habiéndose considerado por

suficiente sellar los papeles que despues fueron reconocidos con la asistencia de los respectivos apoderados, como lo demuestran los documentos números 8. 9. 10. y 11.

Estos documentos, como igualmente el 3.º 4.º 5.º 6.º y 7.º, demuestran que para la prision y demas diligencias se impartió el auxilio eclesiástico, como igualmente lo comprueban los documentos números 16. 17. y 38, y así no se comprende como teniéndolos á la vista, sentó el autor en sus *Apuntes*, que los comisionados habian atropellado y despreciado las inmunidades eclesiásticas.

El documento número 5.º acredita que ya estaba reconocida en esta Corte la autoridad del Rey por la tropa que la guarnecia, mediante á que prestaba el auxilio que pedian los comisionados: bien que esto no puede dudarse, respecto á ser notorio, que las guardias de palacio se habian reforzado sin órdenes de la regencia, ni mas mandato que el del general Eguía.

El 6.º evidencia que los comisionados no principiaron su comision hasta despues de haber obedecido las órdenes del Rey los señores regentes y secretarios del despacho, mediante á que permanecieron en la plazuela del real palacio hasta dadas las doce y media de la misma noche, en que el general Eguía les comunicó las órdenes de haber obedecido, y que todo se hallaba corriente, y podian partir al desempeño de su comision; así repito que, si se faltó en obedecer á S. M. y hubo en ello delito, incurrieron en él, primero, todas las expresadas personas y las demas de quienes tengo hablado, por la conducta que habian observado.

El 7.º dá una idea de la atencion y decoro que los comisionados guardaron en el arresto á las personas que lo sufrieron, pues del magistrado Leiva, que arrestó al señor Villanueva, resulta en la diligencia que le hizo pasar recado de atencion, pidiéndole permiso para hablarle, y hasta que se le dió no entró en el cuarto donde se hallaba. Si cabe mas urbanidad y decoro en actos de esta clase, decídalo toda persona imparcial, como igual-

mente si este modo de obrar debe clasificarse de un procedimiento estrepitoso.

El documento número 12 es la orden para que las causas que se formasen á los reos se substanciasen segun la práctica de la sala de alcaldes; y siendo notoriamente esta la que dejo insinuado en mis cartas, se ha demostrado la injusticia con que sobre este particular acusa á los jueces. Lo mismo debe decirse sobre el particular de haberse puesto certificaciones en los procesos, pues tambien esto se les previno, cual resulta del documento número 19.

Opino mas prudente no hablar del documento número 51, que copia el interrogatorio hecho por los jueces; pues á la verdad, si hiciese referencia de las preguntas, seria indispensable hacer tambien mencion de las contestaciones que se dieron; y bien sabe el señor editor de los *Apuntes* que, si asi se ejecutase, perderia como otros muchos la reputacion de que gozan, y no es conforme con mis principios el perjudicar al próximo.

El documento número 53 comprueba lo que asimismo tengo dicho en mis cartas, de los esfuerzos hechos por los comisionados para que el general D. Pedro Agustin Echevarria, como ministro de policia, no se mezclase en el conocimiento de estas causas; cuyo designio considero que seria laudable al parecer de todas las personas amantes de la libertad y del orden.

El documento número 56 presta un convencimiento de cómo opinaban los jueces en beneficio de los arrestados; pues de él resulta que varios habian sido absueltos, y por consiguiente ser falso el *complot* para exterminarles, y calumniosa la confabulacion que tan repetidas veces se supone. Esta reflexion tambien comprende á todos los magistrados que tuvieron intervencion en las causas.

Conceptúo inútil tratar de los demas documentos, pues siendo los mas de ellos las ratificaciones hechas por los testigos que habian depuesto en las causas, no hacen al caso á la defensa de los magistrados, quienes tan solo podrian ser criminales si hubieran usado de alguno de los medios que las leyes reprueban y de los que jamas se valieron.

La buena fé con que escribo, y la verdad que debe ser característica de todo escritor honrado, me obliga á manifestarte que el documento número 13 dá una idea de acriminacion de parte de los magistrados; mas los hombres prudentes conocerán y se harán cargo, de que este es el auto de oficio que se extendió con arreglo á las instrucciones que se comunicaron por el gobierno al que hacia de presidente de la comision, y á quien tambien se le dió una instruccion de algunas preguntas que debian hacerse á los presos en el acto de recibirles sus declaraciones. Mas si sus intenciones eran conformes á lo que se les prevenia, los antecedentes actos y los subsiguientes deben decidir de la buena ó mala opinion que se merezcan; sobre lo cual conceptúo haber dicho lo suficiente en mis cartas, y haber comprobado su relato con lo que consta en los documentos publicados por el mismo señor editor de los *Apuntes* de haber representado los jueces hallarse sin datos para la formacion de los procesos. Juzgo imposible que este señor desconozca esta clase de pruebas, mediante á ser las que establecen Mr. Vattel y otros sábios publicistas, sentando en sus obras el teorema "de que cuando falta la certeza en los negocios de los hombres es necesario recurrir á las presunciones." ¿Y cuáles serán mas naturales y lejítimas que las que dejo expuestas?

Si no me engaño mucho, te he demostrado en mis cartas la injusticia y falta de política con que ha obrado el señor Villanueva, acusando ante el tribunal de la opinion pública á unos magistrados que sin desearlo ni pretenderlo, por una fatalidad de las comunes en la vida humana, tuvieron la desgracia de ser nombrados para intervenir en estas causas, sin que en ninguna época les haya producido ventajas y sí muchos disgustos, á pesar de la grandeza de su alma y de ser superiores á los reveses. Y no creas que le llamo desgracia porque se les haya privado de sus empleos y de la mayor parte de sus sueldos, sino porque su opinion se haya puesto en duda, dando margen á conversaciones privadas y aun á la publicacion de algunos libelos.

Asimismo creo haberte demostrado que la publicación de los *Apuntes* ofende en parte á la buena memoria de la sagrada persona del Rey, á los individuos que componian el Congreso en el año pasado de 1814, á los regentes, á los ministros, á todas las autoridades civiles y militares de aquella época, y aun á todos los ciudadanos, mediante á que la conducta que observaron es bien contraria á la que este señor editor exige en su folleto. Por cuya causa mirando al bien de la patria, en vez de publicar sus *Apuntes*, y de querer que se promulguen decretos que terminarian á destruir la libertad é igualdad entre los ciudadanos de cualquier clase y condicion que fuesen, no debia omitir medio alguno para que se adoptase la medida de una amnistía general y verdadera, á que se prohibiesen las voces que forman partidos y desunen los ánimos, cual lo mandó el Rey en el año de 14, y á que se dictasen providencias que todas tendiesen á la union y fraternidad, respetando sobre todo las facultades que el hombre ha recibido de Dios, como medio de su existencia y de su perfeccion, y sobre las que ni la soberanía de la nacion puede ponerles el mas pequeño obstáculo mientras no ofenda á nadie su ejercicio. Si así no se practica y se prescindiese de atender á la voluntad de la mayoría nos exponemos á obrar contra el teorema establecido por el sábio Smith d' Arensteyn, y por otros publicistas que expresa "ser un error el creer que el representante de la voluntad general tiene el derecho ó el poder de hacer leyes arbitrarias, sin arreglarse á la de la mayoría que le nombró." Lo contrario destruiria el sistema representativo, y la voluntad del mas fuerte formaria nuestra legislacion: doctrina publicada estos dias por un escritor. Esto me recuerda de ciertos que en los años que median del 14 al 20 suplicaban á algunos amigos, á efecto de que recomendasen á los camaristas sus solicitudes para conseguir ascensos, y por cuya causa es visto se sujetaban á los decretos vigentes; pero este es el mundo.

Pienso que el señor Villanueva, hecho cargo de las razones que dejo expuestas, no extrañará que no admita

el desafío que me hace en la nota con que concluye el número 8 de sus *Apuntes*. En ella habrás leído como ofrece contestar á estas cartas, ya sea el autor de ellas el señor Alcalá Galiano ú otro, luego que se desocupe de los graves negocios que tiene á su cargo, como diputado de Córtes, y por si aun no las considerase suficientes, te diré otras que asimismo me obligan á no admitir el duelo, en el cual no debe tener parte el señor Alcalá Galiano: siendo en extremo ridículo esta invocacion, porque los sábios sobre estos puntos atienden á las cosas y no á las personas.

Es pues la primera, que no es conforme ni á mi carácter ni á mis principios hablar sobre puntos que tanto contribuyen á fomentar la desunion entre los ciudadanos, y que el haber escrito este papel ha tenido mas noble fin.

La segunda, que conceptúo mucho mas útil, que el tiempo que se invirtiese en escribir sobre estos puntos, se emplee en hacerlo de materias que contribuyan á la ilustracion general, lo que el señor Villanueva, mediante á la extensión de sus conocimientos, podrá hacer muy dignamente, ya en el desempeño de las funciones propias de su ministerio sacerdotal, y ya en el que tiene confiado de diputado á Córtes. Porque á la verdad ¿cuánto mejor no será ocupar el tiempo en cosas útiles, y haciendo lo posible porque se pongan en ejecucion algunos artículos de nuestra sabia Constitucion, que por justas causas se hallaban en suspenso, que no el que se distraiga y lo destine á materias frívolas?

Con este motivo recuerdo, que el justificado diputado de la provincia de Córdoba, D. Juan Alvarez de Sotomayor, movido de tan loables fines en la sesion celebrada el dia 22 de Julio, hizo la proposicion "de que en atencion á haber cesado las circunstancias que motivaron la suspension del decreto en que se exigia para ser diputado de Córtes la cualidad de poseer bienes raices hasta cierta cantidad, se declarase en vigor la citada disposicion." ¿Y no será mejor emplear el tiempo en estos puntos, de los que pueden resultar grandes utilidades á el Esta-

do, que no en los de chismografía que para nada valen? Los autores de nuestra Constitución, poseídos de los principios que establecen los mas sábios publicistas, y sin duda penetrados de los sentimientos de Benjamin Constant, sentaron como uno de sus principales artículos el 92 del capítulo 5.º, considerando que asignada la cuota que debían poseer los representantes, no tendrían que percibir dietas y no gravitaria sobre la nación peso tan grande, mediante á que los elegidos servirían su encargo por el honor que les reportaba y por el amor á la patria, cual se verifica con los nombrados para las diputaciones provinciales. Este y otros puntos conviene que ocupen mas la atención ilustrada de tan respetable eclesiástico, respecto á que de ellos se han de seguir grandes bienes á la nación, que no el escribir sobre materias no las mas análogas á su estado.

Y es la tercera y última considerar, que por mas esfuerzos que haga, jamas podrá probar el señor Villanueva, que no sean ciertos y sólidos los racionios de mis cartas. De sus *Apuntes* y de sus nuevos escritos, siempre resultará que separándose de los principios de lenidad que tanto mandan y aconsejan los sagrados cánones, se ha presentado voluntariamente ante el tribunal de la opinion pública á acusar y perjudicar la fama y opinion de varios ciudadanos. Resultará asimismo que para comprobar sus razones ha citado leyes que estaban derogadas por otras posteriores. Tambien resultarán hechos citados con falta de exactitud, ó tergiversados en los términos que demuestran los mismos documentos que inserta en su folleto, presentando como datos irrefragables sus opiniones particulares, y por último resultarán nuevas pruebas de su encono y saña, en cuyos odiosos sentimientos no quiero imitarle.

Otras varias reflexiones sabes tú que pudiera alegar, pero las callo, hasta que esté bien afianzada la libertad de escribir. Causas tan fundadas me obligan á que no admita el reto, y todo hombre prudente conocerá de que no lo rehusó por temor, así como de que soy mas liberal.

que el editor de los *Apuntes*. Esta proposición se evidencia con solo reflexionar que mas bien pertenezco al partido de oposicion, que no al ministerial, y de que no solicito ni empleos ni distinciones, ni ninguna otra gracia. Esta misma conducta es la observada por los magistrados que se persigue, no solo por el señor Villanueva, sino por otros á quienes libertaron de padecer, desentendiéndose de algunas órdenes que se les pasaban por el ministerio, incluyéndoles listas para prisiones; y de la multitud de delaciones que les venian de casi todos los pueblos de la península. Tales datos son los que prueban si las gestiones se hacen por verdadero patriotismo ó por el interés, y los que distinguen á los ciudadanos de los esclavos.

Me persuado que en mis cartas he desempeñado cuanto me propuse en la conversacion primera que motivó escribirlas y publicarlas; y si no lo he llenado al gusto de la nacion y al tuyo, espero me lo disimularán conociendo el fin honesto que me puso la pluma en la mano; asi como se penetrarán de que terminan á que se fomente la union y fraternidad entre los españoles, único medio de conservar la fuerza y la independencia nacional. Concluyo pues, este desaliñado trabajo, confiado en que los representantes de la nacion, conociendo que las leyes de excepcion son opuestas á los gobiernos liberales, no promulgarán ninguna que sea tal, y antes por el contrario reformarán las que hayan publicado; con cuya medida causarán un dia de gloria á la sociedad, y se afianzarán los vínculos de los ciudadanos.

En tí, mi querido amigo, se hallan las cualidades de un verdadero liberal, jamas has adulado al gobierno ni odiado á las personas porque sus ideas y opiniones no sean conformes á las tuyas, y por el contrario detestas el que se establezca la esclavitud de pensar, siendo siempre tus miras la felicidad y prosperidad de la patria; el procurar el bien, y nunca hacer el mal; que deben ser las principales señales de tan noble dictado, y en lo que hace lo posible por imitarte tu siempre invariable P. D.

na opinion de la persona en cuyo poder se halla ; pero tambien es cierto, que quanto es relativo á estas doctrinas se halla escrito de letra del difunto, y es copia de los extractos que le dió el señor Galiano, que tambien existen.

Asi como son notorios los conocimientos que adornaban al señor Fita, lo es tambien el estado deplorable en que se hallaba su salud en el año de 14, y lo debilitado de su cabeza, lo que solo ignorará quien se hallase algo distante, quizás por justas causas ; y lo es igualmente los disgustos que causaban su padecer á la persona en cuyo poder se halla el borrador, y los que sufría el señor Galiano y otros varios amigos por esta causa ; y quienes no omitieron medidas por si podian conseguir su restablecimiento. ¡Ojalá que algun otro hubiese atendido á sus amonestaciones, y quizás viviria, y aun su hermano don Francisco, pues hubo disgustos que siempre tenian presente y aumentaban sus males!

Creo de mi deber manifestar al público, que cuando el señor Galiano refirió el hecho que motiva esta contestacion, en vez de ofender la buena memoria del difunto señor Fita, hizo los elogios de que era digno. Expresó ser uno de aquellos con quienes consultaba los asuntos árdulos que le ocurrían ; dijo: que el difunto habia sido la principal causa de que publicase su obra de Máximas y principios de legislacion universal, pues despues de leerla repetidas veces, y añadido alguna otra máxima, le aseguró ser buena ; y lo que creyó por el alto concepto en que le tenia. Estas expresiones, unidas á otros muchos datos que son notorios de gestiones hechas por el señor Galiano para los adelantamientos del difunto, son garantes seguros de que no queria ofenderle, y de lo mucho que le apreciaba ; complaciéndome yo en publicarlo.

Me parece prudente desentenderme de las especies que contiene el artículo del señor A. B. C. relativas al parentesco, y á los pocos años, por ser materias que pudieran ofender, y mis sentimientos son muy diversos. Concluyo pues este punto, manifestando á la nacion, de que no siendo este hecho esencial para los objetos que me propuse en la publicacion de mis cartas, choca con la razon el inventarlo. Lo dejo á la ilustracion de los lectores, á quienes aseguro no vuelvo á tomar la pluma sobre tales puntos.







